



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 197 A LA GACETA N° 189

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 1° de octubre del 2021

390 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

## PROYECTOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

# REGLAMENTOS

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**SEXTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA  
EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021, DE LA LEY 9926, LEY DE  
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE  
LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO  
ECONÓMICO 2021, DE 1 DE  
DICIEMBRE DE 2020**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10045**

**EXPEDIENTE N.º 22.645**

**SAN JOSÉ -- COSTA RICA**

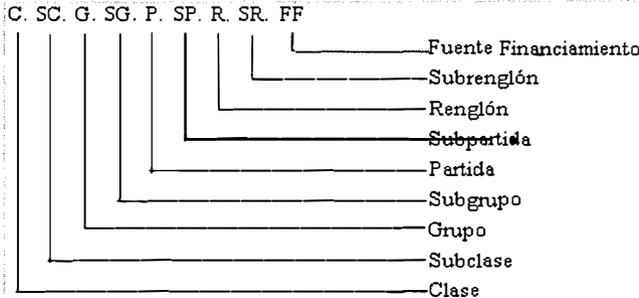
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:  
 SEXTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2021, DE LA LEY 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:

**INCISO B:**  
**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021 (en colones corrientes)**

**REBAJAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	308.309.511.526,59
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	308.309.511.526,59
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	308.309.511.526,59
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	308.309.511.526,59
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	308.309.511.526,59
	<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>308.309.511.526,59</b>



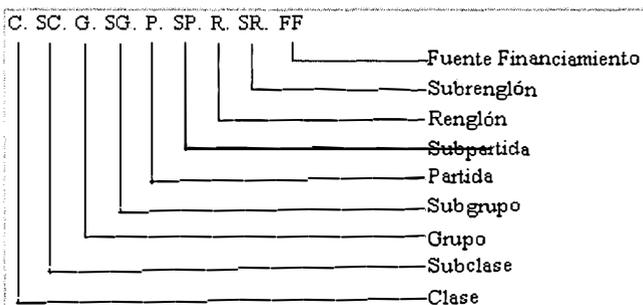
CON ESTE REBAJAR LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2021 ASCIENDE A CINCO BILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE COLONES CON 50/100 CÉNTIMOS

**INCISO B:  
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	1.308.412.745,99
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	1.308.412.745,99
3320000000000	Superávit Específico	1.308.412.745,99
3321010000948	Superávit Específico Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) Ley 9028	1.168.711.640,11
3321010000949	Superávit Específico Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) Ley 8204	2.451.651,29
3321010000950	Superávit Específico Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) Ley 9036	137.249.454,59
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>1.308.412.745,99</b>

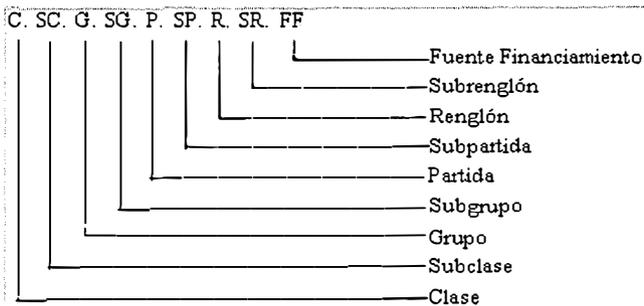
**REBAJAR NETO 307.001.098.780,60**



**INCISO C:  
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	431.109.101.713,99
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	431.109.101.713,99
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	431.109.101.713,99
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	431.109.101.713,99
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	61.948.000.000,00
3211022800521	Crédito BID N°4871/OC-CR Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia Ley 9968	61.948.000.000,00
3211030000000	BANCO MUNDIAL	186.534.000.000,00
3211030900540	CREDITO BIRF No. 9146-CR "Primer préstamo de política de desarrollo fiscal y de descarbonización" Ley 9988	186.534.000.000,00
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	182.627.101.713,99
3211090200664	FMI Crédito Servicio Ampliado del Fondo (SAF)	182.627.101.713,99
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>431.109.101.713,99</b>



Artículo 2°: Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:

**REBAJAR**

					<b>CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO</b>		
G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO		MONTO EN ¢
					<b>Título: 230</b>		
					<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>		
					<b>Programa: 825-00</b>		
					<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>		
					Registro Contable: 230-825-00		
					<b>8 AMORTIZACIÓN</b>		<u><b>332.244.991.542,59</b></u>
					<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>		<u><b>332.244.991.542,59</b></u>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO		332.244.991.542,59
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.		332.244.991.542,59
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>825</b>	<u><b>332.244.991.542,59</b></u>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>230</b>	<u><b>332.244.991.542,59</b></u>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>		<u><b>332.244.991.542,59</b></u>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>Título: 201</b>						
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>						
<b>Programa: 021-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable:					201-021-00	
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>35.000.000,00</b></u>
<b>607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>						<u><b>35.000.000,00</b></u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	..... <u><b>35.000.000,00</b></u>
60701	001	1330	1111	210	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). (PARA CUBRIR EL APORTE DE COSTA RICA, PARA EL DESARROLLO DEL INFORME DE PROGRESO POSTERIOR A LA ADHESIÓN, EN EL ÁREA DE GOBIERNO CORPORATIVO DE EMPRESAS DEL ESTADO, QUE PERMITIRÁ QUE EL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA OCDE Y SU GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROPIEDAD ESTATAL EVALÚEN EL PROGRESO DEL PAÍS Y VERIFIQUEN LOS AVANCES EN ESTA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE LA ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA CONVENCIÓN DE LA OCDE, APROBADO MEDIANTE LEY NO. 9981 DEL 21 DE MAYO DE 2021). Céd-Jur: 2-1000-42007	..... <u><b>35.000.000,00</b></u>
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<u><b>021 35.000.000,00</b></u>
					<b>Total aumentar Título:</b>	<u><b>201 35.000.000,00</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 210**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Programa: 558-00**

**PROGRAMAS DE EQUIDAD**

Registro Contable: 210-558-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>					<u><b>18.928.631.904,00</b></u>	
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>					<u><b>18.928.631.904,00</b></u>	
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES				18.928.631.904,00	
60103	280	1310	3460	218	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	18.928.631.904,00
(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA EL SUBSIDIO DE PASAJES PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, SEGÚN ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
<b>Total aumentar Programa: 558</b>					<u><b>18.928.631.904,00</b></u>	

**Programa: 573-00**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA**

**Subprograma: 01**

**ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO**

Registro Contable: 210-573-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<u><b>11.159.524.915,00</b></u>	
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<u><b>11.159.524.915,00</b></u>	
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				11.159.524.915,00	
00401	664	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	11.159.524.915,00
(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).						

Céd-Jur: 4-000-042147

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<u>272.099.671,36</u>
<b>199</b>	<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>	<u>272.099.671,36</u>
19902 664 1120 3410	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS  (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	272.099.671,36

**Total aumentar Subprograma: 01 11.431.624.586,36**

**Subprograma: 02**

**3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA**

Registro Contable: 210-573-02

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<u>14.300.671.369,00</u>
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>14.300.671.369,00</u>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>14.300.671.369,00</u>
00401 540 1112 3420 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 36 INCISO B) 2., LEY 9988 DEL 11/06/2021 PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	10.632.833.968,60

Céd-Jur: 4-000-042147

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00401	664	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	3.667.837.400,40
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b><u>2.729.589.333,41</u></b>
					<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>	<b><u>2.729.589.333,41</u></b>
19902	664	1120	3420		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS  (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	<u>2.729.589.333,41</u>
					<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>02 17.030.260.702,41</b> .....

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 03**

**3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA**

Registro Contable: 210-573-03

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>8.020.566.031,40</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>8.020.566.031,40</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				8.020.566.031,40
00401	540	1112	3420	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	8.020.566.031,40
				(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 36 INCISO B) 2., LEY 9988 DEL 11/06/2021 PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>1 SERVICIOS</b>					<b>144.552.950,41</b>
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>					<b>144.552.950,41</b>
19902	664	1120	3420	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	144.552.950,41
				(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
<b>Total aumentar Subprograma: 03</b>					<b>8.165.118.981,81</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ₡**

**Subprograma: 04**

**ENSEÑANZA ESPECIAL**

Registro Contable: 210-573-04

**1 SERVICIOS**

**144.552.950,41**

**199 SERVICIOS DIVERSOS**

**144.552.950,41**

19902 664 1120 3480

INTERESES MORATORIOS Y MULTAS

144.552.950,41

(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).

**Total aumentar Subprograma: 04 144.552.950,41**

**Subprograma: 05**

**EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS**

Registro Contable: 210-573-05

**1 SERVICIOS**

**144.552.950,41**

**199 SERVICIOS DIVERSOS**

**144.552.950,41**

19902 664 1120 3480

INTERESES MORATORIOS Y MULTAS

144.552.950,41

(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).

**Total aumentar Subprograma: 05 144.552.950,41**

**Total aumentar Programa: 573 36.916.110.171,40**

**Total aumentar Título: 210 55.844.742.075,40**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 211**

**MINISTERIO DE SALUD**

**Programa: 635-00**

**PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS**

Registro Contable: 211-635-00

<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>					<b>14.970.720.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>					<b>14.970.720.000,00</b>
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS				14.970.720.000,00
60102	280	1310	3250	236 COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS	14.970.720.000,00
(PARA EL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS, DESTINADO A LA COMPRA DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 E INSUMOS, SEGÚN ARTÍCULO 47 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO N° 8488, DEL 22/11/2005 Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 42227-MP-S DEL 16/03/2020) Céd-Jur: 3-007-111111					
<b>Total aumentar Programa: 635</b>					<b>14.970.720.000,00</b>

**Programa: 637-00**

**INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA**

Registro Contable: 211-637-00

<b>1 SERVICIOS</b>					<b>1.223.046.432,99</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>					<b>3.982.000,00</b>
10301	950	1120	3230	INFORMACIÓN	550.000,00
10303	949	1120	3230	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	572.000,00
10303	950	1120	3230	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	110.000,00
10307	948	1120	3230	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2.750.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>1.068.799.699,48</u>
10404	948	1120	3230		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN ALBERGUE DE REDUCCIÓN DE DAÑO, UBICADO EN CRISTO REY, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN ATENCIÓN DIRECTA BRINDAR UN SERVICIO A PERSONAS DE CALLE PREVIAMENTE REFERIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA UNIDAD MÓVIL ADMINISTRADA POR UN TERCERO ENCARGADA DE ABORDAR PERSONAS DE LA CALLE PARA BRINDARLES UN SERVICIO DE ATENCIÓN Y PAGO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD DENOMINADOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN TABACO, ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (CAID) UBICADOS EN : PAVAS, ALAJUELA, HEREDIA, GUÁPILES, PÉREZ ZELEDÓN Y LIBERIA)	753.694.052,81
10406	948	1120	3230		SERVICIOS GENERALES  (SE CUBRE PARA LAVADO DE ROPA DE PERSONAS MENORES DE EDAD INTERNADAS, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LA MISMA, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES COMO PREVENCIÓN EN CASO DE INCENDIO O CONATO DE INCENDIO, SERVICIOS GENERALES PARQUEO VEHÍCULOS, NECESARIO PARA PARQUEO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS OFICIALES EN LOS LUGARES QUE SE REQUIERA, SERVICIOS GENERALES, COPIA DE LLAVES, PARA COPIA DE LLAVES DE LAS OFICIALES Y MOBILIARIO INSTITUCIONAL, SERVICIOS GENERALES PROYECTO AVPM, SERVICIOS LIMPIEZA OFICINAS REGIONALES DE PREVENCIÓN, PROYECTO CAID'S, SERVICIOS LIMPIEZA OFICINAS CAID'S CENTRO MENORES, SERVICIOS LIMPIEZA CASA JAGUAR, PROYECTO CLÍNICAS CESACIÓN DE CONSUMO DE TABACO).	218.855.646,67
10499	948	1120	3230		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (PARA PAGO DE SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL EXPERTO EN EL CUIDO Y ATENCIÓN DE PACIENTES MENORES DE EDAD QUE BRINDAN LOS ASISTENTES DE PACIENTES Y ENFERMERÍA EN CASA JAGUAR MÓDULO RESIDENCIAL).	96.250.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>35.975.893,92</u>
10501	948	1120	3230		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	11.795.627,63
10501	949	1120	3230		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1.879.651,29

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10502	950	1120	3230		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	22.300.615,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>114.288.839,59</b>
10801	950	1120	3230		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	40.695.000,00
10803	950	1120	3230		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	1.000.000,00
10804	950	1120	3230		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	3.500.000,00
10805	950	1120	3230		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	20.500.000,00
10806	950	1120	3230		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	3.489.980,00
10807	950	1120	3230		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	20.675.000,00
10808	950	1120	3230		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1.000.000,00
10899	950	1120	3230		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	23.428.859,59
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>39.000.000,00</b>
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>						<b>39.000.000,00</b>
20203	948	1120	3230		ALIMENTOS Y BEBIDAS	39.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>46.366.313,00</b>
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<b>46.366.313,00</b>
59903	948	2240	3230		BIENES INTANGIBLES	46.366.313,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>637 1.308.412.745,99</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>211 16.279.132.745,99</b>

**Título: 214**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Programa: 800-00**

**FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.**

Registro Contable: 214-800-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>843.899.383,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>294.351.000,00</b>
00103	521	1111	1360		SERVICIOS ESPECIALES	294.351.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>420.814.611,00</b>
00301	521	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	120.434.133,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00302	521	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	161.893.050,00
00303	521	1111	1360		DECIMOTERCER MES	54.992.426,00
00304	521	1111	1360		SALARIO ESCOLAR	50.763.802,00
00399	521	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	32.731.200,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>64.366.886,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	61.066.020,00
00401	521	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	61.066.020,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.300.866,00
00405	521	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.300.866,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>64.366.886,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	34.659.092,00
00501	521	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	34.659.092,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	19.805.196,00
00502	521	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	19.805.196,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	9.902.598,00
00503	521	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	9.902.598,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>7.449.135.066,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>60.399.300,00</b>
10301	521	1120	1360		INFORMACIÓN	44.912.300,00
10302	521	1120	1360		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	15.487.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>5.860.899.537,00</b>
10403	521	1120	1360		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  (PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DELEGACIONES POLICIALES Y CENTROS CÍVICOS POR LA PAZ).	1.450.476.490,00
10404	521	1120	1360		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  (PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DIFERENTES ÁREAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS).	4.061.965.547,00
10405	521	1120	1360		SERVICIOS INFORMÁTICOS  (PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS).	116.152.500,00
10499	521	1120	1360		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO  (FINANCIAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS ESPECÍFICOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, ENTRE OTROS SERVICIOS).	232.305.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>18.548.628,00</b>
10501	521	1120	1360		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	12.474.627,00
10502	521	1120	1360		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	6.074.001,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>1.137.228.994,00</b>
10701	521	1120	1360		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN  (FINANCIAMIENTO PARA LOS SERVICIOS Y BIENES INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA).	1.137.228.994,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>372.058.607,00</u>
10801	521	1120	1360		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	327.456.047,00
10808	521	1120	1360		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	44.602.560,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>53.620.006.676,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>8.622.228.331,00</u>
50104	521	2210	1360		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	7.463.645.861,00
50105	521	2210	1360		EQUIPO DE CÓMPUTO	1.109.024.070,00
50107	521	2210	1360		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	49.558.400,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>						<u>42.671.184.919,00</u>
50201	521	2110	1360		EDIFICIOS	42.671.184.919,00
					(FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN Y MEJORAS DE DELEGACIONES POLICIALES Y CENTROS CÍVICOS POR LA PAZ, ENTRE OTRAS OBRAS).	
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<u>2.326.593.426,00</u>
59903	521	2240	1360		BIENES INTANGIBLES	2.326.593.426,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>34.958.875,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>10.958.875,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>10.958.875,00</u>
60103	521	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.308.442,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	521	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.650.433,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>603 PRESTACIONES</b>						<u>24.000.000,00</u>
60399	521	1320	1360		OTRAS PRESTACIONES	24.000.000,00
					(PREVISIÓN PARA CANCELAR SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES DEL PERSONAL).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total aumentar Programa:</b>	800 <u>61.948.000.000,00</u>
	<b>Total aumentar Título:</b>	214 <u>61.948.000.000,00</u>
	<b>Título: 230</b>	
	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
	<b>Programa: 825-00</b>	
	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
	Registro Contable: 230-825-00	
	<b>8 AMORTIZACIÓN</b>	<u>332.244.991.542,59</u>
	<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>	<u>332.244.991.542,59</u>
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	<u>332.244.991.542,59</u>
80102 540 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	167.880.600.000,00
80102 664 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	164.364.391.542,59
	<b>Total aumentar Programa:</b>	825 <u>332.244.991.542,59</u>
	<b>Total aumentar Título:</b>	230 <u>332.244.991.542,59</u>
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<u>466.351.866.363,98</u>

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**  
**RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>AUMENTAR</b>				
<b>Título:</b>	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
	TOTAL SALARIO BASE			19.503.400,00
5986	00103	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (e)	1.317.250,00	5.269.000,00
5985	00103	3 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 a 1.186.200,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	3.558.600,00	14.234.400,00
	00103	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES		274.847.600,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		32.731.200,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		161.893.050,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		120.434.133,00
			<b>Total aumentar Título:</b>	<b>609.409.383,00</b>
			<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>609.409.383,00</b>

**AUMENTAR**

**1.1.1.1.214.000-MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA DEL PNDIP**

4. Disminuir las distintas manifestaciones de violencia, delincuencia y criminalidad.

AUMENTAR

1.1.1.1.214.000-MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa 800

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.

Unidad Ejecutora

UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA.

### MISIÓN

Somos un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental para la realización de las funciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. 4871/OC-CR y sus anexos, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia, mediante la gestión eficiente y eficaz de los procesos estratégicos, de apoyo y operativos para la puesta en operación de los proyectos enmarcados en dicho programa, fortaleciendo la efectividad policial y prevención social de la violencia en los distritos priorizados, para beneficio de sus habitantes.

### OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA DEL PNDIP

1. Aumentar la cobertura de los programas integrales bajo el modelo de los Centros Cívicos por la Paz, en coordinación con otras instituciones del Gobierno Central y los Municipios.
4. Disminuir las distintas manifestaciones de violencia, delincuencia y criminalidad.

### PRODUCTOS

#	Producto	Usuarios (as)
PI.01.	Fortalecimiento de la infraestructura policial.	Población de los cantones beneficiados con la construcción de delegaciones policiales. ND 5 9

**Fuente de datos:** -Ministerio de Justicia y Paz.-Unidad Ejecutora del Programa (UEP).-Informes de ejecución trimestral emitidos por la UEP.

**Notas Técnicas:** Las siglas ND en la cantidad de la unidad de medida, indican datos no disponibles para la meta del año 2021 por tratarse de una unidad de medida nueva.

#	Producto	Usuarios (as)
PI.02.	Construcción y puesta en operación de centros cívicos por la paz.	Jóvenes, educadores (as), líderes comunales, padres y madres de familia, personas menores de edad, instituciones y población en general. ND 1 2

**Fuente de datos:** -Ministerio de Justicia y Paz.-Unidad Ejecutora del Programa (UEP).-Informes de ejecución trimestral emitidos por la UEP.

**Notas Técnicas:** Las siglas ND en la cantidad de la unidad de medida, indican datos no disponibles para la meta del año 2021 por tratarse de una unidad de medida nueva.

## INDICADORES DE GESTIÓN

#	Tipo	Dimensión	Indicador					
			Línea Base	2021	2022	2023	2024	
PI.01.01.	Gestión	Eficiencia		Porcentaje de avance en la ejecución física de la construcción y puesta en operación de las delegaciones policiales.				
		-	3,00	10,00	27,00	35,00		
<b>Fuente de datos:</b>	-Ministerio de Justicia y Paz (MJP). -Unidad Ejecutora del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia (UEPSCPV). -Informes de seguimiento trimestral del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, elaborados por la Unidad Ejecutora del Programa para Crédito Público.							
<b>Notas Técnicas:</b>	a. Componente de efectividad policial: conjunto de acciones diseñadas para dotar de infraestructura, recursos técnicos y equipos a la policía de la Fuerza Pública, para mejorar su trabajo de prevención del delito en distritos priorizados. b. Delegación policial construida y puesta en operación: cada delegación policial construida, equipada, y con el personal policial requerido, haciendo uso de sus instalaciones en el cumplimiento de sus funciones suma una unidad, mientras que las delegaciones que no logran el avance anterior, suman una fracción por determinar, según los hitos alcanzadas desde el inicio de obras para su puesta en operación. c. Ejecución física: corresponde al logro o cumplimiento de las actividades programadas o hitos de un proyecto. d. Hito: momento específico dentro de la ejecución física de un proyecto que se utiliza para medir su progreso para completarlo.							
No se tiene línea base en razón de ser un indicador nuevo.								
PI.01.02.	Gestión	Eficiencia		Porcentaje de avance en la ejecución financiera del presupuesto asignado para la construcción y puesta en operación de las delegaciones policiales.				
		-	3,00	10,00	27,00	35,00		
<b>Fuente de datos:</b>	-Ministerio de Justicia y Paz (MJP). -Unidad Ejecutora del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia (UEPSCPV). -Informes de seguimiento trimestral del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, elaborados por la Unidad Ejecutora del Programa para Crédito Público.							

- Notas Técnicas:**
- a. Componente de efectividad policial: conjunto de acciones diseñadas para dotar de infraestructura, recursos técnicos y equipos a la policía de la Fuerza Pública, para mejorar su trabajo de prevención del delito en distritos priorizados.
  - b. Ejecución financiera: corresponde al dinero pagado por concepto de los bienes o servicios entregados por un proveedor, a quien se le adjudicaron.
  - c. Dinero pagado: corresponde a los recursos presupuestarios pagados a los proveedores de bienes y servicios por los productos entregados en el marco de ejecución de las acciones que conforman el componente de efectividad policial.
  - d. El componente de efectividad policial cuenta con un presupuesto total de \$39.027,24 millones, según tipo de cambio de moneda utilizado para convertir los recursos del empréstito conforme a certificación N° DCN 0495-2021 de \$619,48 CRC/USD, destinado a la construcción y puesta en operación de las delegaciones policiales.
  - e. Hito: momento específico dentro de la ejecución física de un proyecto que se utiliza para medir su progreso para completarlo.

No se tiene línea base en razón de ser un indicador nuevo.

PI.02.01.	Gestión	Eficiencia	Porcentaje de avance en la ejecución física de la construcción y puesta en operación de los centros cívicos por la paz.			
	-		3,00	10,00	20,00	45,00

**Fuente de datos:**

- Ministerio de Justicia y Paz (MJP).
- Unidad Ejecutora del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia (UEPSCP).
- Informes de seguimiento trimestral del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, elaborados por la Unidad Ejecutora del Programa para Crédito Público.

- Notas Técnicas:**
- a. Componente de prevención social de la violencia: conjunto de acciones diseñadas para dotar de infraestructura, recursos técnicos y equipos al Ministerio de Justicia y Paz, para mejorar su trabajo de articulación para reducción de los comportamientos delictivos de adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia, en distritos con desventajas concentradas.
  - b. Centro cívico por la paz construido y puesto en operación: las edificaciones construidas, equipadas, con el personal requerido, y abiertas al público suma una unidad, mientras que los centros cívicos por la paz que no logran el avance anterior, suman una fracción por determinar, según los hitos alcanzados desde el inicio de obras para su puesta en operación.
  - c. Ejecución física: corresponde al logro o cumplimiento de las actividades programadas o hitos de un proyecto.
  - d. Hito: momento específico dentro de la ejecución física de un proyecto que se utiliza para medir su progreso para completarlo.

No se tiene línea base en razón de ser un indicador nuevo.

PI.02.02.	Gestión	Eficiencia	Porcentaje de avance en la ejecución financiera del presupuesto asignado para la construcción y puesta en operación de los centros cívicos por la paz.			
	-		3,00	10,00	20,00	45,00

**Fuente de datos:**

- Ministerio de Justicia y Paz (MJP).
- Unidad Ejecutora del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia (UEPSCP).
- Informes de seguimiento trimestral del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, elaborados por la Unidad Ejecutora del Programa para Crédito Público.

- Notas Técnicas:**
- a. Componente de prevención social de la violencia: conjunto de acciones diseñadas para dotar de infraestructura, recursos técnicos y equipo al Ministerio de Justicia y Paz, para mejorar su trabajo de articulación para reducción de los comportamientos delictivos de adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia, en distritos con desventajas concentradas.
  - b. Ejecución financiera: corresponde al dinero pagado por concepto de los bienes o servicios entregados por un proveedor, a quien se le adjudicaron.
  - c. Dinero pagado: corresponde a los recursos presupuestarios pagados a los proveedores de bienes y servicios por los productos entregados en el marco de ejecución de las acciones asociadas al componente de prevención social de la violencia.
  - d. El componente de prevención social de la violencia cuenta con un presupuesto total de ¢ 20.133,10 millones, según tipo de cambio de moneda utilizado para convertir los recursos del empréstito conforme a certificación N° DCN-0495-2021 (¢619,48 CRC/USD), destinado a la construcción y puesta en operación de los centros cívicos por la paz.
  - e. Hito: momento específico dentro de la ejecución física.

---

No se tiene línea base en razón de ser un indicador nuevo.

---

Artículo 3º: Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley No. 9926 publicada en el Alcance 318 a la Gaceta N° 284 del 02 de diciembre de 2020 en la forma que se indica a continuación:

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>Título: 201</b>						
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>						
<b>Programa: 021-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable:					201-021-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>22.223.496,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>9.912.140,00</b>
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.912.140,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>8.921.242,00</b>
00301	001	1111	1111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.806.761,00
00302	001	1111	1111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.252.917,00
00303	280	1111	1111		DECIMOTERCER MES	1.448.187,00
00399	001	1111	1111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.413.377,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.695.057,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.608.131,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.608.131,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	86.926,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	86.926,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.695.057,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	912.723,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	912.723,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	521.556,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	521.556,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	260.778,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	260.778,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>288.594,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>288.594,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	288.594,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	245.131,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	43.463,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>22.512.090,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ₡**

**Programa: 024-00**

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Subprograma: 01**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

Registro Contable:

201-024-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>13.756.499,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>5.312.200,00</b>
00101	001	1111	1141 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.312.200,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>6.345.795,00</b>
00301	001	1111	1141 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.127.103,00
00302	001	1111	1141 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.794.350,00
00303	280	1111	1141 DECIMOTERCER MES	896.438,00
00399	001	1111	1141 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	527.904,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>1.049.252,00</b>
00401			CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	995.444,00
00401	001	1112	1141 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	995.444,00
00405			CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	53.808,00
00405	001	1112	1141 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	53.808,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.049.252,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	564.982,00
00501	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	564.982,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	322.847,00
00502	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	322.847,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	161.423,00
00503	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	161.423,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>178.642,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>178.642,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	178.642,00
60103	001	1310	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	151.738,00
60103	001	1310	1141	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	26.904,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 13.935.141,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL</b>						
Registro Contable: 201-024-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.093.434,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>834.750,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	834.750,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>91.884,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.631,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	71.253,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>83.400,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	79.123,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	79.123,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4.277,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	4.277,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>83.400,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	44.908,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	44.908,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	25.661,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	25.661,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	12.831,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	12.831,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>14.199,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>14.199,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	14.199,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.061,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.138,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 1.107.633,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>024 15.042.774,00</b>
<b>Programa: 027-00</b>						
<b>INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>						
Registro Contable: 201-027-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>6.986.896,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.007.275,00</b>
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.007.275,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>1.913.795,00</u>
00301	001	1111	1111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	714.490,00
00303	280	1111	1111		DECIMOTERCER MES	455.299,00
00399	001	1111	1111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	744.006,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>532.913,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>505.584,00</u>
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIB. PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAM. No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	505.584,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>27.329,00</u>
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	27.329,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>532.913,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>286.953,00</u>
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	286.953,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>163.973,00</u>
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	163.973,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	81.987,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	81.987,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>90.731,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>90.731,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	90.731,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	77.067,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.664,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>027 7.077.627,00</b>

**Programa: 029-00**

**CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)**

Registro Contable: 201-029-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>935.618,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>480.350,00</b>
00101	001	1111	3530		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	480.350,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>312.542,00</b>
00301	001	1111	3530		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	39.472,00
00302	001	1111	3530		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	200.736,00
00303	280	1111	3530		DECIMOTERCER MES	60.969,00
00399	001	1111	3530		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	11.365,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>71.363,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	67.703,00
00401	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.703,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>3.660,00</u>
00405	001	1112	3530	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.660,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>71.363,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>38.426,00</u>
00501	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	38.426,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>21.958,00</u>
00502	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	21.958,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>10.979,00</u>
00503	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.979,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>152.083.852,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>152.083.852,00</b>
10101	001	1120	3530		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	152.083.852,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>12.150,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>12.150,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	12.150,00
60103	001	1310	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.320,00
60103	001	1310	3530	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.830,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>029 153.031.620,00</b>

**Programa: 031-00**

**COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS  
(CNE)**

Registro Contable: 201-031-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>67.814.089,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>25.333.740,00</b>
00101	001	1111	3570		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	25.333.740,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>32.135.558,00</b>
00301	001	1111	3570		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.402.326,00
00302	001	1111	3570		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.370.052,00
00303	280	1111	3570		DECIMOTERCER MES	4.419.083,00
00399	001	1111	3570		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.944.097,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>5.172.396,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.907.145,00
00401	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.907.145,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>265.251,00</u>
00405	001	1112	3570	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	265.251,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>5.172.395,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.785.136,00
00501	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.785.136,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.591.506,00</u>
00502	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.591.506,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>795.753,00</u>
00503	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	795.753,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>880.634,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>880.634,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	880.634,00
60103 001 1310 3570 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	748.008,00
60103 001 1310 3570 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	132.626,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>031 68.694.723,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>201 266.358.834,00</b>

**Título: 202**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**Programa: 034-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

Registro Contable: 202-034-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>25.605.345,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>12.997.295,00</b>
00101 001 1111 1111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.997.295,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>8.702.048,00</b>
00301 001 1111 1111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.414.357,00
00302 001 1111 1111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.458.703,00
00303 280 1111 1111	DECIMOTERCER MES	1.668.564,00
00399 001 1111 1111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.160.424,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.953.001,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.852.847,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.852.847,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	100.154,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	100.154,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.953.001,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.051.616,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.051.616,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	600.923,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	600.923,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	300.462,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	300.462,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>332.511,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>332.511,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	332.511,00
60103 001 1310 1111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	282.434,00
60103 001 1310 1111 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	50.077,00
<b>Total rebajar Programa: 034</b>		<b>25.937.856,00</b>

**Programa: 041-00**

**DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL**

Registro Contable: 202-041-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>103.394.340,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>67.457.537,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	67.457.537,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>		<b>2.322.008,00</b>
00203 001 1111 1310	DISPONIBILIDAD LABORAL	2.322.008,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>17.842.779,00</b>
00301 001 1111 1310	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.987.299,00
00303 280 1111 1310	DECIMOTERCER MES	6.740.178,00
00399 001 1111 1310	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.115.302,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>7.886.008,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.481.598,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.481.598,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>404.410,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	404.410,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>7.886.008,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.246.312,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.246.312,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>2.426.464,00</u>
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.426.464,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.213.232,00</u>
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.213.232,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>2.777.974,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>2.777.974,00</b>
10101 001 1120 1310	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.777.974,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.342.643,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>1.342.643,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.342.643,00
60103 001 1310 1310 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.140.438,00
60103 001 1310 1310 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	202.205,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>041 107.514.957,00</b>
<b>Programa: 042-00</b>		
<b>UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN</b>		
Registro Contable:		202-042-00
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>29.043.543,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>11.591.000,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.591.000,00
<b>002</b>	<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>2.438.120,00</b>
00203 001 1111 1310	DISPONIBILIDAD LABORAL	2.438.120,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>10.583.937,00</b>
00301 001 1111 1310	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.709.178,00
00303 280 1111 1310	DECIMOTERCER MES	1.892.613,00
00399 001 1111 1310	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.982.146,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.215.243,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.101.641,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIB. PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAM. No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.101.641,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>113.602,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	113.602,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.215.243,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.192.823,00</u>
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.192.823,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>681.613,00</u>
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE UN 3%, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 9906 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2020). Céd-Jur: 4-000-042147	681.613,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>340.807,00</u>
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL de un 1.5%, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 9906 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2020). Céd-Jur: 4-000-042147	340.807,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>377.159,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>377.159,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	377.159,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	320.358,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	56.801,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>042 29.420.702,00</b>

**Programa: 043-00**

**INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS**

Registro Contable: 202-043-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>56.026.145,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>20.829.350,00</b>
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.829.350,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>26.650.211,00</b>
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.018.190,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.252.078,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	3.650.925,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.729.018,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>4.273.292,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.054.149,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.054.149,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>219.143,00</u>
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	219.143,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>4.273.292,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.301.003,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.301.003,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.314.859,00</u>
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.314.859,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	657.430,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	657.430,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>727.556,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>727.556,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	727.556,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	617.984,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	109.572,00
<b>Total rebajar Programa: 043</b>						56.753.701,00
<b>Total rebajar Título: 202</b>						<u>219.627.216,00</u>

**Título: 203**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**Programa: 044-00**

**ACTIVIDAD CENTRAL**

Registro Contable: 203-044-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>21.778.417,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>9.317.875,00</u>
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.317.875,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>9.138.332,00</u>
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.397.749,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.056.600,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	1.419.180,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	264.803,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.661.105,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.575.920,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.575.920,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	85.185,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	85.185,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.661.105,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	894.440,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	894.440,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	511.110,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	511.110,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	255.555,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	255.555,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>282.810,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>282.810,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	282.810,00
60103 001 1310 1360 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	240.220,00
60103 001 1310 1360 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	42.590,00
<b>Total rebajar Programa: 044</b>		<b>22.061.227,00</b>
<b>Programa: 048-00</b>		
<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO</b>		
Registro Contable: 203-048-00		
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>918.480,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>686.100,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	686.100,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>92.280,00</b>
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	32.430,00
00303 280 1111 1320	DECIMOTERCER MES	59.850,00
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>70.050,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	66.460,00
00401 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	66.460,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.590,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.590,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>70.050,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	37.720,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	37.720,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	21.555,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	21.555,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	10.775,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.775,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>11.925,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>11.925,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	11.925,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.130,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.795,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						048
						----- <b>930.405,00</b> -----
<b>Programa: 049-00</b>						
<b>DESARROLLO DE LA COMUNIDAD</b>						
Registro Contable: 203-049-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.967.970,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.852.950,00</b>
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.852.950,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.357.174,00</b>
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	706.278,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.204.418,00
00303	280	1111	3160		DECIMOTERCER MES	323.736,00
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	122.742,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>378.923,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	359.491,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	359.491,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	19.432,00
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	19.432,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>378.923,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	204.035,00
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	204.035,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	58.296,00
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	58.296,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	116.592,00
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	116.592,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>64.514,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>64.514,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	64.514,00
60103	001	1310	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	54.798,00
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.716,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>049 5.032.484,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETÓ**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 051-00**

**PROGRAMACION PUBLICITARIA**

Registro Contable: 203-051-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>3.946.025,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>1.748.775,00</b>
00101	001	1111	3330	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.748.775,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>1.595.315,00</b>
00301	001	1111	3330	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	213.850,00
00302	001	1111	3330	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	961.810,00
00303	280	1111	3330	DECIMOTERCER MES	257.140,00
00399	001	1111	3330	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	162.515,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>300.970,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				285.540,00
00401	001	1112	3330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	285.540,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL				15.430,00
00405	001	1112	3330	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	15.430,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>300.965,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 162.060,00
00501	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 162.060,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 92.605,00
00502	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 92.605,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 46.300,00
00503	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 46.300,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>51.240,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>51.240,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 51.240,00
60103	001	1310	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 43.525,00
60103	001	1310	3330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 7.715,00
<b>Total rebajar Programa: 051</b>						----- <b>3.997.265,00</b> -----

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 055-00**

**CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS**

Registro Contable: 203-055-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>147.653.532,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>74.402.811,00</b>
00101	001	1111	1310 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	74.402.811,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>				<b>14.999.450,00</b>
00203	001	1111	1310 DISPONIBILIDAD LABORAL	14.999.450,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>35.727.971,00</b>
00301	001	1111	1310 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.588.346,00
00302	001	1111	1310 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.728.623,00
00303	280	1111	1310 DECIMOTERCER MES	9.621.492,00
00399	001	1111	1310 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	11.789.510,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>11.261.650,00</b>
00401			CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.684.129,00
00401	001	1112	1310 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.684.129,00
00405			CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	577.521,00
00405	001	1112	1310 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	577.521,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.261.650,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 6.063.965,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 6.063.965,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 3.465.123,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 3.465.123,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 1.732.562,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.732.562,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>1.917.368,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>1.917.368,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 1.917.368,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.628.608,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 288.760,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						----- <b>055 149.570.900,00</b> -----

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ₡**

**Programa: 056-00**

**IMPRESA NACIONAL**

Registro Contable: 203-056-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>15.024.362,00</b>	
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>9.810.480,00</b>	
00101	001	1111	1143	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.810.480,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>2.922.021,00</b>	
00301	001	1111	1143	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	979.553,00
00302	001	1111	1143	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	799.384,00
00303	280	1111	1143	DECIMOTERCER MES	979.428,00
00399	001	1111	1143	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	163.656,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>1.145.931,00</b>	
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S			1.087.165,00	
00401	001	1112	1143	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.087.165,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL			58.766,00	
00405	001	1112	1143	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	58.766,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.145.930,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	617.039,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	617.039,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>352.594,00</u>
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	352.594,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>176.297,00</u>
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	176.297,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>195.102,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>195.102,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>195.102,00</u>
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	165.719,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	29.383,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>056 15.219.464,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ₡</b>
	<b>Total rebajar Título: 203</b>	<b>196.811.745,00</b>

**Título: 204**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**Programa: 079-00**

**ACTIVIDAD CENTRAL**

Registro Contable: 204-079-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>18.625.476,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>11.091.941,00</b>
00101 001 1111 1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.091.941,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>4.692.286,00</b>
00301 001 1111 1113	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	715.173,00
00302 001 1111 1113	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.627.010,00
00303 280 1111 1113	DECIMOTERCER MES	1.213.723,00
00399 001 1111 1113	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	136.380,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.420.625,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.347.772,00
00401 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.347.772,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	72.853,00
00405 001 1112 1113 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	72.853,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.420.624,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	764.951,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	764.951,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	437.115,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	437.115,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	218.558,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	218.558,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>241.870,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>241.870,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	241.870,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	205.444,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.426,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>079 18.867.346,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 081-00</b>	
	<b>SERVICIO EXTERIOR</b>	
	Registro Contable: 204-081-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>977.819.704,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>764.937.576,00</b>
00101 001 1111 1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	764.937.576,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>63.719.300,00</b>
00303 280 1111 1113	DECIMOTERCER MES	63.719.300,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>74.581.414,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	70.756.726,00
00401 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	70.756.726,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.824.688,00
00405 001 1112 1113 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.824.688,00
	<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>74.581.414,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	40.159.223,00
00501 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.159.223,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	22.948.127,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	22.948.127,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	11.474.064,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	11.474.064,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>12.697.964,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>12.697.964,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	12.697.964,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.785.620,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.912.344,00
<b>Total rebajar Programa: 081</b>						<b>990.517.668,00</b>
<b>Programa: 082-00</b>						
<b>POLÍTICA EXTERIOR</b>						
Registro Contable: 204-082-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>141.368.715,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>83.215.724,00</b>
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	83.215.724,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>36.587.709,00</u>
00301	001	1111	1113		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.201.467,00
00302	001	1111	1113		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	23.107.201,00
00303	280	1111	1113		DECIMOTERCER MES	9.212.246,00
00399	001	1111	1113		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.066.795,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>10.782.641,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>10.229.685,00</u>
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.229.685,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>552.956,00</u>
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	552.956,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>10.782.641,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>5.806.037,00</u>
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.806.037,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>3.317.736,00</u>
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.317.736,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.658.868,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.658.868,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.835.814,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.835.814,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.835.814,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.559.336,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	276.478,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>082 143.204.529,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>204 1.152.589.543,00</b>
<b>Título: 205</b>						
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>						
<b>Programa: 091-00</b>						
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>						
Registro Contable: 205-091-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>64.843.183,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>35.754.760,00</b>
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.754.760,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>19.197.089,00</b>
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.154.945,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.059.309,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	4.227.065,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	755.770,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>4.945.667,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.692.043,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.692.043,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>253.624,00</u>
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	253.624,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>4.945.667,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.663.051,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.663.051,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.521.744,00</u>
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.521.744,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	760.872,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	760.872,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>989.120,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>989.120,00</b>
10101	001	1120	1360		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	989.120,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>842.031,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>842.031,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	842.031,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	715.219,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	126.812,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>66.674.334,00</b>

**Programa: 092-00**

**ACTIVIDADES COMUNES A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, FRONTERIZA, AÉREA, E INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO**

Registro Contable: 205-092-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>101.075.439,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>45.948.734,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	42.583.614,00
00103	001	1111	1310		SERVICIOS ESPECIALES	3.365.120,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>6.757.737,00</b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	6.757.737,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>32.950.681,00</u>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	12.463.177,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.054.144,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	6.589.012,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.844.348,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>7.709.144,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>7.313.803,00</u>
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.313.803,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>395.341,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	395.341,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>7.709.143,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>4.151.077,00</u>
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.151.077,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>2.372.044,00</u>
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.372.044,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.186.022,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.186.022,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.312.531,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.312.531,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.312.531,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.114.861,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	197.670,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>092 102.387.970,00</b>
<b>Programa: 093-00</b>						
<b>SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>						
Registro Contable: 205-093-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.106.710.608,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>531.655.090,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS  (INCLUYE ¢18.314.207,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	531.655.090,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>115.498.084,00</u>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	115.498.084,00
					(INCLUYE ¢4.338.125,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>290.737.172,00</u>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	77.877.605,00
					(INCLUYE ¢216.378,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.207.626,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	72.145.411,00
					(INCLUYE ¢2.319.148,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	139.506.530,00
					(INCLUYE ¢4.961.064,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>84.410.131,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	80.081.406,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢2.574.254,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	80.081.406,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>4.328.725,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.. INCLUYE ¢139.149,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).  Céd-Jur: 4-000-042152	4.328.725,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>84.410.131,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 45.451.609,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢1.461.063,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 45.451.609,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 25.972.348,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000. INCLUYE ¢834.893,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 25.972.348,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 12.986.174,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000. INCLUYE ¢417.446,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 12.986.174,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>81.510.878,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>81.510.878,00</b>
10101 001 1120 1310	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	81.510.878,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>14.371.366,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>14.371.366,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	14.371.366,00
60103 001 1310 1310 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢392.400,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	12.207.004,00
60103 001 1310 1310 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS. INCLUYE ¢69.574,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018). Céd-Jur: 4-000-042147	2.164.362,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>093 1.202.592.852,00</b>
<b>Programa: 094-00</b>		
<b>SERVICIO DE SEGURIDAD FRONTERIZA</b>		
Registro Contable: 205-094-00		
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>149.657.107,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>113.133.203,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	113.133.203,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>1.511.300,00</u>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	1.511.300,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>12.183.553,00</u>
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	9.756.004,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.427.549,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>11.414.525,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>10.829.165,00</u>
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.829.165,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>585.360,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	585.360,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.414.526,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>6.146.283,00</u>
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.146.283,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>3.512.162,00</u>
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.512.162,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.756.081,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.756.081,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>1.171.898,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>1.171.898,00</b>
10101	001	1120	1310		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.171.898,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.943.396,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.943.396,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.943.396,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.650.716,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	292.680,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>152.772.401,00</b>
<b>Programa: 095-00</b>						
<b>SERVICIO DE SEGURIDAD AÉREA</b>						
Registro Contable: 205-095-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>107.331.750,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>52.228.349,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	52.228.349,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>12.378.986,00</b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	12.378.986,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>26.351.775,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.225.375,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	6.996.855,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	14.129.545,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>8.186.320,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.766.509,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.766.509,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	419.811,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	419.811,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>8.186.320,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.408.018,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.408.018,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.518.868,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.518.868,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.259.434,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.259.434,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.393.774,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.393.774,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.393.774,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.183.868,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	209.906,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>095 108.725.524,00</b>
<b>Programa: 096-00</b>						
<b>SERVICIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA</b>						
Registro Contable: 205-096-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>214.244.344,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>132.617.808,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	132.617.808,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>31.802.998,00</b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	31.802.998,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>17.142.198,00</b>
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	13.966.385,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.175.813,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>16.340.670,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.502.687,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.502.687,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	837.983,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	837.983,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>16.340.670,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.798.822,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.798.822,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.027.899,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.027.899,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.513.949,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.513.949,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<b><u>1.818.003,00</u></b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b><u>1.818.003,00</u></b>
10101	001	1120	1310		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.818.003,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b><u>2.782.104,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b><u>2.782.104,00</u></b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>2.782.104,00</u>
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.363.112,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	418.992,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>096 <u>218.844.451,00</u></b>

**Programa: 097-00**

**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO**

Registro Contable: 205-097-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b><u>185.795.334,00</u></b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b><u>99.645.713,00</u></b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	99.645.713,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b><u>23.606.046,00</u></b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	23.606.046,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b><u>34.201.914,00</u></b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.632.835,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.860.912,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	12.111.821,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	17.596.346,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>14.170.830,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	13.444.121,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.444.121,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>726.709,00</u>
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	726.709,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>14.170.831,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.630.447,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.630.447,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>4.360.256,00</u>
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.360.256,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.180.128,00</u>
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.180.128,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.412.675,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>2.412.675,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.412.675,00
60103 001 1310 1310 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.049.320,00
60103 001 1310 1310 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	363.355,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>097 188.208.009,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>205 2.040.205.541,00</b>

**Título: 206**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Programa: 132-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 206-132-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>71.278.408,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>43.498.441,00</b>
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	38.775.391,00
00103 001 1111 1112	SERVICIOS ESPECIALES	4.723.050,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>16.906.706,00</b>
00302 001 1111 1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.563.134,00
00303 280 1111 1112	DECIMOTERCER MES	4.644.834,00
00399 001 1111 1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.698.738,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>5.436.631,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.157.829,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	5.157.829,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	278.802,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	278.802,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>5.436.630,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.927.416,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.927.416,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.672.809,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.672.809,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	836.405,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	836.405,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>5.375.683,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u><b>5.375.683,00</b></u>
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).	5.375.683,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>925.621,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u><b>925.621,00</b></u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	925.621,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	786.220,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	139.401,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						132 <u><b>77.579.712,00</b></u>
<b>Programa: 134-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS</b>						
<b>Programa: 00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS</b>						
Registro Contable: 206-134-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u><b>30.127.933,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u><b>23.568.750,00</b></u>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	23.568.750,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u><b>1.963.277,00</b></u>
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	1.963.277,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.297.953,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.180.109,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.180.109,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	117.844,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	117.844,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.297.953,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.237.359,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.237.359,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	707.063,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	707.063,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	353.531,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	353.531,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>18.221.794,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>18.221.794,00</b>
10101	001	1120	1310		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	18.221.794,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>391.241,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>391.241,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	391.241,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	332.319,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	58.922,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>00 48.740.968,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS</b>						
Registro Contable: 206-134-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>146.568.855,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>70.070.513,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	70.070.513,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>54.139.798,00</b>
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	37.771.960,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	9.551.111,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.816.727,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>11.179.272,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.605.976,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.605.976,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>573.296,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	573.296,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.179.272,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.019.608,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.019.608,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>3.439.776,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.439.776,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.719.888,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.719.888,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<u><b>254.769.652,00</b></u>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<u><b>254.769.652,00</b></u>
10101 001 1120 1112	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS (INCLUYE ¢19,9 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).	254.769.652,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<u><b>1.903.343,00</b></u>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u><b>1.903.343,00</b></u>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 1.903.343,00
60103 001 1310 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.616.695,00
60103 001 1310 1112 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	286.648,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>02 403.241.850,00</b> -----
<b>Subprograma: 03</b>		
<b>GESTIÓN ADUANERA</b>		
Registro Contable: 206-134-03		
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<u><b>193.003.768,00</b></u>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<u><b>90.898.655,00</b></u>
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	90.898.655,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<u><b>72.663.091,00</b></u>
00302 001 1111 1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	51.498.670,00
00303 280 1111 1112	DECIMOTERCER MES	12.577.027,00
00399 001 1111 1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.587.394,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>14.721.011,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	----- 13.966.087,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.966.087,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	----- 754.924,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	754.924,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>14.721.011,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 7.926.698,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.926.698,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 4.529.542,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.529.542,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 2.264.771,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.264.771,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>6.733.624,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>6.733.624,00</b>
10101 001 1120 1112	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.733.624,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>2.506.347,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>2.506.347,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.506.347,00
60103 001 1310 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.128.885,00
60103 001 1310 1112 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	377.462,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>03 202.243.739,00</b>

**Subprograma: 04**

**RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS**

Registro Contable: 206-134-04

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>30.895.038,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>19.612.875,00</b>
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	18.823.800,00
00103 001 1111 1112	SERVICIOS ESPECIALES  (RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	789.075,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>6.569.238,00</u>
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN  (INCLUYE ¢0,5 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	4.453.686,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES  (INCLUYE ¢0,1 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	2.013.265,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	102.287,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.356.462,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>2.235.618,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,1 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	2.235.618,00

Céd-Jur: 4-000-042147

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	120.844,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C., INCLUYE ¢0,006 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).  Céd-Jur: 4-000-042152	120.844,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>2.356.463,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.268.865,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,07 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.268.865,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	725.065,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ¢0,04 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).  Céd-Jur: 4-000-042147	725.065,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	362.533,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ₡0,02 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).  Céd-Jur: 4-000-042147	362.533,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>1.510.024,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>1.510.024,00</b>
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.510.024,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>401.203,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>401.203,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	401.203,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ₡0,02 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).  Céd-Jur: 4-000-042147	340.781,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ₡0,003 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).  Céd-Jur: 4-000-042147	60.422,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>04      32.806.265,00</b>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>134      687.032.822,00</b>

**Programa: 135-00**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES**

**Subprograma: 01**

**ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS**

Registro Contable: 206-135-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>4.577.266,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>2.032.500,00</b>
00101	001 1111 1320 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.032.500,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>1.846.521,00</b>
00302	001 1111 1320 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.321.125,00
00303	280 1111 1320 DECIMOTERCER MES	298.276,00
00399	001 1111 1320 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	227.120,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>349.123,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<b>331.219,00</b>
00401	001 1112 1320 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	331.219,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<b>17.904,00</b>
00405	001 1112 1320 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	17.904,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>349.122,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 187.989,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 187.989,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 107.422,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 107.422,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 53.711,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 53.711,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>59.441,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>59.441,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 59.441,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 50.489,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 8.952,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01                    4.636.707,00</b>



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	28.546,00
						-----
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	28.546,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>556.648,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	299.734,00
						-----
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	299.734,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	171.276,00
						-----
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	171.276,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	85.638,00
						-----
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	85.638,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>94.773,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>94.773,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	94.773,00
						-----
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	80.500,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.273,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02      7.392.862,00</b>
<b>Subprograma:      04</b>						-----
<b>RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA</b>						
					Registro Contable:      206-136-04	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>15.392.180,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>9.421.275,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.421.275,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>3.622.884,00</b>
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.268.679,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.003.026,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	351.179,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.174.011,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<b>1.113.805,00</b>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.113.805,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<b>60.206,00</b>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	60.206,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.174.010,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	632.159,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	632.159,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	361.234,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	361.234,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	180.617,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	180.617,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>199.883,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>199.883,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	199.883,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	169.780,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	30.103,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04 15.592.063,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 05**

**RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD**

Registro Contable:

206-136-05

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>19.255.276,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>11.992.125,00</b>
00101	001	1111	1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.992.125,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>4.325.829,00</b>
00302	001	1111	1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.343.705,00
00303	280	1111	1112	DECIMOTERCER MES	1.254.764,00
00399	001	1111	1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	727.360,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>1.468.661,00</b>
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.393.345,00</u>
00401	001	1112	1112	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.393.345,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>75.316,00</u>
00405	001	1112	1112	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	75.316,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>					<b>1.468.661,00</b>
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>790.817,00</u>
00501	001	1112	1112	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	790.817,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	451.896,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	451.896,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	225.948,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	225.948,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>250.049,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>250.049,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	250.049,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	212.391,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	37.658,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05 19.505.325,00</b>
<b>Subprograma: 06</b>						
<b>RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO</b>						
Registro Contable: 206-136-06						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.431.807,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.088.625,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.088.625,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>1.667.126,00</u>
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.148.744,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	288.797,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	229.585,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>338.028,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>320.693,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	320.693,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>17.335,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	17.335,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>338.028,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>182.015,00</u>
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	182.015,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>104.009,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	104.009,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	52.004,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	52.004,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>57.551,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>57.551,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	57.551,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	48.884,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	8.667,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>06 4.489.358,00</b>

**Subprograma: 07**

**FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA PARA EL SECTOR PÚBLICO**

Registro Contable: 206-136-07

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>8.827.732,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>5.502.000,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.502.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.979.094,00</b>
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.049.250,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	575.256,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	354.588,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>673.319,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	638.790,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	638.790,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>34.529,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	34.529,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>673.319,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	362.556,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	362.556,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>207.175,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	207.175,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>103.588,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	103.588,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>114.637,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>114.637,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	114.637,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	97.372,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.265,00
<b>Total rebajar Subprograma: 07</b>						<b>8.942.369,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 136</b>						<b>55.921.977,00</b>
<b>Total rebajar Título: 206</b>						<b>835.628.155,00</b>

**Título: 207**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Programa: 169-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 207-169-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>37.140.125,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>25.233.750,00</u>
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	25.233.750,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>6.240.932,00</u>
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.556.800,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	459.497,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	2.421.129,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	803.506,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.832.722,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.687.454,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.687.454,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>145.268,00</u>
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	145.268,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.832.721,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.525.311,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.525.311,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>871.607,00</u>
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	871.607,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>435.803,00</u>
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	435.803,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>482.289,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>482.289,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	482.289,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	409.655,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	72.634,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>169 37.622.414,00</b>

**Programa: 170-00**

**SECRETARÍA EJEC.DE PLANIF.SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)**

Registro Contable: 207-170-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>60.454.059,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>26.715.000,00</b>
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	26.715.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>24.517.253,00</b>
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.338.286,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.185.406,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	3.940.943,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.052.618,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>4.610.903,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.374.446,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.374.446,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>236.457,00</u>
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	236.457,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>4.610.903,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.482.794,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.482.794,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.418.739,00</u>
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.418.739,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>709.370,00</u>
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	709.370,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<u><b>785.035,00</b></u>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u><b>785.035,00</b></u>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 785.035,00
60103 001 1310 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 666.807,00
60103 001 1310 2121 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	118.228,00
	<b>Total rebajar Programa: 170</b>	----- <b>61.239.094,00</b> -----
	<b>Programa: 171-00</b>	
	<b>PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL</b>	
	<b>Subprograma: 01</b>	
	<b>SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO</b>	
	Registro Contable: 207-171-01	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<u><b>45.749.986,00</b></u>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<u><b>29.564.675,00</b></u>
00101 001 1111 2121	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	29.564.675,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<u><b>9.206.499,00</b></u>
00302 001 1111 2121	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.224.101,00
00303 280 1111 2121	DECIMOTERCER MES	2.982.398,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>3.489.406,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.310.462,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.310.462,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>178.944,00</u>
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	178.944,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.489.406,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.878.911,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.878.911,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.073.663,00</u>
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.073.663,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>536.832,00</u>
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	536.832,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>594.094,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>594.094,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	594.094,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	504.622,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	89.472,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 46.344.080,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL</b>						
Registro Contable: 207-171-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>88.729.789,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>57.276.400,00</b>
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	57.276.400,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>17.918.335,00</b>
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	276.398,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	5.784.210,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	11.857.727,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>6.767.527,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.420.474,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢2.2 MILLONES PARA EL PERSONAL DE SENASA QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	6.420.474,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>347.053,00</u>
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C. , INCLUYE ¢0.1 MILLONES PARA EL PERSONAL DE SENASA QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).  Céd-Jur: 4-000-042152	347.053,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>6.767.527,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	..... 3.644.053,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, , INCLUYE ₡1.2 MILLONES PARA EL PERSONAL DE SENASA QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018). Céd-Jur: 4-000-042147	3.644.053,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	..... 2.082.316,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ₡0.4 MILLONES PARA EL PERSONAL DE SENASA QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018). Céd-Jur: 4-000-042147	2.082.316,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.041.158,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ¢0.7 MILLONES PARA EL PERSONAL DE SENASA QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.041.158,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.152.214,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.152.214,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.152.214,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,3 MILLONES RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	978.688,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢0,06 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).  Céd-Jur: 4-000-042147	173.526,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02      89.882.003,00</b>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>171      136.226.083,00</b>

**Programa: 172-00**

**INSTIT. NAC. DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA)**

Registro Contable: 207-172-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>50.499.285,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>18.578.675,00</b>
00101 001 1111 2182 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.000.325,00
00103 001 1111 2182 SERVICIOS ESPECIALES	1.578.350,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>24.217.330,00</b>
00301 001 1111 2182 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.527.699,00
00302 001 1111 2182 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.408.679,00
00303 280 1111 2182 DECIMOTERCER MES	3.292.000,00
00399 001 1111 2182 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.988.952,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>3.851.640,00</b>
00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<b>3.654.120,00</b>
00401 001 1112 2182 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.654.120,00
00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<b>197.520,00</b>
00405 001 1112 2182 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	197.520,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.851.640,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 2.073.960,00
00501	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.073.960,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 1.185.120,00
00502	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.185.120,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 592.560,00
00503	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 592.560,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>655.766,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>655.766,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 655.766,00
60103	001	1310	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 557.006,00
60103	001	1310	2182	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 98.760,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						----- <b>172            51.155.051,00</b> -----

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 175-00</b>						
<b>SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA</b>						
					Registro Contable:	207-175-01
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>175.960.232,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>59.120.900,00</b>
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	59.120.900,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>89.997.941,00</b>
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	35.783.789,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	29.061.245,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	11.470.680,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	13.682.227,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>13.420.696,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.732.455,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.732.455,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	688.241,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	688.241,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>13.420.695,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.226.528,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.226.528,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	4.129.445,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.129.445,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.064.722,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.064.722,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>2.284.959,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>2.284.959,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.284.959,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.940.839,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	344.120,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 178.245.191,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 02**

**CONSEJO NACIONAL DE CLUBES 4S**

Registro Contable: 207-175-02

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>22.261.165,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>7.333.600,00</b>
00101	001	1111	2121 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.333.600,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>11.531.794,00</b>
00301	001	1111	2121 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.899.272,00
00302	001	1111	2121 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.033.476,00
00303	280	1111	2121 DECIMOTERCER MES	1.451.184,00
00399	001	1111	2121 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.147.862,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>1.697.886,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S			<b>1.610.815,00</b>
00401	001	1112	2121 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.610.815,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL			<b>87.071,00</b>
00405	001	1112	2121 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	87.071,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.697.885,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	914.246,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	914.246,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	522.426,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	522.426,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	261.213,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	261.213,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>289.076,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>289.076,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	289.076,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	245.540,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	43.536,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 22.550.241,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	175 <u>200.795.432,00</u>
	<b>Total rebajar Título:</b>	207 <u>487.038.074,00</u>

**Título: 208**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Programa: 215-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 208-215-00

	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<u>5.106.553,00</u>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<u>1.899.875,00</u>
00101	001 1111 2111 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.899.875,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<u>2.427.713,00</u>
00301	001 1111 2111 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	762.927,00
00302	001 1111 2111 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.044.930,00
00303	280 1111 2111 DECIMOTERCER MES	332.891,00
00399	001 1111 2111 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	286.965,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<u>389.482,00</u>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>369.509,00</u>
00401	001 1112 2111 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	369.509,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>19.973,00</u>
00405	001 1112 2111 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	19.973,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>389.483,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	209.722,00
00501 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	209.722,00
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	119.841,00
00502 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	119.841,00
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	59.920,00
00503 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	59.920,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>66.312,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>66.312,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	66.312,00
60103 001 1310 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	56.325,00
60103 001 1310 2111 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.987,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>215 5.172.865,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 224-00**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE APOYO (COPROCOM)**

Registro Contable: 208-224-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>15.568.436,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>5.327.400,00</b>
00101	001	1111	2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.327.400,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>7.866.190,00</b>
00301	001	1111	2111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.761.140,00
00302	001	1111	2111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.462.810,00
00303	280	1111	2111	DECIMOTERCER MES	1.014.892,00
00399	001	1111	2111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	627.348,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>1.187.423,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				1.126.530,00
00401	001	1112	2111	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.126.530,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL				60.893,00
00405	001	1112	2111	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	60.893,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.187.423,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	639.382,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	639.382,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	365.361,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	365.361,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	182.680,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	182.680,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>202.167,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>202.167,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	202.167,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	171.720,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	30.447,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>224 15.770.603,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>208 20.943.468,00</b>

**Título: 209**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**Programa: 326-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

Registro Contable: 209-326-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>132.164.731,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>90.842.272,00</b>
00101 001 1111 2156 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	90.842.272,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>21.161.212,00</b>
00301 001 1111 2156 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.782.470,00
00302 001 1111 2156 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.665.577,00
00303 280 1111 2156 DECIMOTERCER MES	8.612.471,00
00399 001 1111 2156 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	100.694,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>10.080.624,00</b>
00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.563.669,00
00401 001 1112 2156 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.563.669,00
00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	516.955,00
00405 001 1112 2156 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	516.955,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>10.080.623,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 5.428.028,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.428.028,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 3.101.730,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.101.730,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 1.550.865,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.550.865,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>1.716.291,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>1.716.291,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 1.716.291,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.457.813,00
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	258.478,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>326 133.881.022,00</b>

**Programa: 327-00**

**ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

Registro Contable: 209-327-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>233.317.203,50</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>179.079.897,50</b>
00101	280 2120 2151 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	179.079.897,50
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>18.645.618,00</b>
00301	280 2120 2151 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.408.924,00
00303	280 2120 2151 DECIMOTERCER MES	15.204.039,00
00399	280 2120 2151 OTROS INCENTIVOS SALARIALES	32.655,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.795.844,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<b>16.883.237,00</b>
00401	280 2120 2151 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.883.237,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<b>912.607,00</b>
00405	280 2120 2151 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	912.607,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>		<b>17.795.844,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<b>9.582.378,00</b>
00501	280 2120 2151 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.582.378,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.475.644,00
00502	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.475.644,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.737.822,00
00503	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.737.822,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>3.029.857,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>3.029.857,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.029.857,00
70103	280	2310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.573.553,00
70103	280	2310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	456.304,00
<b>Total rebajar Programa: 327</b>						<b>236.347.060,50</b>
<b>Programa: 329-00</b>						
<b>EDIFICACIONES NACIONALES</b>						
Registro Contable: 209-329-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>11.832.670,50</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.946.207,50</b>
00101	280	2110	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.946.207,50

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>1.081.479,00</u>
00301	280	2110	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	170.667,00
00302	280	2110	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	138.390,00
00303	280	2110	1143		DECIMOTERCER MES	771.361,00
00399	280	2110	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.061,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>902.492,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>856.210,00</u>
00401	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	856.210,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>46.282,00</u>
00405	280	2110	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	46.282,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>902.492,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>485.957,00</u>
00501	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	485.957,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>277.690,00</u>
00502	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	277.690,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	138.845,00
00503	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	138.845,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>153.655,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>153.655,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	153.655,00
70103	280	2310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	130.514,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
70103	280	2310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	23.141,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>329 11.986.325,50</b>

**Programa: 330-00**

**CONSEJO NACIONAL DE CONSEJONES (CNC)**

Registro Contable: 209-330-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>23.588.723,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.759.625,00</b>
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.759.625,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>10.430.569,00</b>
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.886.318,00
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.792.110,00
00303	280	1111	2156		DECIMOTERCER MES	1.475.624,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.276.517,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.727.171,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.638.598,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.638.598,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>88.573,00</u>
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	88.573,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.671.358,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	930.015,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	930.015,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>531.437,00</u>
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	531.437,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>265.719,00</u>
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	265.719,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	944.187,00
00505	001	1112	2156	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (ASEMOPT).  (PARA EL PAGO DEL 5,33%, POR CONCEPTO DEL APORTE PATRONAL, PARA LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (ASEMOPT), SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1984).  Céd-Jur: 3-002-662958	944.187,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>9.875.424,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>9.875.424,00</b>
10101	001	1120	2156		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	9.875.424,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>294.062,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>294.062,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	294.062,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	249.775,00
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	44.287,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>330 33.758.209,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 331-00**

**TRANSPORTE TERRESTRE**

**Subprograma: 01**

**ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Registro Contable: 209-331-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<u><b>227.739.838,50</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<u><b>178.158.365,50</b></u>
00101	001	1111	2151 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	178.158.365,50
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<u><b>14.840.592,00</b></u>
00303	280	1111	2151 DECIMOTERCER MES	14.840.592,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<u><b>17.370.441,00</b></u>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S			<u><b>16.479.649,00</b></u>
00401	001	1112	2151 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.479.649,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL			<u><b>890.792,00</b></u>
00405	001	1112	2151 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	890.792,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>				<u><b>17.370.440,00</b></u>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.			<u><b>9.353.314,00</b></u>
00501	001	1112	2151 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.353.314,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.344.751,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.344.751,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.672.375,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.672.375,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>2.957.429,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>2.957.429,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.957.429,00
60103	001	1310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.512.033,00
60103	001	1310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	445.396,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 230.697.267,50</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES</b>						
Registro Contable: 209-331-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>14.002.882,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.028.100,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.028.100,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>7.838.750,00</u>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.122.707,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.625.577,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	912.835,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.177.631,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.068.016,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.013.246,00</u>
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.013.246,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>54.770,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	54.770,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.068.016,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>575.086,00</u>
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	575.086,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>328.620,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	328.620,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	164.310,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	164.310,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>5.227.413,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>5.227.413,00</b>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	5.227.413,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>181.837,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>181.837,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	181.837,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	154.452,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	27.385,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 19.412.132,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)</b>						
Registro Contable:					209-331-03	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>110.718.714,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>54.391.705,00</b>
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.869.705,00
00103	001	1111	2156		SERVICIOS ESPECIALES	42.522.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>39.437.273,00</b>
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.731.413,00
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	16.542.733,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00303	280	1111	2156		DECIMOTERCER MES	7.214.949,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.948.178,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>8.444.868,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.011.798,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.011.798,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	433.070,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	433.070,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>8.444.868,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.547.237,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.547.237,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.598.421,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.598.421,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.299.210,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.299.210,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.437.793,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.437.793,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.437.793,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.221.258,00
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	216.535,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 112.156.507,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)</b>						
Registro Contable:					209-331-04	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>46.937.968,50</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>25.364.570,50</b>
00101	001	1111	2190		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	25.364.570,50
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>14.413.182,00</b>
00301	001	1111	2190		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.732.643,00
00302	001	1111	2190		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.975.810,00
00303	280	1111	2190		DECIMOTERCER MES	3.058.697,00
00399	001	1111	2190		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	646.032,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>3.580.108,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.396.513,00
00401	001	1112	2190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.396.513,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>183.595,00</u>
00405	001	1112	2190	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	183.595,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.580.108,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.927.750,00
00501	001	1112	2190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.927.750,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.101.572,00</u>
00502	001	1112	2190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.101.572,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>550.786,00</u>
00503	001	1112	2190	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	550.786,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>245.992,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>245.992,00</b>
10101 001 1120 2190	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	245.992,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>609.537,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>609.537,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	609.537,00
60103 001 1310 2190 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	517.739,00
60103 001 1310 2190 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	91.798,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>04 47.793.497,50</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>331 410.059.404,00</b>
<b>Programa: 332-00</b>		

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)**

Registro Contable: 209-332-00

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>277.121.259,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>182.722.010,00</b>
00101 280 2120 2151	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	177.221.510,00
00103 280 2120 2151	SERVICIOS ESPECIALES	5.500.500,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>52.125.411,00</b>
00301 280 2120 2151	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.777.190,00
00302 280 2120 2151	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	28.691.028,00
00303 280 2120 2151	DECIMOTERCER MES	18.058.516,00
00399 280 2120 2151	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.598.677,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>21.136.919,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	20.052.974,00
00401	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.052.974,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>1.083.945,00</u>
00405	280	2120	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.083.945,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>21.136.919,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>11.381.418,00</u>
00501	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.381.418,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>6.503.667,00</u>
00502	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.503.667,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>3.251.834,00</u>
00503	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.251.834,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>3.598.696,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>3.598.696,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.598.696,00
70103	280	2310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.056.724,00
70103	280	2310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	541.972,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>332 280.719.955,00</b>

**Programa: 333-00**

**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)**

Registro Contable: 209-333-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>151.776.667,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>51.307.003,00</b>
00101	001	1111	2151		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	51.307.003,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>77.316.688,00</b>
00301	001	1111	2151		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.144.433,00
00302	001	1111	2151		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	19.279.079,00
00303	280	1111	2151		DECIMOTERCER MES	9.890.477,00
00399	001	1111	2151		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	47.002.699,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>11.576.488,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.982.822,00
00401	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.982.822,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	593.666,00
00405	001	1112	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	593.666,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.576.488,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.233.494,00
00501	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.233.494,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.561.996,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.561.996,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.780.998,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.780.998,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>11.031.240,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>11.031.240,00</b>
10101 001 1120 2151	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	11.031.240,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.970.971,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>1.970.971,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.970.971,00
60103 001 1310 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.674.138,00
60103 001 1310 2151 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	296.833,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>333 164.778.878,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>209 1.271.530.854,00</b>
	<b>Título: 211</b>	
	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
	<b>Programa: 630-00</b>	
	<b>GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL</b>	
	Registro Contable: 211-630-00	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>252.118.796,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>85.751.503,00</b>
00101 001 1111 3250	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	85.751.503,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>129.592.101,00</b>
00301 001 1111 3250	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	51.770.817,00
00302 001 1111 3250	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	40.058.351,00
00303 280 1111 3250	DECIMOTERCER MES	16.558.776,00
00399 001 1111 3250	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	21.204.157,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>19.381.520,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>18.387.596,00</u>
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.387.596,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>993.924,00</u>
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	993.924,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>17.393.672,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>10.436.203,00</u>
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.436.203,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>5.963.545,00</u>
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.963.545,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>993.924,00</u>
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	993.924,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>996.409,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>996.409,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	996.409,00
60103 001 1310 3250 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	993.924,00
60103 001 1310 3250 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.485,00
<b>Total rebajar Programa: 630</b>		<b>253.115.205,00</b>

**Programa: 631-00**

**RECTORÍA DE LA SALUD**

**Subprograma: 01**

**RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD**

Registro Contable: 211-631-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>820.400.574,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>242.503.710,00</b>
00101 001 1111 3250	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	242.503.710,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>458.229.509,00</b>
00301 001 1111 3250	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	188.436.582,00
00302 001 1111 3250	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	99.753.656,00
00303 280 1111 3250	DECIMOTERCER MES	53.882.652,00
00399 001 1111 3250	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	116.156.619,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>63.067.930,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	59.833.677,00
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	59.833.677,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>3.234.253,00</u>
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.234.253,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>56.599.425,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	33.959.655,00
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	33.959.655,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>19.405.517,00</u>
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	19.405.517,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>3.234.253,00</u>
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.234.253,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>		<b><u>53.374.280,00</u></b>
<b>101 ALQUILERES</b>		<b><u>53.374.280,00</u></b>
10101 001 1120 3250	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	53.374.280,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b><u>3.242.339,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b><u>3.242.339,00</u></b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>3.242.339,00</u>
60103 001 1310 3250 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.234.253,00
60103 001 1310 3250 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.086,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>01 877.017.193,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>631 877.017.193,00</b>

**Programa: 632-00**

**PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (CEN CINAI)**

Registro Contable: 211-632-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b><u>148.022.752,00</u></b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b><u>103.577.282,00</u></b>
00101 001 1111 3230	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	103.577.282,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b><u>21.863.338,00</u></b>
00301 001 1111 3230	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.785.944,00
00302 001 1111 3230	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.323.915,00
00303 280 1111 3230	DECIMOTERCER MES	9.646.623,00
00399 001 1111 3230	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.106.856,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>11.291.066,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.712.037,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.712.037,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>579.029,00</u>
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	579.029,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.291.066,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.079.805,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.079.805,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>3.474.174,00</u>
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.474.174,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.737.087,00</u>
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.737.087,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>2.160.660,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>2.160.660,00</b>
10101 001 1120 3230	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.160.660,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.922.377,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>1.922.377,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.922.377,00
60103 001 1310 3230 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.632.862,00
60103 001 1310 3230 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	289.515,00
<b>Total rebajar Programa: 632</b>		<b>152.105.789,00</b>

**Programa: 636-00**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD**

Registro Contable: 211-636-00

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>30.516.763,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>11.614.400,00</b>
00101 001 1111 3230	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.614.400,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>14.247.141,00</b>
00301 001 1111 3230	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.948.707,00
00302 001 1111 3230	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	657.563,00
00303 280 1111 3230	DECIMOTERCER MES	1.988.615,00
00399 001 1111 3230	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.652.256,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.327.611,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.208.246,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.208.246,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>119.365,00</u>
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	119.365,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.327.611,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.253.329,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.253.329,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>716.188,00</u>
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	716.188,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>358.094,00</u>
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	358.094,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>396.290,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>396.290,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	396.290,00
60103 001 1310 3230 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	336.608,00
60103 001 1310 3230 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	59.682,00
<b>Total rebajar Programa: 636</b>		<b>30.913.053,00</b>

**Programa: 637-00**

**INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA**

Registro Contable: 211-637-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>143.151.927,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>59.151.527,00</b>
00101 001 1111 3230	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	59.151.527,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>62.144.250,00</b>
00301 001 1111 3230	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.062.320,00
00302 001 1111 3230	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	22.339.374,00
00303 280 1111 3230	DECIMOTERCER MES	9.212.960,00
00399 001 1111 3230	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	10.529.596,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>10.928.075,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.367.661,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.367.661,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>560.414,00</u>
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	560.414,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>10.928.075,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.884.348,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.884.348,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>3.362.485,00</u>
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.362.485,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.681.242,00
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.681.242,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>50.644.901,00</b>
<b>101</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>50.644.901,00</b>
10101 001 1120 3230	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	50.644.901,00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.856.757,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>1.856.757,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.856.757,00
60103 001 1310 3230 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.580.368,00
60103 001 1310 3230 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	276.389,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>637 195.653.585,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>211 1.508.804.825,00</b>

**Título: 212**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Programa: 729-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 212-729-00

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>18.037.873,50</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>11.952.423,50</b>
00101 001 1111 2112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.952.423,50
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>3.333.838,00</b>
00301 001 1111 2112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	254.212,00
00302 001 1111 2112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.904.194,00
00303 280 1111 2112	DECIMOTERCER MES	1.175.432,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.375.806,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.305.252,00
00401	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.305.252,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	70.554,00
00405	001	1112	2112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	70.554,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.375.806,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	740.819,00
00501	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	740.819,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	423.325,00
00502	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	423.325,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	211.662,00
00503	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	211.662,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>234.240,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>234.240,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	234.240,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	198.963,00
60103	001	1310	2112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	35.277,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>729</b>
						<b>18.272.113,50</b>
<b>Programa: 731-00</b>						
<b>ASUNTOS DEL TRABAJO</b>						
Registro Contable: 212-731-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>50.950.439,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>30.673.500,00</b>
00101	001	1111	2112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	30.673.500,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>12.504.636,00</b>
00301	001	1111	2112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	599.908,00
00302	001	1111	2112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.584.560,00
00303	280	1111	2112		DECIMOTERCER MES	3.320.168,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>3.886.152,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.686.862,00
00401	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.686.862,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	199.290,00
					-----	-----
00405	001	1112	2112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	199.290,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.886.151,00</b>
-----						-----
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.092.543,00
					-----	-----
00501	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.092.543,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.195.739,00
					-----	-----
00502	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.195.739,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	597.869,00
					-----	-----
00503	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	597.869,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.841.000,00</b>
-----						-----
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>2.841.000,00</b>
-----						-----
10101	001	1120	2112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.841.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>661.641,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>661.641,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	661.641,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	561.996,00
60103	001	1310	2112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	99.645,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>731 54.453.080,00</b>
<b>Programa: 732-00</b>						
<b>EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>						
<b>Programa: 00</b>						
<b>EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>						
Registro Contable: 212-732-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.376.688,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.546.750,00</b>
00101	001	1111	3570		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.546.750,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.704.650,00</b>
00301	001	1111	3570		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	87.263,00
00302	001	1111	3570		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.136.688,00
00303	280	1111	3570		DECIMOTERCER MES	480.699,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>562.644,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	533.790,00
00401	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	533.790,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	28.854,00
00405	001	1112	3570	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	28.854,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>562.644,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	302.962,00
00501	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	302.962,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	173.121,00
00502	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	173.121,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	86.561,00
00503	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	86.561,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>95.794,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>95.794,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	95.794,00
60103	001	1310	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	81.367,00
60103	001	1310	3570	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.427,00
<b>Total rebajar Programa: 00</b>						<b>7.472.482,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 732</b>						<b>7.472.482,00</b>
<b>Programa: 734-00</b>						
<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>						
Registro Contable: 212-734-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>6.138.673,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.247.250,00</b>
00101	001	1111	3522		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.247.250,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>954.990,00</b>
00301	001	1111	3522		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	95.270,00
00302	001	1111	3522		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	459.695,00
00303	280	1111	3522		DECIMOTERCER MES	400.025,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>468.217,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	444.205,00
00401	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	444.205,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>24.012,00</u>
00405	001	1112	3522	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	24.012,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>468.216,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>252.116,00</u>
00501	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	252.116,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>144.066,00</u>
00502	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	144.066,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>72.034,00</u>
00503	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	72.034,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>79.718,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>79.718,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	79.718,00
60103	001	1310	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.712,00
60103	001	1310	3522	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.006,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>734</b>
						<b>6.218.391,00</b>

**Programa: 736-00**

**CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Registro Contable: 212-736-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>48.102.683,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>23.345.561,00</b>
00101	001	1111	3521		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.329.361,00
00103	001	1111	3521		SERVICIOS ESPECIALES	21.016.200,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>17.419.234,00</b>
00301	001	1111	3521		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.260.150,00
00302	001	1111	3521		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.338.938,00
00303	280	1111	3521		DECIMOTERCER MES	3.134.596,00
00399	001	1111	3521		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.685.550,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>3.668.944,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.480.793,00
00401	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.480.793,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>188.151,00</u>
00405	001	1112	3521	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	188.151,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.668.944,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.975.585,00
00501	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.975.585,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.128.906,00</u>
00502	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.128.906,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	564.453,00
00503	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	564.453,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>624.661,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>624.661,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	624.661,00
60103 001 1310 3521 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	530.586,00
60103 001 1310 3521 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	94.075,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>736 48.727.344,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>212 135.143.410,50</b>

**Título: 213**

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

**Programa: 749-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 213-749-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>5.280.671,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>3.234.575,00</b>
00101 001 1111 3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.234.575,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>1.240.549,00</b>
00301 001 1111 3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	324.823,00
00302 001 1111 3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	530.131,00
00303 280 1111 3320	DECIMOTERCER MES	344.113,00
00399 001 1111 3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	41.482,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>402.774,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	382.119,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	382.119,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>20.655,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	20.655,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>402.773,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	216.878,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	216.878,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>123.930,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	123.930,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>61.965,00</u>
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	61.965,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>68.575,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u><b>68.575,00</b></u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	68.575,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	58.247,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.328,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						749
						<u><b>5.349.246,00</b></u>
<b>Programa: 751-00</b>						
<b>PATRIMONIO Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL</b>						
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA</b>						
Registro Contable: 213-751-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u><b>14.041.871,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u><b>6.095.125,00</b></u>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.095.125,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u><b>5.804.711,00</b></u>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.383.579,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.892.395,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	915.034,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	613.703,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.071.018,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.016.094,00</u>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.016.094,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>54.924,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	54.924,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.071.017,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>576.702,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	576.702,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>329.544,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	329.544,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>164.771,00</u>
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	164.771,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>182.348,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>182.348,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	182.348,00
60103 001 1310 3320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	154.886,00
60103 001 1310 3320 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	27.462,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>02 14.224.219,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>		
<b>MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE</b>		
Registro Contable:		213-751-03
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>619.566,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>475.600,00</b>
00101 001 1111 3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	475.600,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>49.454,00</b>
00301 001 1111 3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.080,00
00303 280 1111 3320	DECIMOTERCER MES	40.374,00
<b>004</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>47.256,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	44.833,00
00401 001 1112 3320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	44.833,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.423,00
						-----
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	2.423,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>47.256,00</b>
						-----
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	25.446,00
						-----
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	25.446,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	14.540,00
						-----
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	14.540,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	7.270,00
						-----
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	7.270,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>8.046,00</b>
						-----
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>8.046,00</b>
						-----
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	8.046,00
						-----
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	8.046,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.212,00

**Total rebajar Subprograma: 03 627.612,00**

**Subprograma: 04**

**MUSEO HISTORICO CULTURAL JUAN SANTAMARIA**

Registro Contable: 213-751-04

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>5.847.686,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.279.850,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.279.850,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.675.792,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	740.775,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.253.919,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	381.062,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	300.036,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>446.022,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	423.149,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	423.149,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	22.873,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	22.873,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>446.022,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 240.166,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 240.166,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 137.237,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 137.237,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 68.619,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 68.619,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>75.938,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>75.938,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 75.938,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 64.502,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.436,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04</b> <u>5.923.624,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 05**

**MUSEO DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA**

Registro Contable: 213-751-05

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>8.311.901,00</b>	
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>4.262.400,00</b>	
00101	001	1111	3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.262.400,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>2.781.550,00</b>	
00301	001	1111	3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.081.578,00
00302	001	1111	3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	926.484,00
00303	280	1111	3320	DECIMOTERCER MES	541.642,00
00399	001	1111	3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	231.846,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>633.976,00</b>	
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S			601.464,00	
00401	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	601.464,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL			32.512,00	
00405	001	1112	3320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	32.512,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>633.975,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	..... 341.371,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	341.371,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	..... 195.069,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	195.069,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	..... 97.535,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	97.535,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>107.938,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>107.938,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	..... 107.938,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	91.682,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.256,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05      8.419.839,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ₡**

**Subprograma: 08**

**CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS**

Registro Contable:

213-751-08

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>7.052.206,00</b>	
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>5.516.863,00</b>	
00101	001	1111	3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.516.863,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>459.555,00</b>	
00303	280	1111	3320	DECIMOTERCER MES	459.555,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>537.894,00</b>	
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	510.310,00
00401	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	510.310,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	27.584,00
00405	001	1112	3320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	27.584,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>				<b>537.894,00</b>	
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	289.635,00
00501	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	289.635,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	165.506,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	165.506,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	82.753,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	82.753,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>91.580,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>91.580,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	91.580,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	77.788,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.792,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>08 7.143.786,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>751 36.339.080,00</b>
<b>Programa: 753-00</b>						
<b>GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL</b>						
Registro Contable: 213-753-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.670.525,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>617.650,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	617.650,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>798.042,00</u>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	247.190,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	339.708,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	108.859,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	102.285,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>127.416,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>120.882,00</u>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	120.882,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>6.534,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	6.534,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>127.417,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>68.609,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	68.609,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>39.205,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	39.205,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	19.603,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	19.603,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>217.785,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>217.785,00</b>
10101	001	1120	3320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	217.785,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>21.693,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>21.693,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	21.693,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.426,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.267,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						753
						<b>1.910.003,00</b>
<b>Programa: 755-00</b>						
<b>SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS</b>						
Registro Contable: 213-755-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.708.472,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.996.850,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.996.850,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.993.361,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.057.414,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	470.578,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	306.826,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	158.543,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>359.130,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>340.713,00</u>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	340.713,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>18.417,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	18.417,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>359.131,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>193.378,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	193.378,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>110.502,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	110.502,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	55.251,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	55.251,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>61.143,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>61.143,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	61.143,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	51.935,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.208,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>755 4.769.615,00</b>
<b>Programa: 758-00</b>						
<b>PROMOCIÓN DE LAS ARTES</b>						
<b>Programa: 00</b>						
<b>PROMOCIÓN DE LAS ARTES</b>						
Registro Contable: 213-758-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.775.988,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>5.484.000,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.484.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.105.790,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	599.070,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	506.720,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>593.099,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	562.684,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	562.684,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	30.415,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	30.415,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>593.099,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	319.361,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	319.361,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	182.492,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	182.492,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	91.246,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	91.246,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>100.979,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>100.979,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	100.979,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	85.771,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.208,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>00</b>
						<b>7.876.967,00</b>
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA</b>						
Registro Contable: 213-758-01						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>13.468.917,50</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>6.120.512,50</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.120.512,50
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>5.293.771,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.690.425,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	619.024,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	877.698,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.106.624,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.027.316,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	974.634,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	974.634,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>52.682,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	52.682,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.027.318,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	553.171,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	553.171,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>316.098,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	316.098,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>158.049,00</u>
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	158.049,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b><u>174.907,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b><u>174.907,00</u></b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	174.907,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	148.566,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	26.341,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01      13.643.824,50</b>
<b>Subprograma:      02</b>						
<b>SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL</b>						
					Registro Contable:	213-758-02
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b><u>68.159.238,00</u></b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b><u>48.844.050,00</u></b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	48.844.050,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b><u>8.917.745,00</u></b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.476.171,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	4.441.574,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b><u>5.198.721,00</u></b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.932.120,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.932.120,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	266.601,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	266.601,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>5.198.722,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.799.312,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.799.312,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.599.607,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.599.607,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	799.803,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	799.803,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>885.116,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>885.116,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	885.116,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	751.815,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.045.801,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.640.047,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.640.047,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	937.169,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	937.169,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	468.585,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	468.585,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>518.566,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>518.566,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	518.566,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	440.469,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	78.097,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03      40.451.356,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 04**

**TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR**

Registro Contable: 213-758-04

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>9.419.479,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>5.614.637,00</b>
00101	001	1111	3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.614.637,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>2.367.934,00</b>
00301	001	1111	3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.139.474,00
00302	001	1111	3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	543.043,00
00303	280	1111	3320	DECIMOTERCER MES	613.817,00
00399	001	1111	3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	71.600,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>718.454,00</b>
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	681.610,00
00401	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	681.610,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	36.844,00
00405	001	1112	3320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	36.844,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>718.454,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	386.860,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	386.860,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>221.063,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	221.063,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>110.531,00</u>
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	110.531,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>4.407.000,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>4.407.000,00</u>
10101	001	1120	3320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	4.407.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>122.321,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>122.321,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	122.321,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	103.899,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.422,00

**Total rebajar Subprograma: 04 13.948.800,00**

**Subprograma: 06**

**CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL**

Registro Contable: 213-758-06

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>2.710.676,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.005.350,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.005.350,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>291.822,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	115.182,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	176.640,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>206.752,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	196.149,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	196.149,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	10.603,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	10.603,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>206.752,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	111.328,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	111.328,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	63.616,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	63.616,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	31.808,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	31.808,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>35.201,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>35.201,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	35.201,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	29.900,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.301,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>06 2.745.877,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>758</b>
					<b>Programa:</b>	<b>759-00</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO NACIONAL</b>						
					Registro Contable:	213-759-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>9.605.328,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.089.850,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.089.850,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>4.050.220,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.817.040,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.430.658,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	625.928,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	176.594,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>732.629,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S					<b>695.058,00</b>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	695.058,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL					<b>37.571,00</b>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	37.571,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>732.629,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	394.493,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	394.493,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	225.424,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	225.424,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	112.712,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	112.712,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>124.734,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>124.734,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	124.734,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	105.949,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.785,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>759 9.730.062,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 760-00**

**CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**

Registro Contable:

213-760-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>4.790.132,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>2.098.500,00</b>
00101	001	1111	3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.098.500,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>1.960.915,00</b>
00301	001	1111	3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	308.775,00
00302	001	1111	3320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.154.175,00
00303	280	1111	3320	DECIMOTERCER MES	312.147,00
00399	001	1111	3320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	185.818,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>365.358,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				346.622,00
00401	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	346.622,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL				18.736,00
00405	001	1112	3320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	18.736,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>365.359,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	196.732,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	196.732,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	112.418,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	112.418,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	56.209,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	56.209,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>62.205,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>62.205,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	62.205,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	52.837,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.368,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<u>760</u> <u>4.852.337,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

Total rebajar Título: 213 210.661.521,50

**Título: 214**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Programa: 786-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 214-786-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>47.856.892,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b>21.827.360,00</b>
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	21.827.360,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b>18.729.137,00</b>
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.557.401,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	3.118.579,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.053.157,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>3.650.197,00</b>
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.463.007,00
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.463.007,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	187.190,00
00405	001	1112	1320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	187.190,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.650.198,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.965.491,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.965.491,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.123.138,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.123.138,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	561.569,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	561.569,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>621.470,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>621.470,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	621.470,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	527.875,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	93.595,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						786 <u>48.478.362,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 787-00</b>						
<b>ACTIVIDADES COMUNES A LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL</b>						
					Registro Contable:	214-787-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u>22.489.077,00</u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<u>14.507.305,00</u>
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.507.305,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>4.551.145,00</u>
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.095.123,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	1.465.493,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	990.529,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.715.314,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.627.349,00</u>
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.627.349,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>87.965,00</u>
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	87.965,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.715.313,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	923.630,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	923.630,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	527.789,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	527.789,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	263.894,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	263.894,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>292.043,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>292.043,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	292.043,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	248.061,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	43.982,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						787 <u>22.781.120,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 788-00**

**ACTIVIDADES COMUNES A LA DEFENSA DEL ESTADO - ASISTENCIA JURÍDICA Y  
PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN**

Registro Contable: 214-788-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>19.543.219,00</b>	
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>8.212.087,00</b>	
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.212.087,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>8.349.964,00</b>	
00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.567.170,00
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.741.652,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	1.274.004,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	767.138,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>1.490.584,00</b>	
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.414.144,00
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.414.144,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	76.440,00
00405	001	1112	1320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	76.440,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.490.584,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	802.622,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	802.622,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>458.641,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	458.641,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>229.321,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	229.321,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>7.760.000,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>7.760.000,00</u>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	7.760.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>253.781,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>253.781,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	253.781,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	215.561,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	38.220,00

Total rebajar Programa: 788 ----- 27.557.000,00 -----

Programa: 789-00

**ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

Programa: 00

**ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

Registro Contable: 214-789-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>696.117.184,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>356.104.566,00</b>
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	356.104.566,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>67.835.032,00</b>
00203	001	1111	1330		DISPONIBILIDAD LABORAL	67.835.032,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>165.987.450,00</b>
00301	001	1111	1330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	14.715.108,00
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.372.766,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	45.362.248,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	80.537.328,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>53.095.068,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	50.372.244,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	50.372.244,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.722.824,00
					-----	2.722.824,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	2.722.824,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>53.095.068,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	28.589.652,00
					-----	28.589.652,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	28.589.652,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	16.336.944,00
					-----	16.336.944,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	16.336.944,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	8.168.472,00
					-----	8.168.472,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	8.168.472,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>10.850,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>10.850,00</b>
10101	001	1120	1330		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.850,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>9.039.776,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>9.039.776,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	9.039.776,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.678.364,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.361.412,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>00 705.167.810,00</b>
<b>Subprograma: 01</b>						-----
<b>ATENCIÓN DE HOMBRES ADULTOS EN CENTROS INSTITUCIONALES</b>						
Registro Contable:					214-789-01	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>239.214.723,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>132.831.344,00</b>
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	132.831.344,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>69.892.046,00</b>
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	35.818.571,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	15.588.349,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	18.485.126,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>18.245.666,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	17.309.991,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.309.991,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	935.675,00
						-----
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	935.675,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>18.245.667,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	9.824.590,00
						-----
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	9.824.590,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.614.051,00
						-----
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	5.614.051,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.807.026,00
						-----
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.807.026,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>3.106.442,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>3.106.442,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.106.442,00
						-----
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	2.638.604,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	467.838,00

**Total rebajar Subprograma: 01 242.321.165,00**

**Subprograma: 02**

**ATENCIÓN DE MUJERES SUJETAS A MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Registro Contable: 214-789-02

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.865.222,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>5.194.459,00</b>
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.194.459,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.470.953,00</b>
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	245.238,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	512.535,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	713.180,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>599.905,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	569.141,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	569.141,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	30.764,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	30.764,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>599.905,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	323.026,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	323.026,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	184.586,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	184.586,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	92.293,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	92.293,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>102.138,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>102.138,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	102.138,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	86.756,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.382,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02      7.967.360,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 03**

**ATENCIÓN A POBLACIÓN PENAL JUVENIL**

Registro Contable: 214-789-03

<b>0 REMUNERACIONES</b>				<b>30.458.237,00</b>	
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>				<b>14.633.486,00</b>	
00101	001	1111	1330	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.633.486,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>				<b>11.178.458,00</b>	
00302	001	1111	1330	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.850.787,00
00303	280	1111	1330	DECIMOTERCER MES	1.984.801,00
00399	001	1111	1330	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.342.870,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				<b>2.323.147,00</b>	
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.204.011,00
00401	001	1112	1330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.204.011,00
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	119.136,00
00405	001	1112	1330	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	119.136,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>				<b>2.323.146,00</b>	
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.250.925,00
00501	001	1112	1330	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.250.925,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	714.814,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	714.814,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	357.407,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	357.407,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>395.531,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>395.531,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	395.531,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	335.963,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	59.568,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 30.853.768,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN CENTROS SEMI INSTITUCIONALES</b>						
Registro Contable: 214-789-04						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>11.976.172,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.108.080,00</b>
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.108.080,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>2.041.171,00</u>
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	780.423,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.260.748,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>913.461,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>866.617,00</u>
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	866.617,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>46.844,00</u>
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	46.844,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>913.460,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>491.863,00</u>
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	491.863,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>281.065,00</u>
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	281.065,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	140.532,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	140.532,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>155.522,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>155.522,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	155.522,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	132.100,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	23.422,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04 12.131.694,00</b>

**Subprograma: 05**

**ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN COMUNIDAD**

Registro Contable: 214-789-05

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.835.443,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.734.450,00</b>
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.734.450,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.905.725,00</b>
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	881.356,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	510.594,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	513.775,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>597.634,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	566.986,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	566.986,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	30.648,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	30.648,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>597.634,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	321.803,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	321.803,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	183.887,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	183.887,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	91.944,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	91.944,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>60.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>60.000,00</b>
10101	001	1120	1330		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	60.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>101.751,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>101.751,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	101.751,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	86.427,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.324,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05 7.997.194,00</b>

**Subprograma: 06**

**ATENCIÓN DE POBLACIÓN SUJETA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**

Registro Contable: 214-789-06

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>6.017.892,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.911.025,00</b>
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.911.025,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.188.859,00</b>
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.137.465,00
00303	280	1111	1330		DECIMOTERCER MES	392.154,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	659.240,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>459.004,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	435.465,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	435.465,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>23.539,00</u>
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	23.539,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>459.004,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	247.156,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	247.156,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>141.232,00</u>
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	141.232,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>70.616,00</u>
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	70.616,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>78.148,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>78.148,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	78.148,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	66.379,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.769,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>06 6.096.040,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>789 1.012.535.031,00</b>

**Programa: 790-00**

**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL**

Registro Contable: 214-790-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>15.783.753,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.441.685,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.441.685,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>4.934.314,00</b>
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.328.655,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	1.028.543,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	577.116,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.203.877,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.142.140,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.142.140,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	61.737,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	61.737,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.203.877,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	648.241,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	648.241,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	370.424,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	370.424,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	185.212,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	185.212,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>204.968,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>204.968,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	204.968,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	174.099,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	30.869,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>790 15.988.721,00</b>

**Programa: 791-00**

**DEFENSA DEL ESTADO Y ASISTENCIA JURÍDICA AL SECTOR PÚBLICO**

Registro Contable: 214-791-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>73.892.787,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>29.092.305,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	29.092.305,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>33.528.701,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.822.760,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.378.820,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	4.817.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.510.121,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>5.635.891,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.346.871,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.346.871,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>289.020,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	289.020,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>5.635.890,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.034.710,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.034.710,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>1.734.120,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.734.120,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>867.060,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	867.060,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>959.546,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>959.546,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	959.546,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	815.036,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	144.510,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>791 74.852.333,00</b>

**Programa: 793-00**

**PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN**

Registro Contable: 214-793-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>3.939.529,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.748.750,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.748.750,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.589.833,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	100.140,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.130.594,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	256.814,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	102.285,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>300.473,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	285.064,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	285.064,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>15.409,00</u>
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	15.409,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>300.473,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	161.793,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	161.793,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>92.453,00</u>
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	92.453,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>46.227,00</u>
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	46.227,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>51.157,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>51.157,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	51.157,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	43.453,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.704,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>793 3.990.686,00</b>
<b>Programa: 794-00</b>						
<b>REGISTRO NACIONAL</b>						
Registro Contable: 214-794-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>110.136.395,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>42.897.088,00</b>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	42.897.088,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>50.438.836,00</b>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	12.790.802,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	22.687.542,00
00303	280	1111	1143		DECIMOTERCER MES	7.179.689,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.780.803,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>8.400.237,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.969.452,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.969.452,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	430.785,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	430.785,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>8.400.234,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.523.203,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.523.203,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.584.687,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.584.687,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.292.344,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.292.344,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.430.194,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.430.194,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.430.194,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.214.803,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	215.391,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>794 111.566.589,00</b>

**Programa: 795-00**

**AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES**

Registro Contable: 214-795-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>10.164.536,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>5.874.150,00</b>
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.874.150,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.739.824,00</b>
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	110.640,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.762.245,00
00303	280	1111	1360		DECIMOTERCER MES	662.369,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	204.570,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>775.281,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	735.523,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	735.523,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	39.758,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	39.758,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>775.281,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	417.459,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	417.459,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	238.548,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	238.548,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	119.274,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	119.274,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>131.997,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>131.997,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	131.997,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	112.118,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.879,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>795 10.296.533,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>214 1.328.046.375,00</b>

**Título: 215**

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Programa: 814-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 215-814-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>26.697.956,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>12.407.200,00</b>
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	12.407.200,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>10.218.186,00</b>
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	839.641,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.965.323,00
00303	280	1111	3160		DECIMOTERCER MES	1.740.414,00
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	672.808,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.036.285,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.931.860,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.931.860,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>104.425,00</u>
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	104.425,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.036.285,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.096.461,00</u>
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.096.461,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>626.549,00</u>
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	626.549,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>313.275,00</u>
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	313.275,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>346.690,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>346.690,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	346.690,00
60103	001	1310	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	294.478,00
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	52.212,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>814 27.044.646,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>215 27.044.646,00</b>

**Título: 217**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**Programa: 856-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 217-856-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>13.019.232,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>7.386.500,00</b>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.386.500,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>3.646.747,00</b>
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.023.560,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.519.900,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	848.711,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	254.576,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>992.993,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	942.070,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	942.070,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>50.923,00</u>
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	50.923,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>992.992,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	534.688,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	534.688,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>305.536,00</u>
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	305.536,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	152.768,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	152.768,00
					CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	
					7.116.096,00	
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN	
					LABORAL, SEGÚN LEY DE	
					PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE	
					FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>9.208.130,00</b>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<b>9.208.130,00</b>
10101	001	1120	1142		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	9.208.130,00
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>169.063,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>169.063,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES	
					DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	169.063,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	143.602,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES,	
					SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY	
					CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.	
					6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	25.461,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD,	
					SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY	
					CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.	
					7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>856 22.396.425,00</b>

**Programa: 857-00**

**PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO**

Registro Contable: 217-857-00

					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>28.233.325,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>18.016.027,00</b>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	18.016.027,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>5.910.520,00</b>
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA	4.070.016,00
					PROFESIÓN	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	1.840.504,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.153.389,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.042.959,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.042.959,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>110.430,00</u>
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	110.430,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.153.389,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.159.517,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.159.517,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>662.581,00</u>
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	662.581,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	331.291,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	331.291,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>6.208.357,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>6.208.357,00</b>
10101	001	1120	1142		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.208.357,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>366.628,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>366.628,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	366.628,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	311.413,00
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	55.215,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>857 34.808.310,00</b>
<b>Programa: 858-00</b>						
<b>SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA</b>						
Registro Contable: 217-858-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>1.978.734,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.547.900,00</b>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.547.900,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>128.992,00</b>
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	128.992,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>150.921,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	143.181,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	143.181,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	7.740,00
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	7.740,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>150.921,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	81.265,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	81.265,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	46.437,00
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	46.437,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	23.219,00
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	23.219,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.191.185,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>2.191.185,00</b>
10101	001	1120	1142		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.191.185,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>25.695,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>25.695,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	25.695,00
60103	001	1310	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	21.825,00
60103	001	1310	1142	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.870,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>858</b>
						<b>4.195.614,00</b>

**Programa: 859-00**

**GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Registro Contable: 217-859-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>9.156.993,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.815.600,00</b>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.815.600,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.944.564,00</b>
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	925.520,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.203.900,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	596.936,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	218.208,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>698.415,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	662.599,00
00401	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	662.599,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>35.816,00</u>
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	35.816,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>698.414,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	376.069,00
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	376.069,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>214.897,00</u>
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	214.897,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>107.448,00</u>
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	107.448,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>		<b>912.994,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>		<b>912.994,00</b>
10101 001 1120 1142	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	912.994,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>118.910,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>118.910,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	118.910,00
60103 001 1310 1142 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	101.002,00
60103 001 1310 1142 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.908,00
<b>Total rebajar Programa: 859</b>		<b>10.188.897,00</b>
<b>Programa: 860-00</b>		
<b>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>		
Registro Contable: 217-860-00		
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>5.365.166,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>4.197.000,00</b>
00101 001 1111 1142	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.197.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>349.750,00</b>
00303 280 1111 1142	DECIMOTERCER MES	349.750,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>409.208,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	388.223,00
00401 001 1112 1142 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	388.223,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	20.985,00
						-----
00405	001	1112	1142	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	20.985,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>409.208,00</b>
						-----
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	220.343,00
						-----
00501	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	220.343,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	125.910,00
						-----
00502	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	125.910,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	62.955,00
						-----
00503	001	1112	1142	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	62.955,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>1.643.388,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>1.643.388,00</b>
						-----
10101	001	1120	1142		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.643.388,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>69.671,00</b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>69.671,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	69.671,00
60103 001 1310 1142 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	59.178,00
60103 001 1310 1142 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.493,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>860 7.078.225,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>217 78.667.471,00</b>

**Título: 218**

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**Programa: 893-00**

**COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF. Y TECNOLÓGICO**

Registro Contable: 218-893-00

<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>7.949.457,00</b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>3.931.808,00</b>
00101 001 1111 1160	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.931.808,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>2.805.021,00</b>
00301 001 1111 1160	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.104.024,00
00302 001 1111 1160	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.019.123,00
00303 280 1111 1160	DECIMOTERCER MES	518.218,00
00399 001 1111 1160	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	163.656,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>606.314,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	575.221,00
00401	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION PATRONAL SEGURO SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	575.221,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	31.093,00
00405	001	1112	1160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	31.093,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>606.314,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	326.477,00
00501	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION PATRONAL SEGURO PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	326.477,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	186.558,00
00502	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	186.558,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	93.279,00
00503	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	93.279,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>103.229,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>103.229,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	103.229,00
60103 001 1310 1160 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGUN LEY NO. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO NO. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	87.682,00
60103 001 1310 1160 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCION ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGUN LEY NO. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO NO. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.547,00
<b>Total rebajar Programa: 893</b>		<b>8.052.686,00</b>

**Programa: 899-00**

**RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES**

Registro Contable: 218-899-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>55.170.184,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>43.157.900,00</b>
00101 001 1111 2161	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	43.157.900,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>3.596.492,00</b>
00303 280 1111 2161	DECIMOTERCER MES	3.596.492,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.207.896,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.992.106,00
00401 001 1112 2161 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.992.106,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	215.790,00
00405	001	1112	2161	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	215.790,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>4.207.896,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.265.790,00
00501	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.265.790,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.294.737,00
00502	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.294.737,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	647.369,00
00503	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	647.369,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>716.421,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>716.421,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	716.421,00
60103	001	1310	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	608.526,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2161	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	107.895,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						899
<b>Total rebajar Título:</b>						218
						<b>55.886.605,00</b>
						<b>63.939.291,00</b>

**Título: 219**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**Programa: 879-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 219-879-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.643.220,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.905.325,00</b>
00101	001	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.905.325,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.029.588,00</b>
00301	001	1111	2260		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	280.923,00
00302	001	1111	2260		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	423.361,00
00303	280	1111	2260		DECIMOTERCER MES	302.574,00
00399	001	1111	2260		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	22.730,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>354.153,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	335.992,00
00401	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	335.992,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	18.161,00
					-----	-----
00405	001	1112	2260	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	18.161,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>354.154,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	190.698,00
					-----	-----
00501	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	190.698,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	77.308,00
					-----	-----
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	77.308,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	86.148,00
					-----	-----
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	86.148,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>30.534,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>30.534,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	30.534,00
					-----	-----
60103	001	1310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	21.453,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.081,00

Total rebajar Programa: 879 ..... 4.673.754,00

**Programa: 880-00**

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)**

Registro Contable: 219-880-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>113.436.836,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>45.827.325,00</b>
00101	001	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	45.827.325,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>49.821.976,00</b>
00301	001	1111	2260		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.730.990,00
00302	001	1111	2260		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.197.161,00
00303	280	1111	2260		DECIMOTERCER MES	7.651.485,00
00399	001	1111	2260		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.242.340,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>8.953.712,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.499.877,00
00401	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.499.877,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	453.835,00
00405	001	1112	2260	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	453.835,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>8.833.823,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.711.901,00
00501	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.711.901,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.777.270,00
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.777.270,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.344.652,00
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.344.652,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.525.384,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.525.384,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.525.384,00
60103	001	1310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.295.657,00
60103	001	1310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	229.727,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>880 114.962.220,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Programa: 883-00**

**TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO**

Registro Contable: 219-883-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b><u>2.860.447,00</u></b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>					<b><u>1.139.925,00</u></b>
00101	001	1111	1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.139.925,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>					<b><u>1.284.172,00</u></b>
00301	001	1111	1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	392.394,00
00302	001	1111	1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	626.959,00
00303	280	1111	1320	DECIMOTERCER MES	186.400,00
00399	001	1111	1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	78.419,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b><u>218.175,00</u></b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				<b><u>206.987,00</u></b>
00401	001	1112	1320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	206.987,00
				(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL				<b><u>11.188,00</u></b>
00405	001	1112	1320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	11.188,00
				(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
				Céd-Jur: 4-000-042152	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>218.175,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 117.479,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 117.479,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 67.131,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 67.131,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 33.565,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 33.565,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>37.146,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>37.146,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	----- 37.146,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 31.552,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	----- 5.594,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						----- <b>883            2.897.593,00</b> -----

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Programa: 884-00</b>	
<b>COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENTA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN (COMCURE)</b>						
					Registro Contable: 219-884-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.559.268,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>3.901.075,00</b>
00101	001	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.901.075,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.505.054,00</b>
00301	001	1111	2260		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	479.398,00
00302	001	1111	2260		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.360.311,00
00303	280	1111	2260		DECIMOTERCER MES	492.597,00
00399	001	1111	2260		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	172.748,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>576.570,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	547.002,00
00401	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).  Céd-Jur: 4-000-042147	547.002,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	29.568,00
00405	001	1112	2260	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)  (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).  Céd-Jur: 4-000-042152	29.568,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>576.569,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	310.460,00
00501	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	310.460,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	177.406,00
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	177.406,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	88.703,00
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	88.703,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>98.165,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>98.165,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	98.165,00
60103	001	1310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	83.381,00
60103	001	1310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.784,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						884 <u>7.657.433,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 887-00</b>	
	<b>DIRECCIÓN DE AGUA</b>	
	Registro Contable: 219-887-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>580.450,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>435.000,00</b>
00101 001 1111 2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	435.000,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>56.906,00</b>
00301 001 1111 2111	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	19.080,00
00303 280 1111 2111	DECIMOTERCER MES	37.826,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>44.272,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	42.002,00
00401 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	42.002,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.270,00
00405 001 1112 2111 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.270,00
	<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>44.272,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	23.839,00
00501 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.839,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	13.622,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	13.622,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	6.811,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.811,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>7.538,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>7.538,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	7.538,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.403,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.135,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>887</b>
						<b>587.988,00</b>
<b>Programa: 889-00</b>						
<b>SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)</b>						
Registro Contable:					219-889-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>20.650.442,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>8.203.500,00</b>
00101	001	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.203.500,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<u>9.296.792,00</u>
00301	001	1111	2260		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.699.482,00
00302	001	1111	2260		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.831.005,00
00303	280	1111	2260		DECIMOTERCER MES	1.345.680,00
00399	001	1111	2260		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.420.625,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.575.075,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>1.494.302,00</u>
00401	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.494.302,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>80.773,00</u>
00405	001	1112	2260	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	80.773,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.575.075,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>848.117,00</u>
00501	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	848.117,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>484.638,00</u>
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	484.638,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	242.320,00
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	242.320,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>268.167,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>268.167,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	268.167,00
60103	001	1310	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	227.780,00
60103	001	1310	2260	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.387,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>889 20.918.609,00</b>
<b>Programa: 898-00</b>						
<b>GEOLOGÍA Y MINAS</b>						
Registro Contable: 219-898-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.076.690,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.758.000,00</b>
00101	001	1111	2141		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.758.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.653.456,00</b>
00301	001	1111	2141		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.653.456,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>332.617,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	315.560,00
00401	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	315.560,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>17.057,00</u>
00405	001	1112	2141	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	17.057,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>332.617,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	179.101,00
00501	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	179.101,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>102.344,00</u>
00502	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	102.344,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>51.172,00</u>
00503	001	1112	2141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	51.172,00
Céd-Jur: 4-000-042147						

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**

**RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>Detalle de los Puestos</b>			
<b>REBAJAR</b>			
<b>Título:</b>	201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
	TOTAL SALARIO BASE		45.880.455,00
3376	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESPECIALIZADO (22 días) (e)	965.976,00
3376	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESPECIALIZADO (28 días) (e)	1.229.424,00
3376	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL ESPECIALIZADO (e)	1.317.250,00
5985	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 (15 días)	593.100,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	835.450,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	835.450,00
3375	00101	1 CONSEJERO PRESIDENCIAL (2.5 meses) (e)	806.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (5 días)	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	759.950,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	699.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B	617.650,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (30 días)	1.235.300,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.235.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00
1950	00101	1 ASISTENTE PROFESIONAL PRESIDENCIAL C (30 días) (e)	529.350,00
1942	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL C (e)	440.250,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	435.000,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	373.750,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (16 días)	182.960,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	343.050,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (16 días)	343.050,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	686.100,00	2.058.300,00
1940	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (2.0 meses) (24 dias) (e)	333.300,00	933.240,00
1940	00101	1 ASISTENTE PRESIDENCIAL A (3.0 meses) (e)	333.300,00	999.900,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (30 dias)	330.000,00	990.000,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (30 dias)	304.290,00	304.290,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (30 dias)	278.250,00	834.750,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	278.250,00	1.669.500,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		4.896.419,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		6.208.777,00
00399	108	RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		2.179.993,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		12.409.278,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		16.109.283,00
00399	257	DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS SEGUN DECRETO N°26393-MP DEL 20-10-97 Y EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO N°38007-MP PARA EL CNE DEL 23-10-2013.		564.337,00
00301	259	QUINQUENIO PARA FUNCIONARIOS DE LA COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGO Y ATENCION DE EMERGENCIA, SEGUN PGR-C-239-2002 EMITIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		1.500,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>88.250.042,00</b>
<b>Título:</b>	202 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
	TOTAL SALARIO BASE			112.875.182,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	968.950,00	5.813.700,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.519.900,00	9.119.400,00
11471	00101	1 PROFESIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1B (2.5 meses)	630.950,00	1.577.375,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00	3.705.900,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (6.0 meses)	526.050,00	3.156.300,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (30 días)	526.050,00	1.578.150,00
10360	00101	1 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO (3.0 meses) (e)	504.400,00	1.513.200,00
10360	00101	2 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO a 504.400,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.008.800,00	6.052.800,00
10394	00101	2 OFICIAL JEFE DE SECCION a 485.050,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	970.100,00	5.820.600,00
10042	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 2 (4.0 meses) (e)	467.150,00	1.868.600,00
10042	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 2 (6.0 meses) (e)	467.150,00	2.802.900,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (1.0 mes) (e)	437.500,00	437.500,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (1.0 mes) (6 días) (e)	437.500,00	524.988,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (2.0 meses) (25 días) (e)	437.500,00	1.239.555,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (3.0 meses) (28 días) (e)	437.500,00	1.720.794,00
10037	00101	17 OFICIAL CATEGORIA 1 a 437.500,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	7.437.500,00	44.625.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	435.000,00	1.305.000,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (2.0 meses) (30 días)	404.200,00	1.212.570,00
9991	00101	1 OFICIAL ASISTENTE 2 (6.0 meses) (e)	343.850,00	2.063.100,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
9990	00101	1 OFICIAL ASISTENTE 1 (6.0 meses) (e)	328.800,00	1.972.800,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	304.300,00	1.825.800,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	298.750,00	1.792.500,00
10564	00101	1 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA (5.0 meses) (e)	298.100,00	1.490.500,00
10564	00101	2 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA a 298.100,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	596.200,00	3.577.200,00
10173	00101	1 OFICIAL DE COCINA (6.0 meses) (e)	278.250,00	1.669.500,00
10496	00101	1 OFICIAL MISCELANEO (6.0 meses) (e)	278.250,00	1.669.500,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY 7331 DEL 22-04- 1993 Y DG-172-92.		3.427.942,00

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
00203	94	SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		4.760.128,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.661.563,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		867.981,00
00399	108	RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		3.924.410,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		14.842.800,00
00399	124	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		1.909.378,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		14.245.863,00
00399	179	INCENTIVO OPERACIONES ALTO RIESGO CONTRA EL TERRORISMO, A PAGAR A FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, HASTA UN 25% SOBRE EL SALARIO BASE		2.438.120,00
00301	185	INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		1.883.161,00
00399	256	INCENTIVO DE PELIGROSIDAD, SEGUN DECRETO EJECUTIVO N° 32503-MP QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE DROGAS, PUBLICADO EN LA GACETA N° 146 DEL 29-07-2005.		4.625.477,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>167.462.005,00</b>
<b>Título:</b>	203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			96.208.306,00
13627	00101	1 SUBAUDITOR NIVEL 1 (6.0 meses) (e)	1.028.350,00	6.170.100,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 días)	968.950,00	1.453.410,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (16 días)	835.450,00	2.116.448,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (16 días)	759.950,00	1.925.232,00
3932	00101	1 COORDINADOR POLICIAL DE MIGRACION (4.0 meses) (16 días) (e)	727.100,00	3.296.232,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	1.399.000,00	3.497.550,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (16 días)	699.500,00	1.772.092,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (1 día)	699.500,00	2.121.847,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (1 día)	617.650,00	1.873.508,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (16 días)	435.000,00	1.102.000,00
5366	00101	1 ENCARGADO PROCESOS TECNICOS 2 (6.0 meses)	419.150,00	2.514.900,00
11179	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 2 (1.0 mes) (e)	403.400,00	403.400,00
11179	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 2 (1.0 mes) (15 días) (e)	403.400,00	605.115,00
11179	00101	2 POLICIA DE MIGRACION 2 a 403.400,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	806.800,00	2.420.400,00
11179	00101	19 POLICIA DE MIGRACION 2 a 403.400,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	7.664.600,00	45.987.600,00
15231	00101	1 TECNICO EN ARTES GRAFICAS GRUPO B (1.0 mes) (15 días)	373.750,00	560.610,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (1.0 mes) (15 días)	362.950,00	544.410,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (2.0 meses) (16 días)	362.950,00	919.448,00
15230	00101	1 TECNICO EN ARTES GRAFICAS GRUPO A (4.0 meses) (15 días)	358.350,00	1.612.575,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (15 días) (e)	175.170,00	175.170,00
11178	00101	2 POLICIA DE MIGRACION 1 a 350.350,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días) (e)	700.700,00	1.051.020,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (2.0 meses) (27 días) (e)	350.350,00	1.015.986,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (3.0 meses) (15 dias) (e)	350.350,00	1.226.190,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (5.0 meses) (1 dia) (e)	350.350,00	1.763.378,00
11178	00101	1 POLICIA DE MIGRACION 1 (6.0 meses) (e)	350.350,00	2.102.100,00
11015	00101	1 OPERARIO DE PROCESO (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
6310	00101	1 INSPECTOR 1 (2.0 meses) (e)	305.950,00	611.900,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 dias)	304.300,00	456.435,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	304.300,00	912.900,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		10.799.618,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		14.999.450,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.703.608,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		4.890.873,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		9.859.962,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		11.918.206,00
	00101	188 INCENTIVO SALARIAL DE UN 15% SOBRE EL SALARIO BASE A LOS EMPLEADOS DE LA IMPRESA NACIONAL SEGUN CONVENCION COLECTIVA		1.610.685,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>151.990.708,00</b>
<b>Título:</b>	204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
	TOTAL SALARIO BASE			722.659.693,00
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (1.0 mes) (e)	5.232.600,00	5.232.600,00
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (3.0 meses) (e)	5.232.600,00	15.697.800,00
5132	00101	6 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 5.232.600,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	31.395.600,00	188.373.600,00
3499	00101	1 CONSUL GENERAL (1.0 mes) (e)	3.400.884,00	3.400.884,00
3499	00101	1 CONSUL GENERAL (3.0 meses) (e)	3.400.884,00	10.202.652,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
3499	00101	3 CONSUL GENERAL a 3.400.884,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	10.202.652,00	61.215.912,00
9561	00101	2 MINISTRO CONSEJERO a 3.400.884,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	6.801.768,00	6.801.768,00
9561	00101	1 MINISTRO CONSEJERO (3.0 meses) (e)	3.400.884,00	10.202.652,00
9561	00101	2 MINISTRO CONSEJERO a 3.400.884,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.801.768,00	27.207.072,00
9561	00101	1 MINISTRO CONSEJERO (5.0 meses) (e)	3.400.884,00	17.004.420,00
9561	00101	4 MINISTRO CONSEJERO a 3.400.884,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	13.603.536,00	81.621.216,00
3278	00101	1 CONSEJERO (1.0 mes) (e)	2.354.364,00	2.354.364,00
3278	00101	2 CONSEJERO a 2.354.364,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	4.708.728,00	14.126.184,00
3278	00101	1 CONSEJERO (4.0 meses) (e)	2.354.364,00	9.417.456,00
3278	00101	8 CONSEJERO a 2.354.364,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	18.834.912,00	113.009.472,00
3414	00101	1 CONSUL (1.0 mes) (e)	2.354.364,00	2.354.364,00
3414	00101	1 CONSUL (3.0 meses) (e)	2.354.364,00	7.063.092,00
11278	00101	1 PRIMER SECRETARIO (6.0 meses) (e)	2.042.856,00	12.257.136,00
541	00101	1 AGREGADO (3.0 meses) (e)	1.859.256,00	5.577.768,00
541	00101	1 AGREGADO (5.0 meses) (e)	1.859.256,00	9.296.280,00
541	00101	1 AGREGADO (6.0 meses) (e)	1.859.256,00	11.155.536,00
12944	00101	1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO (6.0 meses) (e)	1.682.388,00	10.094.328,00
1204	00101	1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO (3.0 meses) (e)	1.561.824,00	4.685.472,00
5118	00101	2 EMBAJADOR INTERNO a 1.186.200,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.372.400,00	7.117.200,00
5118	00101	1 EMBAJADOR INTERNO (4.0 meses) (e)	1.186.200,00	4.744.800,00
5118	00101	3 EMBAJADOR INTERNO a 1.186.200,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	3.558.600,00	21.351.600,00
3279	00101	2 CONSEJERO INTERNO a 974.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.949.800,00	3.899.600,00
11280	00101	2 PRIMER SECRETARIO INTERNO a 831.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.663.700,00	9.982.200,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (1.0 mes) (14 días) (e)	800.600,00	1.174.228,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (3.0 meses) (e)	800.600,00	2.401.800,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (5.0 meses) (e)	800.600,00	4.003.000,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (6.0 meses) (e)	800.600,00	4.803.600,00
15925	00101	2 TERCER SECRETARIO INTERNO a 769.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.538.000,00	3.076.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15925	00101	1 TERCER SECRETARIO INTERNO (6.0 meses) (e)	769.000,00	4.614.000,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (6.0 meses)	759.950,00	4.559.700,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (25 dias) (e)	548.075,00	548.075,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (4 dias) (e)	87.692,00	87.692,00
542	00101	2 AGREGADO INTERNO a 657.700,00 Cls c/u (1.0 mes) (8 dias) (e)	1.315.400,00	1.666.148,00
542	00101	2 AGREGADO INTERNO a 657.700,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias) (e)	1.315.400,00	3.288.450,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (2.0 meses) (16 dias) (e)	657.700,00	1.666.148,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (2.0 meses) (25 dias) (e)	657.700,00	1.863.455,00
542	00101	2 AGREGADO INTERNO a 657.700,00 Cls c/u (2.0 meses) (8 dias) (e)	1.315.400,00	2.981.528,00
542	00101	1 AGREGADO INTERNO (6.0 meses) (e)	657.700,00	3.946.200,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (6 dias)	343.050,00	411.660,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (4 dias)	330.000,00	374.000,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (7 dias)	304.300,00	679.581,00
	00101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		136.585.548,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.203.175,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		8.465.709,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		17.268.502,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		3.916.640,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>890.099.267,00</b>
<b>Título:</b>	205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			1.007.618.537,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (17 dias)	738.174,00	738.174,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (6.0 meses) (e)	1.302.650,00	7.815.900,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
4512	00101	1 DIRECTOR ESCUELA NACIONAL DE POLICIA (2.0 meses) (e)	1.242.850,00	2.485.700,00
5060	00101	1 DIRECTOR SERVICIO DE VIGILANCIA AEREA (6.0 meses) (e)	1.001.800,00	6.010.800,00
4514	00101	1 DIRECTOR DE ENLACE Y COMUNICACIONES (2.0 meses) (e)	874.450,00	1.748.900,00
7488	00101	1 JEFE OPERACIONES GUARDACOSTAS (6.0 meses) (e)	762.500,00	4.575.000,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (13 dias)	658.632,00	658.632,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (1 dia)	759.950,00	785.292,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (15 dias)	759.950,00	2.659.860,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses) (e)	759.950,00	4.559.700,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (13 dias)	303.121,00	303.121,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (e)	699.500,00	699.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 dias)	699.500,00	1.049.265,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.399.000,00	2.798.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (15 dias)	699.500,00	2.448.285,00
10286	00101	1 OFICIAL LEGAL ANTI-DROGAS (6.0 meses) (e)	662.300,00	3.973.800,00
10567	00101	2 OFICIAL I INVESTIGACION a 630.950,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.261.900,00	7.571.400,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (15 dias) (e)	315.480,00	315.480,00
14310	00101	2 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES a 630.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.261.900,00	1.261.900,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (2.0 meses) (e)	630.950,00	1.261.900,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (4.0 meses) (e)	630.950,00	2.523.800,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (15 dias)	308.820,00	308.820,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes) (e)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	2.470.600,00	4.941.200,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (1 dia)	617.650,00	1.873.508,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (9 dias)	617.650,00	2.038.212,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses) (e)	617.650,00	3.705.900,00
10340	00101	1 OFICIAL DIRECTOR DE ESTACION (3.0 meses) (e)	614.350,00	1.843.050,00
14321	00101	3 SUBOFICIAL II INVESTIGACION a 601.050,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.803.150,00	10.818.900,00
14320	00101	1 SUBOFICIAL I INVESTIGACION (15 dias) (e)	283.050,00	283.050,00
14320	00101	4 SUBOFICIAL I INVESTIGACION a 566.100,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.264.400,00	13.586.400,00
10123	00101	1 OFICIAL CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (4.0 meses) (15 dias) (e)	539.400,00	2.427.300,00
10123	00101	1 OFICIAL CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (6.0 meses) (e)	539.400,00	3.236.400,00
528	00101	1 AGENTE II INVESTIGACION (1.0 mes) (10 dias) (e)	537.100,00	716.120,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (e)	526.050,00	1.052.100,00
527	00101	1 AGENTE I INVESTIGACION (15 dias) (e)	253.920,00	253.920,00
527	00101	1 AGENTE I INVESTIGACION (1.0 mes) (e)	507.850,00	507.850,00
527	00101	2 AGENTE I INVESTIGACION a 507.850,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.015.700,00	3.047.100,00
527	00101	1 AGENTE I INVESTIGACION (3.0 meses) (15 dias) (e)	507.850,00	1.777.440,00
527	00101	16 AGENTE I INVESTIGACION a 507.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	8.125.600,00	48.753.600,00
10565	00101	1 OFICIAL 1 DE APOYO LEGAL (15 dias) (e)	253.830,00	253.830,00
9930	00101	1 OFICIAL I (1.0 mes) (11 dias) (e)	490.850,00	670.842,00
9930	00101	2 OFICIAL I a 490.850,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	981.700,00	1.963.400,00
9930	00101	1 OFICIAL I (3.0 meses) (9 dias) (e)	490.850,00	1.619.838,00
9930	00101	1 OFICIAL I (4.0 meses) (e)	490.850,00	1.963.400,00
9930	00101	1 OFICIAL I (4.0 meses) (15 dias) (e)	490.850,00	2.208.870,00
9930	00101	6 OFICIAL I a 490.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.945.100,00	17.670.600,00
10010	00101	3 OFICIAL CAPITAN GUARDACOSTAS a 477.950,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.433.850,00	8.603.100,00
14318	00101	2 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	872.100,00	1.744.200,00
14318	00101	3 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.308.150,00	5.232.600,00
14318	00101	4 SUBOFICIAL II a 436.050,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.744.200,00	10.465.200,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (1 día)	435.000,00	449.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	870.000,00	1.740.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 días)	435.000,00	1.087.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (10 días)	435.000,00	1.450.000,00
817	00101	1 ANALISTA POLICIAL (2.0 meses) (e)	431.550,00	863.100,00
817	00101	3 ANALISTA POLICIAL a 431.550,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.294.650,00	7.767.900,00
14316	00101	1 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 2 (3.0 meses) (28 días) (e)	430.850,00	1.694.716,00
14316	00101	5 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 2 a 430.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.154.250,00	12.925.500,00
14160	00101	1 SUBOFICIAL ARMAMENTO NACIONAL (6.0 meses) (e)	420.000,00	2.520.000,00
7589	00101	1 JEFE DE SEGURIDAD (5.0 meses) (15 días) (e)	405.650,00	2.231.130,00
14317	00101	1 SUBOFICIAL I (3.0 meses) (29 días) (e)	399.800,00	1.585.913,00
14317	00101	1 SUBOFICIAL I (4.0 meses) (e)	399.800,00	1.599.200,00
14317	00101	8 SUBOFICIAL I a 399.800,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	3.198.400,00	19.190.400,00
14315	00101	13 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 1 a 388.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	5.053.750,00	30.322.500,00
451	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 2 (1.0 mes) (14 días) (e)	376.750,00	552.552,00
451	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 2 (3.0 meses) (15 días) (e)	376.750,00	1.318.590,00
451	00101	21 AGENTE GUARDACOSTAS 2 a 376.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	7.911.750,00	47.470.500,00
245	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 3 (1.0 mes) (9 días) (e)	373.800,00	485.940,00
245	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 3 (6.0 meses) (e)	373.800,00	2.242.800,00
15086	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 373.750,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	747.500,00	1.495.000,00
240	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 2 (1.0 mes) (11 días) (e)	363.650,00	497.002,00
520	00101	4 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (15 días) (e)	726.180,00	726.180,00
520	00101	1 AGENTE II (27 días) (e)	326.781,00	326.781,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (e)	363.100,00	363.100,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (11 días) (e)	363.100,00	496.223,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (20 días) (e)	363.100,00	605.150,00
520	00101	1 AGENTE II (1.0 mes) (7 días) (e)	363.100,00	447.811,00
520	00101	9 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	3.267.900,00	6.535.800,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (11 días) (e)	363.100,00	859.313,00
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (15 días) (e)	363.100,00	907.725,00
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (22 días) (e)	363.100,00	992.446,00
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (4 días) (e)	363.100,00	774.592,00
520	00101	1 AGENTE II (2.0 meses) (7 días) (e)	363.100,00	810.901,00
520	00101	4 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.452.400,00	4.357.200,00
520	00101	1 AGENTE II (3.0 meses) (13 días) (e)	363.100,00	1.246.609,00
520	00101	5 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 días) (e)	1.815.500,00	6.354.075,00
520	00101	2 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	726.200,00	2.904.800,00
520	00101	1 AGENTE II (4.0 meses) (15 días) (e)	363.100,00	1.633.905,00
520	00101	12 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	4.357.200,00	21.786.000,00
520	00101	1 AGENTE II (5.0 meses) (12 días) (e)	363.100,00	1.960.686,00
520	00101	1 AGENTE II (5.0 meses) (13 días) (e)	363.100,00	1.972.789,00
520	00101	1 AGENTE II (5.0 meses) (23 días) (e)	363.100,00	2.093.819,00
520	00101	45 AGENTE II a 363.100,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	16.339.500,00	98.037.000,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (3.0 meses) (1 día)	362.950,00	1.100.918,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (6.0 meses) (e)	362.950,00	2.177.700,00
235	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 1 (6.0 meses) (e)	361.950,00	2.171.700,00
10139	00101	1 OFICIAL DE ARCHIVO (3.0 meses) (15 días) (e)	361.950,00	1.266.825,00
269	00101	1 AGENTE DE POLICIA (15 días) (e)	180.420,00	180.420,00
269	00101	2 AGENTE DE POLICIA a 360.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (15 días) (e)	721.700,00	3.247.560,00
269	00101	1 AGENTE DE POLICIA (6.0 meses) (e)	360.850,00	2.165.100,00
303	00101	1 AGENTE DE SEGURIDAD (1.0 mes) (e)	360.850,00	360.850,00
303	00101	1 AGENTE DE SEGURIDAD (3.0 meses) (24 días) (e)	360.850,00	1.371.192,00
303	00101	2 AGENTE DE SEGURIDAD a 360.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	721.700,00	4.330.200,00
450	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 1 (1.0 mes) (13 días) (e)	355.500,00	509.550,00
450	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 1 (2.0 meses) (e)	355.500,00	711.000,00
450	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 1 (2.0 meses) (15 días) (e)	355.500,00	888.750,00
450	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 1 (3.0 meses) (e)	355.500,00	1.066.500,00
450	00101	3 AGENTE GUARDACOSTAS 1 a 355.500,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.066.500,00	4.266.000,00
450	00101	2 AGENTE GUARDACOSTAS 1 a 355.500,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	711.000,00	3.555.000,00
450	00101	3 AGENTE GUARDACOSTAS 1 a 355.500,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.066.500,00	6.399.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
4111	00101	1 DELEGADO DEPARTAMENTAL (4.0 meses) (15 días) (e)	343.400,00	1.545.345,00
13200	00101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.029.150,00	2.058.300,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (e)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	686.100,00	4.116.600,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (e)	335.450,00	670.900,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses) (e)	335.450,00	2.012.700,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (13 días)	429.000,00	429.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (e)	330.000,00	330.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 días)	330.000,00	495.000,00
10616	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.980.000,00	3.960.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 días)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (e)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 días)	660.000,00	2.310.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (18 días)	330.000,00	1.188.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (10 días) (e)	107.670,00	107.670,00
180	00101	1 AGENTE I FP (13 días) (e)	139.971,00	139.971,00
180	00101	19 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (15 días) (e)	3.068.595,00	3.068.595,00
180	00101	1 AGENTE I FP (22 días) (e)	236.874,00	236.874,00
180	00101	16 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	5.168.000,00	5.168.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (11 días) (e)	323.000,00	441.447,00
180	00101	11 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 días) (e)	3.553.000,00	5.329.665,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (2 días) (e)	323.000,00	344.544,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (24 días) (e)	323.000,00	581.418,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (5 días) (e)	323.000,00	376.845,00
180	00101	1 AGENTE I FP (1.0 mes) (9 días) (e)	323.000,00	419.913,00
180	00101	4 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.292.000,00	2.584.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (2.0 meses) (10 días) (e)	323.000,00	753.690,00
180	00101	12 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días) (e)	3.876.000,00	9.690.300,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
180	00101	2 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (16 días) (e)	646.000,00	1.636.584,00
180	00101	1 AGENTE I FP (2.0 meses) (20 días) (e)	323.000,00	861.360,00
180	00101	1 AGENTE I FP (2.0 meses) (26 días) (e)	323.000,00	925.962,00
180	00101	8 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.584.000,00	7.752.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (1 día) (e)	323.000,00	979.797,00
180	00101	5 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 días) (e)	1.615.000,00	5.652.675,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (2 días) (e)	323.000,00	990.564,00
180	00101	2 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (22 días) (e)	646.000,00	2.411.808,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (23 días) (e)	323.000,00	1.216.671,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (24 días) (e)	323.000,00	1.227.438,00
180	00101	1 AGENTE I FP (3.0 meses) (25 días) (e)	323.000,00	1.238.205,00
180	00101	3 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (5 días) (e)	969.000,00	3.068.595,00
180	00101	4 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.292.000,00	5.168.000,00
180	00101	18 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (4.0 meses) (15 días) (e)	5.814.000,00	26.163.810,00
180	00101	1 AGENTE I FP (4.0 meses) (20 días) (e)	323.000,00	1.507.380,00
180	00101	1 AGENTE I FP (4.0 meses) (21 días) (e)	323.000,00	1.518.147,00
180	00101	1 AGENTE I FP (4.0 meses) (22 días) (e)	323.000,00	1.528.914,00
180	00101	1 AGENTE I FP (4.0 meses) (23 días) (e)	323.000,00	1.539.681,00
180	00101	1 AGENTE I FP (4.0 meses) (24 días) (e)	323.000,00	1.550.448,00
180	00101	8 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.584.000,00	12.920.000,00
180	00101	1 AGENTE I FP (5.0 meses) (10 días) (e)	323.000,00	1.722.720,00
180	00101	14 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (15 días) (e)	4.522.000,00	24.871.770,00
180	00101	1 AGENTE I FP (5.0 meses) (20 días) (e)	323.000,00	1.830.390,00
180	00101	2 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (21 días) (e)	646.000,00	3.682.314,00
180	00101	1 AGENTE I FP (5.0 meses) (27 días) (e)	323.000,00	1.905.759,00
180	00101	1 AGENTE I FP (5.0 meses) (9 días) (e)	323.000,00	1.711.953,00
180	00101	135 AGENTE I FP a 323.000,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	43.605.000,00	261.630.000,00
15839	00101	1 TENIENTE DE POLICIA (6.0 meses) (e)	321.000,00	1.926.000,00
12774	00101	1 SARGENTO DE POLICIA (5.0 meses) (15 días) (e)	310.750,00	1.709.070,00
12774	00101	2 SARGENTO DE POLICIA a 310.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	621.500,00	3.729.000,00
2887	00101	2 CABO POLICIA a 308.400,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	616.800,00	1.233.600,00
2887	00101	2 CABO POLICIA a 308.400,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	616.800,00	3.700.800,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3180	00101	1 COCINERO (2.0 meses) (e)	308.400,00	616.800,00
6144	00101	1 GUARDIA ESPECIALIZADO 1 (6.0 meses) (e)	307.450,00	1.844.700,00
8934	00101	1 MARINERO (5.0 meses) (e)	306.700,00	1.533.500,00
8934	00101	1 MARINERO (6.0 meses) (e)	306.700,00	1.840.200,00
12570	00101	1 RASO DE POLICIA (15 dias) (e)	152.970,00	152.970,00
12570	00101	4 RASO DE POLICIA a 305.950,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.223.800,00	7.342.800,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (2 dias)	304.300,00	324.576,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.217.200,00	2.434.400,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (1 dia)	304.300,00	923.013,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (13 dias)	129.454,00	129.454,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	592.000,00	1.184.000,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (15 dias)	296.000,00	1.036.035,00
15970	00101	3 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	888.000,00	5.328.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (13 dias)	120.575,00	120.575,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (e)	278.250,00	556.500,00
00203	94	SOBRESUELDOS DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		190.775.839,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.550.741,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		8.976.124,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		8.205.867,00
00399	124	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		50.054.613,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMOS (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		96.035.357,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	177	SOBRESUELDO PARA LA OPERACION DE ALTO RIESGO A FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA.		14.665.282,00
00301	185	INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		4.879.625,00
00399	198	SOBRESUELDO DE 20% A LA BASE A LOS INSTRUCTORES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA Y SEGURIDAD COMUNITARIA SEGUN LA LEY CIVILISTA		355.600,00
00399	213	RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59		118.032.833,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>1.501.150.418,00</b>
<b>Título:</b>	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			276.334.357,00
13810	00101	1 SUBDIRECTOR GENERAL DE INGRESOS (6.0 meses)	1.503.050,00	9.018.300,00
5982	00101	1 GERENTE DE EGRESOS (6.0 meses)	1.186.200,00	7.117.200,00
7172	00101	1 JEFE DE EGRESOS 3 (1.0 mes)	968.950,00	968.950,00
7192	00101	1 JEFE DE INGRESOS 2 (6.0 meses)	887.900,00	5.327.400,00
7170	00101	1 JEFE DE EGRESOS 1 (2.5 meses)	835.450,00	2.088.625,00
7191	00101	1 JEFE DE INGRESOS 1 (1.0 mes)	835.450,00	835.450,00
7191	00101	1 JEFE DE INGRESOS 1 (2.5 meses)	835.450,00	2.088.625,00
7191	00101	2 JEFE DE INGRESOS 1 a 835.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.670.900,00	10.025.400,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	835.450,00	2.506.350,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	835.450,00	4.177.250,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	835.450,00	5.012.700,00
2195	00101	1 AUDITOR DE TRIBUNAL (2.5 meses)	813.000,00	2.032.500,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (13 dias)	329.316,00	329.316,00
11481	00101	4 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.039.800,00	3.039.800,00
11481	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00
11481	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.519.900,00	3.799.750,00
11481	00101	8 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	6.079.600,00	18.238.800,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11481	00101	5 PROFESIONAL DE INGRESOS 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.799.750,00	22.798.500,00
11656	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11656	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 3 (2.5 meses)	759.950,00	1.899.875,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (5.5 meses)	759.950,00	4.179.725,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (15 dias)	349.755,00	349.755,00
11480	00101	4 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.798.000,00	2.798.000,00
11480	00101	3 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.5 meses)	2.098.500,00	3.147.750,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11480	00101	3 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.098.500,00	6.295.500,00
11480	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.399.000,00	4.896.500,00
11480	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 2 (5.0 meses)	699.500,00	3.497.500,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (19 dias)	443.023,00	443.023,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (2.5 meses)	699.500,00	1.748.750,00
11655	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.399.000,00	2.098.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.399.000,00	8.394.000,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (16 dias)	329.408,00	329.408,00
11479	00101	3 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.852.950,00	1.852.950,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (2.5 meses)	617.650,00	1.544.125,00
11479	00101	6 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.705.900,00	11.117.700,00
11479	00101	2 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.235.300,00	4.323.550,00
11479	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B (5.0 meses)	617.650,00	3.088.250,00
11479	00101	5 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.088.250,00	18.529.500,00
11654	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 B (2.5 meses)	617.650,00	1.544.125,00
11654	00101	2 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.235.300,00	3.705.900,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (3.0 meses)	583.900,00	1.751.700,00
11192	00101	1 POLICIA FISCAL 2B (1.5 meses) (e)	563.100,00	844.650,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (3.0 meses)	526.050,00	1.578.150,00
11478	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A (3 dias)	52.605,00	52.605,00
11478	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A (3.5 meses)	526.050,00	1.841.175,00
11478	00101	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A (6.0 meses)	526.050,00	3.156.300,00
11653	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 A (3.0 meses)	526.050,00	1.578.150,00
11653	00101	1 PROFESIONAL DE EGRESOS 1 A (4.0 meses)	526.050,00	2.104.200,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.5 meses)	526.050,00	1.315.125,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (1.5 meses) (e)	504.400,00	756.600,00
2010	00101	1 ASISTENTE TECNICO CONFIANZA (2.0 meses) (e)	461.100,00	922.200,00
11190	00101	1 POLICIA FISCAL 1 (15 dias) (e)	217.500,00	217.500,00
11190	00101	1 POLICIA FISCAL 1 (2.0 meses) (e)	435.000,00	870.000,00
11190	00101	8 POLICIA FISCAL 1 a 435.000,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	3.480.000,00	20.880.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15078	00101	4 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.740.000,00	2.610.000,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (2.0 meses)	870.000,00	1.740.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (2.5 meses)	435.000,00	1.087.500,00
15078	00101	4 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.740.000,00	5.220.000,00
15078	00101	3 TECNICO DE INGRESOS a 435.000,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.305.000,00	4.567.500,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (4.5 meses)	435.000,00	1.957.500,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (5.0 meses)	435.000,00	2.175.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (6.0 meses)	435.000,00	2.610.000,00
15079	00101	1 TECNICO DE EGRESOS (3.0 meses)	435.000,00	1.305.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	435.000,00	1.305.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	435.000,00	1.740.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	435.000,00	2.610.000,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	343.050,00	857.625,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	330.000,00	1.650.000,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	990.000,00	5.940.000,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	597.500,00	597.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	298.750,00	448.125,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	298.750,00	896.250,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		21.422.290,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		6.791.130,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		105.257.196,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>409.804.973,00</b>
<b>Título:</b>	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			222.244.650,00
5985	00101	2 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 a 1.186.200,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.372.400,00	14.234.400,00
9269	00101	2 MEDICO VETERINARIO 7 a 1.178.230,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.356.460,00	14.138.760,00
9263	00101	1 MEDICO VETERINARIO 6 (6.0 meses)	1.143.892,00	6.863.352,00
9253	00101	1 MEDICO VETERINARIO 4	1.078.244,00	539.122,00
9243	00101	1 MEDICO VETERINARIO 2 (1.5 meses)	1.026.213,00	1.539.319,50
9243	00101	1 MEDICO VETERINARIO 2 (2.5 meses)	1.026.213,00	2.565.532,50
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3	968.950,00	484.475,00
11734	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 a 968.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.937.900,00	11.627.400,00
9238	00101	2 MEDICO VETERINARIO 1 a 914.658,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.829.316,00	4.573.290,00
9238	00101	1 MEDICO VETERINARIO 1 (3.0 meses)	914.658,00	2.743.974,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	887.900,00	2.663.700,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.775.800,00	10.654.800,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	835.450,00	835.450,00
11732	00101	6 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	5.012.700,00	30.076.200,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.5 meses) (e)	779.500,00	1.169.250,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	189.987,50
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.519.900,00	1.519.900,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.5 meses)	2.279.850,00	3.419.775,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.8 meses)	759.950,00	1.329.912,50
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00
11731	00101	7 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.5 meses)	5.319.650,00	13.299.125,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.8 meses)	759.950,00	2.089.862,50
11731	00101	6 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.559.700,00	13.679.100,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.519.900,00	9.119.400,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	699.500,00	699.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	699.500,00	2.098.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.5 meses)	699.500,00	3.847.250,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B	617.650,00	308.825,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.5 meses)	617.650,00	926.475,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00
11729	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.5 meses)	2.470.600,00	6.176.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.5 meses)	617.650,00	2.161.775,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00	3.705.900,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.5 meses)	526.050,00	789.075,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.5 meses)	526.050,00	1.315.125,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (3.0 meses)	526.050,00	1.578.150,00
6362	00101	1 INSPECTOR DE INOCUIDAD C (6.0 meses)	438.350,00	2.630.100,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u	870.000,00	435.000,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.305.000,00	1.305.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	435.000,00	652.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15087	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.740.000,00	4.350.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	435.000,00	2.610.000,00
6361	00101	1 INSPECTOR DE INOCUIDAD B (6.0 meses)	401.850,00	2.411.100,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (3.0 meses)	362.950,00	1.088.850,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (6.0 meses)	362.950,00	2.177.700,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	343.050,00	514.575,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	686.100,00	1.372.200,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	343.050,00	686.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	343.050,00	857.625,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.8 meses)	343.050,00	943.387,50
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	343.050,00	1.029.150,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	335.450,00	335.450,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2	330.000,00	165.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	660.000,00	3.960.000,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2	307.450,00	153.725,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	307.450,00	461.175,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	307.450,00	1.844.700,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	298.750,00	1.792.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	293.000,00	146.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	293.000,00	293.000,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (1.5 meses)	586.000,00	879.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	293.000,00	586.000,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (2.5 meses)	586.000,00	1.465.000,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	586.000,00	1.758.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	293.000,00	1.758.000,00
	00399	63 RETRIBUCION POR RIESGO DE PELIGROSIDAD SEGUN RESOLUCION DG-023- 94		266.335,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		21.278.717,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		54.181.394,00
00399	110	RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		11.591.392,00
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		2.396.448,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		6.191.010,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		56.382.244,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>374.532.190,00</b>
<b>Título:</b>	208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
	TOTAL SALARIO BASE			7.227.275,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	887.900,00	5.327.400,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (2.5 meses)	759.950,00	1.899.875,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		914.313,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		1.044.930,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.462.810,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		3.524.067,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>16.173.395,00</b>
<b>Título:</b>	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			735.577.256,00
2210	00101	1 AUDITOR NIVEL 3 (2.8 meses) (e)	1.320.150,00	3.696.420,00
5986	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	1.317.250,00	7.903.500,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
9467	00101	1 MIEMBRO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE (2.0 meses) (e)	1.289.400,00	2.578.800,00
5985	00101	6 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 a 1.193.700,00 Cls c/u (6.0 meses)	7.162.200,00	42.973.200,00
5985	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1	1.186.200,00	593.100,00
11751	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 SENTENCIA (1.5 meses)	1.154.550,00	1.731.825,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (2.5 meses)	976.450,00	2.441.125,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (2.5 meses)	968.950,00	2.422.375,00
11734	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 a 968.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.937.900,00	11.627.400,00
1052	00101	1 ASESOR JURIDICO 1 (1.5 meses)	966.200,00	1.449.300,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (2.5 meses)	914.658,00	2.286.645,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 895.400,00 Cls c/u	1.790.800,00	1.253.560,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	895.400,00	5.372.400,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.775.800,00	5.416.190,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.2 meses)	842.950,00	1.854.490,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	842.950,00	5.057.700,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	835.450,00	5.012.700,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	767.450,00	1.151.175,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 767.450,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.534.900,00	3.837.250,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.5 meses)	767.450,00	1.956.997,50
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.7 meses)	767.450,00	2.072.115,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 767.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.534.900,00	4.604.700,00
11731	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 767.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.837.250,00	23.023.500,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	759.950,00	1.139.925,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	759.950,00	2.317.847,50
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.5 meses)	1.519.900,00	5.319.650,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.519.900,00	6.079.600,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	759.950,00	4.559.700,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	707.250,00	353.625,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	707.250,00	495.075,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.4 meses)	707.250,00	961.860,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	707.250,00	1.060.875,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.9 meses)	707.250,00	1.343.775,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	707.250,00	1.414.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 707.250,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.414.500,00	3.536.250,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	707.250,00	1.803.487,50
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.7 meses)	707.250,00	1.881.285,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.7 meses)	707.250,00	1.909.575,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.9 meses)	707.250,00	2.029.807,50
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	707.250,00	2.121.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	707.250,00	4.243.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.3 meses)	699.500,00	1.608.850,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.4 meses)	699.500,00	2.378.300,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.399.000,00	8.394.000,00
6850	00101	1 INGENIERO AERONAUTICO (2.5 meses) (e)	669.100,00	1.672.750,00
14412	00101	1 SUPERVISOR ESPECIALISTA ATM C (6 horas) (6.0 meses) (e)	473.063,00	2.838.378,00
15544	00101	1 SUPERVISOR DE ATM C (6 horas) (2.0 meses) (e)	473.063,00	946.126,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C	625.400,00	437.780,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (3.0 meses)	625.400,00	1.876.200,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 625.400,00 Cls c/u	1.250.800,00	250.160,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B	625.400,00	187.620,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.5 meses)	625.400,00	938.100,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.5 meses)	625.400,00	1.563.500,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 625.400,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.250.800,00	3.189.540,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 625.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.876.200,00	5.628.600,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	625.400,00	3.752.400,00
5614	00101	1 ESPECIALISTA ATM E (6 horas) (6.0 meses) (e)	463.688,00	2.782.128,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.9 meses)	617.650,00	1.778.832,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.852.950,00	5.651.497,50
5613	00101	1 ESPECIALISTA ATM D (6 horas) (4.0 meses) (e)	442.013,00	1.768.052,00
5613	00101	2 ESPECIALISTA ATM D a 589.350,00 Cls c/u (6 horas) (6.0 meses) (e)	884.026,00	5.304.156,00
8040	00101	1 JEFE GRUPO DE TRABAJO DE OPERACIONES AERONAUTICAS (6.0 meses) (e)	562.050,00	3.372.300,00
8042	00101	1 JEFE GRUPO DE TRABAJO AERONAVEGABILIDAD (e)	562.050,00	393.435,00
11187	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 3 (6.0 meses) (e)	558.900,00	3.353.400,00
8044	00101	1 JEFE DEPARTAMENTO AERONAUTICO AIS/MAP (6.0 meses) (e)	556.150,00	3.336.900,00
7023	00101	1 JEFE GRUPO DE TRABAJO INVESTIGACION ACCIDENTES (1.0 mes) (e)	548.250,00	548.250,00
11186	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 2 (4.0 meses) (e)	543.300,00	2.173.200,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes)	534.050,00	534.050,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 534.050,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.068.100,00	2.670.250,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (6.0 meses)	534.050,00	3.204.300,00
14814	00101	1 TECNICO AERONAUTICO AIS/MAP C (6 horas) (2.5 meses) (e)	391.575,00	978.937,50
11185	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 (2.0 meses) (e)	514.750,00	1.029.500,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11185	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 (3.4 meses) (e)	514.750,00	1.745.002,50
11185	00101	4 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 a 514.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.059.000,00	12.354.000,00
5611	00101	2 ESPECIALISTA ATM B a 492.100,00 Cls c/u (6 horas) (6.0 meses) (e)	738.150,00	4.428.900,00
14813	00101	1 TECNICO AERONAUTICO AIS/MAP B (6 horas) (e)	360.675,00	108.202,50
6356	00101	1 INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD 2 (2.0 meses) (e)	467.450,00	934.900,00
11184	00101	5 POLICIA DE TRANSITO 5 a 466.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.334.500,00	14.007.000,00
14812	00101	1 TECNICO AERONAUTICO AIS/MAP A (6 horas) (2.3 meses) (e)	348.000,00	800.400,00
14812	00101	1 TECNICO AERONAUTICO AIS/MAP A (6 horas) (3.2 meses) (e)	348.000,00	1.113.600,00
5610	00101	1 ESPECIALISTA ATM A (6 horas) (3.5 meses) (e)	344.888,00	1.207.108,00
6349	00101	1 INSPECTOR AVSEC-FAL 3 (2.5 meses) (e)	451.700,00	1.129.250,00
12063	00101	1 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 3 (6.0 meses)	448.300,00	2.689.800,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	443.000,00	221.500,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 443.000,00 Cls c/u (2.5 meses)	886.000,00	2.215.000,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.305.000,00	3.980.250,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.2 meses)	435.000,00	1.383.300,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.2 meses)	435.000,00	1.392.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	435.000,00	1.740.000,00
15087	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.740.000,00	10.440.000,00
6355	00101	1 INSPECTOR DE LICENCIAS (e)	428.400,00	299.880,00
15324	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 4 (5.5 meses)	422.400,00	2.323.200,00
11183	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 4 a 417.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	835.800,00	5.014.800,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (6.0 meses)	404.200,00	2.425.200,00
12041	00101	1 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 1 (6.0 meses)	400.100,00	2.400.600,00
11182	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 3 (5.0 meses) (e)	388.750,00	1.943.750,00
11182	00101	3 POLICIA DE TRANSITO 3 a 388.750,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.166.250,00	6.997.500,00
11181	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 2 (1.5 meses) (e)	384.600,00	576.900,00
11181	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 2 (2.0 meses) (e)	384.600,00	769.200,00
11181	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 2 (2.5 meses) (e)	384.600,00	961.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11181	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 2 a 384.600,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	769.200,00	4.615.200,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	381.750,00	763.500,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.2 meses)	373.750,00	1.192.262,50
6347	00101	1 INSPECTOR AVSEC-FAL 1 (e)	371.750,00	74.350,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	371.100,00	1.113.300,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	371.100,00	2.226.600,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (1.5 meses)	370.950,00	545.296,50
15972	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 a 363.100,00 Cls c/u (4.0 meses)	726.200,00	2.904.800,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3 (4.3 meses)	363.100,00	1.579.485,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (3.0 meses)	362.950,00	1.106.997,50
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	351.550,00	281.240,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 351.550,00 Cls c/u (1.0 mes)	703.100,00	703.100,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.7 meses)	351.550,00	949.185,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	351.550,00	1.054.650,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	351.550,00	1.757.750,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1	351.550,00	140.620,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.2 meses)	351.550,00	773.410,00
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 351.550,00 Cls c/u (3.0 meses)	703.100,00	2.109.300,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	351.550,00	2.109.300,00
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (e)	347.850,00	267.844,50
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (1.0 meses) (e)	347.850,00	361.764,00
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (1.2 meses) (e)	347.850,00	413.941,50
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (2.5 meses) (e)	347.850,00	869.625,00
11180	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 1 a 347.850,00 Cls c/u (3.2 meses) (e)	695.700,00	2.226.240,00
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (4.0 meses) (e)	347.850,00	1.380.964,50
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (4.5 meses) (e)	347.850,00	1.582.717,50
11180	00101	3 POLICIA DE TRANSITO 1 a 347.850,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.043.550,00	5.217.750,00
11180	00101	1 POLICIA DE TRANSITO 1 (6.0 meses) (e)	347.850,00	2.073.186,00
11180	00101	32 POLICIA DE TRANSITO 1 a 347.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	11.131.200,00	66.787.200,00
10836	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2	344.650,00	172.325,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
10836	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	344.650,00	1.051.182,50
10836	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	344.650,00	1.723.250,00
10836	00101	8 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 a 344.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.757.200,00	16.543.200,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	343.950,00	877.072,50
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.7 meses)	343.950,00	928.665,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.9 meses)	343.950,00	987.136,50
15971	00101	3 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 a 343.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.031.850,00	3.095.550,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	343.950,00	2.063.700,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	343.050,00	1.372.200,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	343.050,00	343.050,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	343.050,00	1.046.302,50
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2	338.500,00	169.250,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 338.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	677.000,00	1.354.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 338.500,00 Cls c/u (2.5 meses)	677.000,00	1.692.500,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	338.500,00	1.015.500,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 338.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	677.000,00	4.062.000,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (2.0 meses)	338.500,00	677.000,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (2.9 meses)	338.500,00	971.495,00
15307	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 1 a 338.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	677.000,00	4.062.000,00
15971	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 a 335.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	670.900,00	670.900,00
15971	00101	3 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 a 335.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.006.350,00	3.069.367,50
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	335.450,00	1.341.800,00
15971	00101	3 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 a 335.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.006.350,00	6.038.100,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2	330.000,00	231.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	330.000,00	330.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	660.000,00	2.013.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
155	00101	1 ADMINISTRADOR 1 (6.0 meses)	328.650,00	1.971.900,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	315.950,00	1.895.700,00
10835	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	315.950,00	1.895.700,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	312.800,00	125.120,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	312.800,00	156.400,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	312.800,00	312.800,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.7 meses)	312.800,00	531.760,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	312.800,00	797.640,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 312.800,00 Cls c/u (6.0 meses)	938.400,00	5.630.400,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.8 meses)	307.500,00	861.000,00
3215	00101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 307.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.230.000,00	7.380.000,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	307.450,00	307.450,00
3216	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	614.900,00	1.875.445,00
3216	00101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.229.800,00	7.378.800,00
10835	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.3 meses)	307.450,00	707.135,00
10835	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	307.450,00	937.722,50
10835	00101	1 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	307.450,00	1.229.800,00
10835	00101	5 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1 a 307.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.537.250,00	9.223.500,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	304.750,00	60.950,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	304.750,00	761.875,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.6 meses)	304.750,00	783.207,50
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.9 meses)	304.750,00	877.680,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	304.750,00	914.250,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	609.500,00	3.657.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	304.300,00	60.860,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	304.300,00	304.300,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	304.300,00	593.385,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	304.300,00	608.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	304.300,00	760.750,00
10615	00101	5 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.521.500,00	4.640.575,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (5,5 meses)	608.600,00	3.347.300,00
10615	00101	5 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (6,0 meses)	1.521.500,00	9.129.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.3 meses)	301.750,00	995.775,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 301.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	603.500,00	3.621.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	298.750,00	298.750,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.9 meses)	298.750,00	567.625,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	298.750,00	597.500,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (4.0 meses)	597.500,00	2.390.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	298.750,00	1.493.750,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (5.5 meses)	298.750,00	1.643.125,00
3215	00101	10 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.987.500,00	17.925.000,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u	597.500,00	298.750,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	298.750,00	298.750,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	298.750,00	597.500,00
10333	00101	8 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.390.000,00	14.340.000,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.2 meses)	296.000,00	642.320,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	296.000,00	888.000,00
15970	00101	11 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.256.000,00	9.930.800,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (3,5 meses)	592.000,00	2.072.000,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (5.0 meses)	592.000,00	2.960.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.5 meses)	296.000,00	1.628.000,00
15970	00101	18 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	5.328.000,00	31.968.000,00
9601	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 293.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	879.000,00	5.274.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.9 meses)	287.000,00	536.690,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	287.000,00	717.500,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	287.000,00	731.850,00
9600	00101	4 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 287.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.148.000,00	6.888.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1	278.250,00	3.339.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.4 meses)	278.250,00	375.637,50
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	278.250,00	417.375,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	278.250,00	834.750,00
9600	00101	6 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.669.500,00	5.091.975,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.4 meses)	278.250,00	940.485,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	278.250,00	973.875,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (4.0 meses)	278.250,00	1.113.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.5 meses)	278.250,00	1.530.375,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.9 meses)	278.250,00	1.633.327,50
9600	00101	14 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.895.500,00	23.373.000,00
00399	50	SOBRESUELDOS PRODUCTO DEL LAUDO DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO		22.430,00
00399	74	INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		860.964,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		53.612.193,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		66.240.980,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		9.458.178,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		26.873.558,00
00399	158	SOBRESUELDO PARA RECONOCER RESPONSABILIDAD POR EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL SEGUN OFICIO 1106-DL-99 DEL 25-05-91 DEL PODER JUDICIAL ASI COMO RESOLUCION CLASI 1129-99 DEL 30-07-99 MINISTERIO HACIENDA		929.227,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>893.574.786,00</b>
<b>Título:</b>	211 MINISTERIO DE SALUD			
	TOTAL SALARIO BASE			502.598.422,00
2170	00101	1 AUDITOR GENERAL DE SERVICIO DE SALUD (6.0 meses) (e)	1.379.200,00	8.275.200,00
5986	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (15 dias)	1.317.250,00	7.244.820,00
4598	00101	1 DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD F (6.0 meses)	1.287.472,00	7.724.832,00
5985	00101	1 GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	1.186.200,00	7.117.200,00
13629	00101	1 SUBAUDITOR NIVEL 3 (2.0 meses) (15 dias) (e)	1.182.150,00	2.955.375,00
7397	00101	2 JEFE DE UNIDAD NIVEL CENTRAL F a 1.178.230,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.356.460,00	14.138.760,00
7498	00101	1 JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD E (4.0 meses)	1.143.892,00	4.575.568,00
4371	00101	1 DIRECTOR DE AREA GRUPO F (2.0 meses)	1.110.580,00	2.221.160,00
4371	00101	4 DIRECTOR DE AREA GRUPO F a 1.110.580,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	4.442.320,00	11.105.700,00
4371	00101	1 DIRECTOR DE AREA GRUPO F (3.0 meses)	1.110.580,00	3.331.740,00
4371	00101	2 DIRECTOR DE AREA GRUPO F a 1.110.580,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.221.160,00	13.326.960,00
9215	00101	1 MEDICO JEFE G 5 (2.5 meses)	1.110.580,00	2.776.450,00
4595	00101	1 DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD C (6.0 meses)	1.086.639,00	6.519.834,00
7394	00101	1 JEFE DE UNIDAD NIVEL CENTRAL E (2.0 meses)	1.054.970,00	2.109.940,00
9365	00101	1 MICROBIOLOGO 6 M-6 (1.0 mes) (15 dias)	1.054.970,00	1.582.470,00
11670	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 SENTENCIA (5.0 meses)	1.048.600,00	5.243.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
7497	00101	1 JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD D (5.0 meses)	1.030.329,00	5.151.645,00
11830	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 F (2.0 meses) (15 días)	1.026.213,00	2.565.525,00
11830	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 F (6.0 meses)	1.026.213,00	6.157.278,00
7393	00101	1 JEFE DE UNIDAD NIVEL CENTRAL B (4.0 meses)	1.024.242,00	4.096.968,00
11836	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3 D (2.0 meses) (1 día)	1.000.325,00	2.033.984,00
11828	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 D (2.0 meses) (15 días)	980.620,00	2.451.525,00
11828	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 D (5.0 meses)	980.620,00	4.903.100,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	968.950,00	1.937.900,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	968.950,00	3.875.800,00
11734	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	968.950,00	5.813.700,00
9350	00101	2 MICROBIOLÓGICO 3 M-3 a 965.444,00 Cls c/u (15 días)	965.430,00	965.430,00
11834	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3 B (2.0 meses) (15 días)	965.444,00	2.413.575,00
5840	00101	1 FARMACÉUTICO 2 (1.0 mes) (28 días)	946.419,00	1.829.726,00
9345	00101	2 MICROBIOLÓGICO 2 M-2 a 946.419,00 Cls c/u (15 días)	946.410,00	946.410,00
9345	00101	1 MICROBIOLÓGICO 2 M-2 (9 días)	283.923,00	283.923,00
9345	00101	1 MICROBIOLÓGICO 2 M-2 (2.0 meses) (15 días)	946.419,00	2.366.025,00
11826	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 B (2.0 meses)	946.419,00	1.892.838,00
11826	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 B (2.0 meses) (15 días)	946.419,00	2.366.025,00
9153	00101	1 MÉDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (1.0 mes) (16 días)	914.658,00	1.402.494,00
9153	00101	1 MÉDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (2.0 meses) (15 días)	914.658,00	2.286.675,00
9153	00101	1 MÉDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (2.5 meses)	914.658,00	2.286.645,00
11822	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 F (1.0 mes)	914.658,00	914.658,00
11822	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 F (2.0 meses)	914.658,00	1.829.316,00
11822	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 F (2.0 meses) (1 día)	914.658,00	1.859.829,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11822	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 F (3.0 meses)	914.658,00	2.743.974,00
11822	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 F (5.0 meses)	914.658,00	4.573.290,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 895.400,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	1.790.800,00	4.477.050,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (2 días)	895.400,00	1.850.514,00
11737	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 2 (2.0 meses) (24 días)	895.400,00	2.507.148,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	887.900,00	887.900,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	887.900,00	1.775.800,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 días)	887.900,00	2.219.775,00
9723	00101	1 NUTRICIONISTA 4 (1.0 mes)	885.515,00	885.515,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (15 días)	417.720,00	417.720,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	835.450,00	2.506.350,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	835.450,00	5.012.700,00
5537	00101	3 ENFERMERA 5 a 780.598,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.341.794,00	4.683.588,00
5537	00101	1 ENFERMERA 5 (6.0 meses)	780.598,00	4.683.588,00
7494	00101	1 JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD A (6.0 meses)	780.598,00	4.683.588,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 días)	767.450,00	1.918.650,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (15 días)	379.980,00	379.980,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.279.850,00	2.279.850,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.519.900,00	3.039.800,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	2.279.850,00	5.699.700,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (30 días)	759.950,00	2.279.880,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (9 días)	759.950,00	1.747.908,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.5 meses)	759.950,00	3.419.775,00
11731	00101	6 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	4.559.700,00	27.358.200,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11825	00101	2 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 A a 722.041,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	1.444.082,00	3.610.200,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1 dia)	23.575,00	23.575,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 dias)	707.250,00	1.768.125,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (15 dias)	707.250,00	2.475.375,00
11817	00101	2 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 A a 703.881,00 Cls c/u (15 dias)	703.890,00	703.890,00
11817	00101	1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 A (1.0 mes)	703.881,00	703.881,00
11817	00101	2 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 A a 703.881,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	1.407.762,00	3.519.450,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	699.500,00	699.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes) (28 dias)	1.399.000,00	2.704.772,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.6 meses)	699.500,00	1.119.200,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (21 dias)	699.500,00	1.888.677,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (30 dias)	699.500,00	2.098.530,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (7 dias)	699.500,00	1.562.239,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	699.500,00	2.098.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (1 dia)	699.500,00	2.121.847,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	699.500,00	2.798.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (12 dias)	699.500,00	3.077.844,00
11730	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.798.000,00	16.788.000,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1 dia)	20.847,00	20.847,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (10 dias)	208.470,00	208.470,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (13 dias)	271.011,00	271.011,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 625.400,00 Cls c/u (7 dias)	291.858,00	291.858,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses)	625.400,00	1.250.800,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (15 días)	625.400,00	1.563.525,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (25 días)	625.400,00	1.771.995,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	625.400,00	3.752.400,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (10 días)	205.880,00	205.880,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.852.950,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (15 días)	617.650,00	1.544.100,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (28 días)	617.650,00	1.811.744,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (30 días)	617.650,00	1.852.920,00
11729	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.5 meses)	3.088.250,00	7.720.625,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.7 meses)	617.650,00	1.667.655,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses)	617.650,00	1.852.950,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (20 días)	617.650,00	2.264.680,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.852.950,00	11.117.700,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes)	526.050,00	526.050,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (1 día)	526.050,00	1.069.635,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (17 días)	526.050,00	1.350.195,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.052.100,00	3.156.300,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (5.0 meses)	526.050,00	2.630.250,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.052.100,00	6.312.600,00
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 446.350,00 Cls c/u (15 días)	446.340,00	446.340,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (28 días)	416.584,00	416.584,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (7 días)	104.146,00	104.146,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	446.350,00	446.350,00
1596	00101	4 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 446.350,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	1.785.400,00	4.463.400,00
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 446.350,00 Cls c/u (2.0 meses) (21 días)	892.700,00	2.410.236,00
1596	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 a 446.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	892.700,00	2.678.100,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 días)	443.000,00	1.107.525,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (22 días)	443.000,00	1.210.894,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (15 días)	443.000,00	1.550.535,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (15 días)	219.180,00	219.180,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	438.350,00	438.350,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (16 días)	438.350,00	672.152,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (26 días)	438.350,00	818.272,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (28 días)	438.350,00	847.496,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 días)	438.350,00	1.095.900,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (2 días)	438.350,00	905.944,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	438.350,00	1.315.050,00
1596	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (25 días)	438.350,00	1.680.380,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (14 días)	203.000,00	203.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 días)	435.000,00	1.087.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (17 días)	435.000,00	1.116.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.5 meses)	435.000,00	1.087.500,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	870.000,00	2.610.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (10 días)	435.000,00	1.450.000,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (10 días)	136.620,00	136.620,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (15 días)	204.930,00	204.930,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (19 días)	259.578,00	259.578,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (22 días)	300.564,00	300.564,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (25 días)	341.550,00	341.550,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (7 días)	95.634,00	95.634,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (8 días)	109.296,00	109.296,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (10 días)	409.850,00	546.480,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (24 días)	409.850,00	737.748,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (3 días)	409.850,00	450.846,00
1595	00101	3 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 a 409.850,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.229.550,00	2.459.100,00
1595	00101	13 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 a 409.850,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	5.328.050,00	13.320.450,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (19 días)	409.850,00	1.079.298,00
1595	00101	8 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 a 409.850,00 Cls c/u (2.0 meses) (21 días)	3.278.800,00	8.852.976,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (22 días)	409.850,00	1.120.284,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	409.850,00	1.229.550,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (16 días)	409.850,00	1.448.172,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (29 días)	409.850,00	1.625.778,00
1595	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 a 409.850,00 Cls c/u (3.0 meses) (9 días)	819.700,00	2.705.076,00
1595	00101	2 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 a 409.850,00 Cls c/u (5.0 meses)	819.700,00	4.098.500,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
1595	00101	4 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 a 409.850,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.639.400,00	9.836.400,00
15290	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA (6.0 meses)	404.200,00	2.425.200,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	355.600,00	2.133.600,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	351.550,00	703.100,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (15 dias)	351.550,00	1.230.390,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 dias)	343.950,00	859.875,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (14 dias)	160.090,00	160.090,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (7 dias)	80.045,00	80.045,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.7 meses)	343.050,00	583.185,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	686.100,00	1.715.250,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (5.0 meses)	686.100,00	3.430.500,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	343.050,00	857.625,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 dias)	338.500,00	507.735,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (1 dia)	338.500,00	1.026.753,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	335.450,00	335.450,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	335.450,00	1.006.350,00
6591	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (1 dia)	330.000,00	671.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (1 dia)	330.000,00	341.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (13 dias)	330.000,00	473.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (14 dias)	330.000,00	814.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 dias)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (17 dias)	330.000,00	847.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (28 dias)	330.000,00	968.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.000,00	990.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (15 días)	158.445,00	158.445,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (25 días)	264.075,00	264.075,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (6 días)	63.378,00	63.378,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes)	316.900,00	316.900,00
16010	00101	3 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (1.0 mes) (14 días)	950.700,00	1.394.316,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (1.0 mes) (19 días)	316.900,00	517.587,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (2.0 meses)	316.900,00	633.800,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (2.0 meses) (12 días)	316.900,00	760.536,00
16010	00101	3 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI a 316.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	950.700,00	2.376.675,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (2.0 meses) (3 días)	316.900,00	665.469,00
16010	00101	1 TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI (3.0 meses)	316.900,00	950.700,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (1 día)	307.500,00	317.750,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (18 días)	182.574,00	182.574,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1	304.300,00	152.150,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	304.300,00	304.300,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.7 meses)	304.300,00	517.310,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	304.300,00	608.600,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 días)	304.300,00	760.725,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (2 días)	304.300,00	628.866,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (26 días)	304.300,00	872.298,00
6590	00101	2 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2.5 meses)	608.600,00	1.521.500,00
6590	00101	1 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	304.300,00	912.900,00
6590	00101	2 INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (6.0 meses)	608.600,00	3.651.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (21 días)	304.300,00	821.583,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (28 días)	304.300,00	892.584,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (17 días)	169.286,00	169.286,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (20 días)	199.160,00	199.160,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 días)	298.750,00	448.110,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (28 días)	298.750,00	577.564,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (5 días)	298.750,00	348.530,00
3215	00101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 298.750,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	1.195.000,00	2.987.400,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (21 días)	298.750,00	806.598,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	298.750,00	896.250,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 días)	278.250,00	417.375,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (20 días)	278.250,00	463.750,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	278.250,00	556.500,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (1 día)	556.500,00	1.131.550,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 días)	278.250,00	695.625,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	556.500,00	1.669.500,00
00399	63	RETRIBUCION POR RIESGO DE PELIGROSIDAD SEGUN RESOLUCION DG-023- 94		1.161.423,00
00399	65	COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY 7085 DE 20-10-87, RESOLUCIONES DG- 006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		3.404.008,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		52.242.367,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		132.146.549,00
00399	110	RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		90.276.834,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		7.564.852,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		24.584.500,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		271.004.370,00
00302	254	DEDICACION EXCLUSIVA SETENCIA- ENFERMERAS SALUD, SEGUN RESOLUCION 2016-000636 DEL 22/06/2016 DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		12.401.810,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>1.097.385.135,00</b>
<b>Título:</b>	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	TOTAL SALARIO BASE			53.749.284,50
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	835.450,00	1.670.900,00
5617	00101	1 ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	759.950,00	2.279.850,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	759.950,00	1.139.925,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	707.250,00	445.567,50
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	707.250,00	1.414.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	699.500,00	139.900,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	699.500,00	209.850,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	699.500,00	349.750,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.399.000,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.5 meses)	699.500,00	3.847.250,00
11730	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	3.497.500,00	20.985.000,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.235.300,00	7.411.800,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (6.0 meses)	526.050,00	3.156.300,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	435.000,00	2.610.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2	343.950,00	182.293,50
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	335.450,00	503.175,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1.8 meses)	335.450,00	613.873,50
15307	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 1 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	304.300,00	456.450,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	304.300,00	608.600,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	287.000,00	287.000,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		230.710,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		4.481.645,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		8.626.530,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		1.899.855,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>68.988.024,50</b>
<b>Título:</b>	213 MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD			
	TOTAL SALARIO BASE			117.197.062,50
3755	00101	1 CONTADOR S.U DE CASA DE LA CULTURA (5.5 meses) (e)	1.003.066,00	5.516.863,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	835.450,00	417.725,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	835.450,00	835.450,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (e)	835.450,00	835.450,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	835.450,00	2.088.625,00
11736	00101	1 PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 B (2.5 meses)	835.450,00	2.088.625,00
11464	00101	1 PROFESIONAL 4 (e)	759.950,00	379.975,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	759.950,00	379.975,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	759.950,00	2.279.850,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (6.0 meses)	759.950,00	4.559.700,00
11368	00101	1 PRODUCTOR ARTISTICO SERVICIO CIVIL ARTISTA CONSOLIDADO (6.0 meses)	734.750,00	4.408.500,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (1.5 meses) (e)	713.650,00	1.070.475,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (2.5 meses) (e)	713.650,00	1.784.125,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u	1.399.000,00	699.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.399.000,00	3.497.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	699.500,00	3.497.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
5896	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA EMERITO (4 horas) (1.0 mes)	341.175,00	341.175,00
11367	00101	1 PRODUCTOR ARTISTICO SERVICIO CIVIL ARTISTA POSICIONADO (3.0 meses)	668.450,00	2.005.350,00
5898	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 2 ARTISTA ACRECENTANTE (4 horas) (1.5 meses)	316.675,00	475.012,50
11432	00101	1 PROFESIONAL 2 (2.0 meses) (e)	617.650,00	1.235.300,00
11729	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u	1.235.300,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.5 meses)	617.650,00	1.544.125,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00	3.705.900,00
5895	00101	2 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA CONSOLIDADO a 603.600,00 Cls c/u (4 horas) (1.5 meses)	603.600,00	905.400,00
9636	00101	11 MUSICO PROFESIONAL 1 a 558.900,00 Cls c/u (4 horas) (6.0 meses)	3.073.950,00	18.443.700,00
4360	00101	1 DIRECTOR DE COMPAÑIA NACIONAL DE DANZA (6.0 meses) (e)	556.477,00	3.338.862,00
5894	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (2.5 meses)	534.000,00	1.335.000,00
5894	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (6.0 meses)	534.000,00	3.204.000,00
5894	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (4 horas) (4.5 meses)	267.000,00	1.201.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
5894	00101	10 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO a 534.000,00 Cls c/u (4 horas) (6,0 meses)	2.670.000,00	16.020.000,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A	526.050,00	263.025,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.5 meses)	526.050,00	789.075,00
884	00101	1 ARTISTA INTERPRETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA POSICIONADO (6,0 meses)	485.050,00	2.910.300,00
5893	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (1,0 mes)	475.600,00	475.600,00
5893	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (3,5 meses)	475.600,00	1.664.600,00
5893	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (6,0 meses)	475.600,00	2.853.600,00
5893	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (4 horas) (2,0 meses)	237.800,00	475.600,00
5893	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (4 horas) (4,5 meses)	237.800,00	1.070.100,00
883	00101	1 ARTISTA INTERPETATIVO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA ACRECENTANTE (6,0 meses)	428.950,00	2.573.700,00
5892	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO (3,0 meses)	428.950,00	1.286.850,00
5892	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO (4 horas) (3,0 meses)	214.475,00	643.425,00
5892	00101	1 FORMADOR ARTISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA INICIATIVO (4 horas) (5,0 meses)	214.475,00	1.072.375,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (1,0 mes)	373.750,00	373.750,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2,5 meses)	373.750,00	934.375,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2,0 meses)	343.050,00	686.100,00
1599	00101	1 ASISTENTE DE PRODUCCION ARTISTICA DE SERVICIO CIVIL 1 ARTISTA EMERITO (1,0 mes)	336.850,00	336.850,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (1,0 mes)	335.450,00	335.450,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (2,5 meses)	608.600,00	1.521.500,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1	278.250,00	139.125,00
9600	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 278.250,00 Cls c/u (1,5 meses)	834.750,00	1.252.125,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2,0 meses)	278.250,00	556.500,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2,5 meses)	278.250,00	695.625,00

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		4.288.687,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		12.741.102,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		4.972.473,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		19.914.691,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>159.114.015,50</b>
<b>Título:</b>	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
	TOTAL SALARIO BASE			653.911.589,00
4893	00101	1 DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL (6.0 meses) (e)	1.702.300,00	10.213.800,00
7125	00101	1 JEFE DE DEPARTAMENTO INFORMATICO (3.0 meses) (e)	1.186.300,00	3.558.900,00
13629	00101	1 SUBAUDITOR NIVEL 3 (6.0 meses) (e)	1.182.150,00	7.092.900,00
11560	00101	1 PROFESIONAL EN GESTION INFORMATICA 1 (16 dias) (e)	538.288,00	538.288,00
11560	00101	2 PROFESIONAL EN GESTION INFORMATICA 1 a 1.009.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.018.600,00	6.055.800,00
11734	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 a 968.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.937.900,00	3.875.800,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (3.0 meses)	914.658,00	2.743.974,00
11325	00101	1 PROCURADOR A (2 dias)	59.194,00	59.194,00
11325	00101	3 PROCURADOR A a 887.900,00 Cls c/u (2.5 meses)	2.663.700,00	6.659.250,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (15 dias)	887.900,00	1.331.865,00
11733	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 a 887.900,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.775.800,00	10.654.800,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 dias)	835.450,00	1.253.160,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (28 dias)	835.450,00	1.615.184,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	835.450,00	1.670.900,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	835.450,00	2.088.600,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	835.450,00	2.924.075,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11732	00101	2 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 a 835.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.670.900,00	10.025.400,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (12 dias)	767.450,00	1.074.444,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	767.450,00	1.534.900,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (27 dias)	767.450,00	2.225.634,00
11731	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.039.800,00	6.079.600,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	2.279.850,00	5.699.700,00
11731	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.5 meses)	3.039.800,00	7.599.500,00
11731	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.799.750,00	11.399.250,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (1 dia)	759.950,00	2.305.212,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (1.0 mes) (15 dias) (e)	713.650,00	1.070.460,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (30 dias) (e)	707.250,00	2.121.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	707.250,00	1.768.125,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (14 dias)	326.438,00	326.438,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (30 dias)	699.510,00	699.510,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	699.500,00	699.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes) (13 dias)	699.500,00	1.002.631,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (1.0 mes) (15 dias)	1.399.000,00	2.098.530,00
11730	00101	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.798.000,00	5.596.000,00
11730	00101	10 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	6.995.000,00	17.487.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (24 dias)	699.500,00	1.958.628,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.0 meses) (30 dias)	1.399.000,00	4.197.060,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (6 dias)	699.500,00	1.538.922,00
11730	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (2.5 meses)	3.497.500,00	8.743.750,00
11730	00101	11 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	7.694.500,00	23.083.500,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	1.399.000,00	4.896.570,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (29 dias)	699.500,00	2.774.723,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (9 dias)	699.500,00	2.308.383,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (20 dias)	699.500,00	3.963.890,00
11730	00101	7 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 699.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	4.896.500,00	29.379.000,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C	625.400,00	312.700,00
11458	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C (6.0 meses) (e)	625.400,00	3.752.400,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (9 dias)	185.292,00	185.292,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes)	617.650,00	617.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses)	617.650,00	1.235.300,00
11729	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	1.852.950,00	4.632.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (21 dias)	617.650,00	1.667.628,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (28 dias)	617.650,00	1.811.744,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (29 dias)	617.650,00	1.832.332,00
11729	00101	7 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B a 617.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.323.550,00	12.970.650,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses)	617.650,00	3.705.900,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (3.0 meses)	583.900,00	1.751.700,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (24 dias)	420.840,00	420.840,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes)	526.050,00	526.050,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (1.0 mes) (22 dias)	526.050,00	911.820,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (15 dias)	526.050,00	1.315.125,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 meses) (30 dias)	526.050,00	1.578.150,00
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.052.100,00	3.156.300,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11728	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A a 526.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.052.100,00	6.312.600,00
9932	00101	4 OFICIAL 2 (PENITENCIARIA) a 490.850,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.963.400,00	11.780.400,00
12675	00101	1 REGISTRADOR REGISTRO NACIONAL (22 días)	341.616,00	341.616,00
12675	00101	1 REGISTRADOR REGISTRO NACIONAL (1.0 mes) (3 días)	457.850,00	503.646,00
9931	00101	1 OFICIAL 1 (PENITENCIARIA) (2.0 meses) (15 días) (e)	451.600,00	1.128.975,00
9931	00101	24 OFICIAL 1 (PENITENCIARIA) a 451.600,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	10.838.400,00	65.030.400,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	443.000,00	443.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (4 días)	443.000,00	945.088,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.5 meses)	443.000,00	1.107.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes) (15 días)	435.000,00	652.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	435.000,00	870.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	435.000,00	1.305.000,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 435.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.305.000,00	7.830.000,00
14313	00101	31 SUBOFICIAL COORDINADOR DE SERVICIO a 410.000,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	12.710.000,00	76.260.000,00
1595	00101	1 ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2 (30 días)	401.850,00	401.850,00
15086	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 373.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	747.500,00	1.495.000,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (24 días)	373.750,00	1.046.472,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (29 días)	373.750,00	1.108.762,00
15086	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 373.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.495.000,00	4.485.000,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (14 días)	373.750,00	1.295.632,00
14314	00101	1 SUBOFICIAL DE GUARDIA (3.0 meses) (23 días) (e)	365.450,00	1.376.566,00
14314	00101	1 SUBOFICIAL DE GUARDIA (4.0 meses) (15 días) (e)	365.450,00	1.644.570,00
14314	00101	26 SUBOFICIAL DE GUARDIA a 365.450,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	9.501.700,00	57.010.200,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (5.0 meses) (15 días)	362.950,00	1.996.170,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
269	00101	1 AGENTE DE POLICIA (6.0 meses) (e)	360.850,00	2.165.100,00
2377	00101	1 AUXILIAR DE ENFERMERIA (3.0 meses) (15 dias)	355.600,00	1.244.565,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	355.600,00	889.000,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	351.550,00	175.775,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	343.050,00	857.625,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (15 dias)	343.050,00	1.886.775,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 dias)	343.050,00	514.575,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	343.050,00	857.625,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (30 dias)	343.050,00	1.029.150,00
15085	00101	6 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 343.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.058.300,00	6.174.900,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses) (29 dias)	343.050,00	2.046.865,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (15 dias)	335.450,00	838.650,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	335.450,00	1.006.350,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	335.450,00	2.012.700,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 dias)	660.000,00	1.650.000,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (2.0 meses) (21 dias)	660.000,00	1.782.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (6 dias)	330.000,00	726.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (8 dias)	330.000,00	748.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	330.000,00	825.000,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	990.000,00	2.970.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses) (15 dias)	330.000,00	1.815.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	330.000,00	1.980.000,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (e)	328.150,00	328.150,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (15 días) (e)	328.150,00	492.210,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (16 días) (e)	328.150,00	503.148,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (1.0 mes) (9 días) (e)	328.150,00	426.582,00
268	00101	2 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	656.300,00	1.312.600,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (2.0 meses) (1 día) (e)	328.150,00	667.218,00
268	00101	4 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días) (e)	1.312.600,00	3.281.400,00
268	00101	2 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (2.0 meses) (16 días) (e)	656.300,00	1.662.576,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (2.0 meses) (25 días) (e)	328.150,00	929.730,00
268	00101	4 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.312.600,00	3.937.800,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (3.0 meses) (1 día) (e)	328.150,00	995.358,00
268	00101	2 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (3.0 meses) (12 días) (e)	656.300,00	2.231.352,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (3.0 meses) (15 días) (e)	328.150,00	1.148.490,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (3.0 meses) (2 días) (e)	328.150,00	1.006.296,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (3.0 meses) (8 días) (e)	328.150,00	1.071.924,00
268	00101	16 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	5.250.400,00	21.001.600,00
268	00101	1 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) (4.0 meses) (1 día) (e)	328.150,00	1.323.498,00
268	00101	4 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.312.600,00	6.563.000,00
268	00101	6 AGENTE DE POLICIA (PENITENCIARIA) a 328.150,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.968.900,00	11.813.400,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	320.150,00	1.920.900,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (2.0 meses)	616.800,00	1.233.600,00
3180	00101	1 COCINERO (2.0 meses) (11 días)	308.400,00	729.880,00
3180	00101	2 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (2.0 meses) (15 días)	616.800,00	1.542.000,00
3180	00101	3 COCINERO a 308.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	925.200,00	2.775.600,00
3180	00101	1 COCINERO (3.0 meses) (15 días)	308.400,00	1.079.400,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
3180	00101	1 COCINERO (4.0 meses)	308.400,00	1.233.600,00
3180	00101	1 COCINERO (5.0 meses)	308.400,00	1.542.000,00
3180	00101	1 COCINERO (6.0 meses)	308.400,00	1.850.400,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (22 dias)	307.450,00	840.336,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses) (15 dias)	307.450,00	1.383.480,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (20 dias)	304.300,00	507.150,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	304.300,00	608.600,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	304.300,00	760.725,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (6 dias)	304.300,00	669.438,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 304.300,00 Cls c/u (3.0 meses)	912.900,00	2.738.700,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	304.300,00	1.825.800,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (15 dias)	298.750,00	448.110,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (30 dias)	298.750,00	896.220,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (14 dias)	296.000,00	730.158,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (30 dias)	296.000,00	888.030,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (6 dias)	296.000,00	651.222,00
15970	00101	4 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.184.000,00	3.552.000,00
15970	00101	2 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1 a 296.000,00 Cls c/u (6.0 meses)	592.000,00	3.552.000,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	293.000,00	879.000,00
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (1.0 mes) (21 dias)	278.250,00	473.025,00
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (2.0 meses) (21 dias)	278.250,00	751.275,00
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (3.0 meses)	278.250,00	834.750,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 dias)	278.250,00	695.625,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (30 dias)	278.250,00	834.750,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	278.250,00	834.750,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (6 días)	278.250,00	890.400,00
	00101	91 RETRIBUCION SALARIAL PARA EQUIPARAR SALARIO BASE A LOS JUECES SEGUN DECRETOS 20766-J DEL 18-11-91 Y 20611-H DEL 30-07-91.		2.454.789,00
	00399	93 RETRIBUCION DEL 25% DE MATERIA REGISTRAL, LEY 6256 DE 28/4/78		4.506.204,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		67.835.032,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		23.693.243,00
	00101	100 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA (LEY 6815 DE 27/9/82)		751.762,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		65.885.490,00
	00302	114 RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y 20611-H DEL 30-07-91.		848.963,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		47.024.947,00
	00302	117 RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL, LEY 6934, DECRETOS 18045-J, 16951-J DE 14-04-86, 18671-J Y ACUERDO 434 DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.		17.228.815,00
	00399	120 RETRIBUCION POR RIESGO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (ARTICULO 46 LEY 7370)		29.932.545,00
	00399	123 RETRIBUCION POR RIESGO PENITENCIARIO LEY 6966		50.966.346,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		11.715.215,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		26.391.512,00

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
00301	160	RETRIBUCION AUMENTO ANUAL 1.5% SOBRE SALARIO BASE, CALIFICACION ANUAL DE DESEMPEÑO MINIMO DE BUENO, LEY 7410 DEL 30/5/94.		14.715.108,00
00399	205	SOBRESUELDOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LITIGIOSA DEL ESTADO Y ASESORA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SEGUN ALCANCE N° 38 A LA GACETA N° 91 DE 14-05-2002		1.684.433,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>1.019.545.993,00</b>
<b>Título:</b>	215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS			
TOTAL SALARIO BASE				12.407.200,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (5.5 meses) (e)	1.302.650,00	7.164.575,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	298.750,00	1.045.625,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		672.808,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA SEGUN RESOLUCION COND G003-83 DE 14-01-83).		2.308.350,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		4.656.973,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		839.641,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>20.884.972,00</b>
<b>Título:</b>	217 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA			
TOTAL SALARIO BASE				35.963.027,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	887.900,00	887.900,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	887.900,00	1.775.800,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	887.900,00	5.327.400,00
11462	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 3 (5.0 meses)	759.950,00	3.799.750,00
11731	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 759.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.519.900,00	3.039.800,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (15 días)	759.950,00	1.899.900,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses) (26 días)	759.950,00	2.178.552,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	759.950,00	3.039.800,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	699.500,00	1.399.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	699.500,00	2.798.000,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	699.500,00	4.197.000,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (5.0 meses) (15 días)	526.050,00	2.893.275,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	330.000,00	660.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	330.000,00	1.320.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses) (15 días)	298.750,00	746.850,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		472.784,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		5.653.891,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		1.139.925,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		1.949.080,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>45.178.707,00</b>
<b>Título:</b>	218 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES			
	TOTAL SALARIO BASE			47.089.708,00
11739	00101	1 PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES (10 días) (e)	474.260,00	474.260,00
11739	00101	5 PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES a 1.422.788,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	7.113.940,00	42.683.640,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (3.0 meses) (1 día)	617.650,00	1.873.508,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	343.050,00	2.058.300,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		163.656,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		1.019.123,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		1.104.024,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>49.376.511,00</b>
<b>Título:</b>	219 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			64.170.150,00
16601	00101	1 VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y GESTION ESTRATEGICA (e)	1.302.650,00	651.325,00
4396	00101	1 DIRECTOR DE COMCURE (2.5 me ses)(e )	1.256.450,00	3.141.125,00
11750	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 SENTENCIA (6.0 meses)	1.128.350,00	6.770.100,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	842.950,00	421.475,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	835.450,00	1.670.900,00
11732	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 m eses )	835.450,00	5.012.700,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	767.450,00	383.725,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 m eses)	767.450,00	2.302.350,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	759.950,00	759.950,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	759.950,00	1.139.925,00
11731	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	759.950,00	1.519.900,00
11730	00101	2 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 707.250,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.414.500,00	1.414.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	707.250,00	1.414.500,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	707.250,00	2.121.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 m eses )	707.250,00	4.243.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (1.0 mes)	625.400,00	625.400,00
11511	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (3.0 meses )	566.900,00	1.700.700,00
11511	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (4.0 r meses )	566.900,00	2.267.600,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (2.0 m eses )	534.050,00	1.068.100,00
11728	00101	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A (6.0 meses)	534.050,00	3.204.300,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	443.000,00	221.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	443.000,00	443.000,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 443.000,00 Cls c/u (3.0 mes es)	2.215.000,00	6.645.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	435.000,00	435.000,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2	370.950,00	185.475,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15085	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 351.550,00 Cls c/u (3.0 mes es)	1.054.650,00	3.163.950,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.5 mes es)	338.500,00	1.184.750,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	328.650,00	328.650,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 mes es)	312.800,00	469.200,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 mes es)	312.800,00	1.876.800,00
10333	00101	3 OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1 a 307.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	922.500,00	2.767.500,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	304.300,00	1.521.500,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 301.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	603.500,00	603.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	293.000,00	732.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	293.000,00	1.758.000,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		5.026.738,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		7.917.186,00
00399	106	RETRIBUCION DE SOBRESUELDOS POR DESARRAIGO, SEGUN DECRETO EJECUTIVO 24.450-MIRENEM DE 1-1-95 Y DECRETO EJECUTIVO 25.334-MINAE DEL 18-7-96		421.720,00
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		4.488.404,00
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		12.521.611,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		25.255.723,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>119.801.532,00</b>
			<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>7.073.312.674,00</b>

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**  
**RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>	
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>REBAJAR</b>				
<b>Título: 205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>				
TOTAL SALARIO BASE				3.365.120,00
6600	00103	1 INSTRUCTOR ESCALA BASICA (5.0 meses) (10 dias) (e)	630.950,00	3.365.120,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		779.312,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		592.277,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		1.980.730,00
	00301	185 INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		458.225,00
	00399	198 SOBRESUELDO DE 20% A LA BASE A LOS INSTRUCTORES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA Y SEGURIDAD COMUNITARIA SEGUN LA LEY CIVILISTA		623.450,00
	00399	213 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59		561.105,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>8.360.219,00</b>
<b>Título: 206 MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
TOTAL SALARIO BASE				5.512.125,00
11461	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 (6.0 meses) (e)	699.500,00	4.197.000,00
11456	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (1.0 mes) (e)	526.050,00	526.050,00
11478	00103	1 PROFESIONAL DE INGRESOS 1 A (1.5 meses) (e)	526.050,00	789.075,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		591.807,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>6.103.932,00</b>
<b>Título:</b>	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			1.578.350,00
11729	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (2.0 meses) (e)	617.650,00	1.235.300,00
15085	00103	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes) (e)	343.050,00	343.050,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>1.578.350,00</b>
<b>Título:</b>	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			48.022.500,00
11733	00103	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses) (e)	895.400,00	2.686.200,00
11730	00103	4 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 707.250,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	2.829.000,00	16.974.000,00
11729	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (4.5 meses) (e)	625.400,00	2.814.300,00
11729	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (6.0 meses) (e)	613.900,00	3.683.400,00
15971	00103	5 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 a 343.950,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.719.750,00	10.318.500,00
10836	00103	3 OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2 a 340.900,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.022.700,00	6.136.200,00
10615	00103	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 300.550,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	901.650,00	5.409.900,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.359.330,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		13.011.146,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		4.883.207,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>67.276.183,00</b>
<b>Título:</b>	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	TOTAL SALARIO BASE			21.016.200,00
11729	00103	1 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B (e)	625.400,00	7.504.800,00
11457	00103	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (e)	591.900,00	7.102.800,00
5615	00103	1 ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 1 (e)	534.050,00	6.408.600,00
00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		2.454.840,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		9.315.900,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		396.948,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>33.183.888,00</b>
			<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>116.502.572,00</b>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez, Presidenta.—Aida María Montiel Hector, Primera Secretaria.—Xiomara Prscilla Rodríguez Hernández, Segunda Secretaria.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Exonerado.—( L10045 - IN2021588920 ).

# PROYECTOS

## LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE GERONTOLOGÍA

Expediente N° 22.689

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca crear un Colegio Profesional de Gerontología. La gerontología es la ciencia que estudia la vejez, el envejecimiento y todos los fenómenos asociados a éste, se centra sobre todo en la atención a la persona Adulta Mayor, sin dejar de lado, todos los aspectos relacionados con la prevención y envejecimiento en todas las edades y etapas de la vida.

Se divide en tres ramas de acuerdo a los aspectos que trata: la gerontología social, cuyo objetivo es el estudio de todos los aspectos, socioeconómicos, políticos, culturales y educativos que influyen en el envejecimiento; además de la atención directa a las Personas Adultas Mayores (PAM) y su red de apoyo; la gerontología experimental, referida a los aspectos de investigación que nos permitirían avanzar en el conocimiento de la vejez y el envejecimiento y, por último, la gerontología clínica, que se referiría a todo lo que tiene que ver con la enfermedad, su prevención, y la intervención terapéutica, incluida la rehabilitación y readaptación social.

Siendo la gerontología una ciencia multidisciplinar e interdisciplinar en la que se recogen conocimientos de otras ciencias y especialidades, se hace énfasis en las dimensiones de estudio de esta ciencia: demográficos, biológicos, psicológicos, espirituales, ambientales y sociales que determinan e influyen en el proceso de envejecimiento.

Dentro de las funciones de la gerontología, se encuentran las siguientes:

- Intervención directa con las Personas Adultas Mayores, haciendo valer, el respeto a la dignidad y sus derechos, promoviendo la participación y la inclusión en un contexto social considerando a las leyes nacionales e Internacionales en tema de vejez y envejecimiento.
- Investigador y experimentador en las actividades y desarrollo en el área gerontológica.
- Educador gerontológico: El gerontólogo planifica, dirige, ejecuta y evalúa programas de educación gerontológica y gerontología educativa en Instituciones

públicas y privadas.

- Coordinador de Servicios Gerontológicos: Promueve el desarrollo de la atención integral de la Persona Adulta Mayor con criterio de equidad.
- Dirección en Instituciones de atención directa a Personas Adultas Mayores (Hogares, Centros diurnos, Clubes y organizaciones)
- Gerente social planificador: El profesional planifica, organiza, dirige, controla y evalúa la gestión gerencial gerontológica
- Diseñar los modelos de atención gerontológica, que son un conjunto de actividades preventivas, asistenciales, terapéuticas, de rehabilitación y capacitación, dirigidas a un grupo de pacientes o usuario y sus familias que comparten necesidades y problemas médicos, psicológicos y sociales.
- Gerencia intervención sanitaria: Maximizar el desempeño funcional de las personas adultas mayores, brindando herramientas para fortalecer el potencial, determinando el tipo de apoyo que los usuarios requieren para mejorar sus competencias y auto valía.
- Trabajar estrechamente con los cuidadores formales e informales, realizando valoraciones de sobrecarga y diseñando planes de intervención. Además, realiza actividades de asesoramiento, atención y apoyo; identificando necesidades, instrumentos y recursos tanto para el adulto mayor como para la población en general, promoviendo la mejora de la calidad de vida. (Hernández, et al 2018).
- La Gerontologización de las profesiones, es decir, el envejecimiento poblacional apuesta la necesidad de que los profesionales de todas las disciplinas, se replanteen la forma en la que intervendrán en el proceso de envejecimiento y en su propia vejez. Permitiendo a los profesionales en gerontología tener flexibilidad al dialogo con otras disciplinas.
- Promover un envejecimiento activo para todas las personas en todas las edades.
- Tomar acciones colaborativas en el diseño de políticas públicas a favor de las Personas Adultas Mayores y las consideraciones necesarias para el envejecimiento poblacional.

### ***Inversión de la pirámide poblacional en Costa Rica y derechos humanos de las personas adultas mayores***

El envejecimiento de la población es un proceso que está ocurriendo aceleradamente en países como Costa Rica.

Dentro de las causas, destacan las siguientes:

- 1- El aumento de la esperanza de vida que hace que cada vez más individuos lleguen a edades avanzadas.
- 2- La disminución de la natalidad que hace que haya relativamente menos personas en las edades más jóvenes.
3. El estilo y la calidad de vida que vive actualmente la población mayor costarricense afectado por los cambios demográficos, sociopolíticos y económicos frente su desempeño, funcionalidad y proyectos de vida.

Nuestro país avanza social, económica, tecnológica y científicamente a un ritmo muy acelerado, además de un acelerado proceso de envejecimiento poblacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (s.f.), ha señalado:

“(...) el segmento poblacional que más crecerá corresponderá a los adultos mayores. El tamaño de esta población se triplicará en los próximos 40 años, pasando de 316 mil personas en el 2012 a más de 1 millón en el 2050. Con este aumento la población adulta mayor sobrepasará a la de niñas y niños (0-14 años) después del 2040”<sup>1</sup> (párr.1).

Esta tendencia demográfica obliga a que las sociedades tomen medidas orientadas a proveer un bienestar social a las personas de edad avanzada, el cual permita una interrelación con otros grupos de edad y con el medio socioeconómico y educativo. El prestar atención a estas personas implica no solo garantizar la debida atención sino también reconocer su contribución al desarrollo económico y social del país.

De la misma manera que se ha acrecentado la población de edad avanzada, durante las últimas décadas, también se ha intensificado el reclamo de información acerca de la experiencia de envejecer, y de cómo atender a los cambios y pérdidas a los que se enfrenta el individuo durante esta etapa de su vida. En todas las disciplinas de las ciencias sociales y del quehacer humano impera una demanda por el tipo de conocimiento que permitan dirigir y aplicar las prácticas profesionales al trabajo con personas de edad avanzada. La atención a este sector de la sociedad requiere conocimientos referentes a la vejez para promover el desarrollo de destrezas y técnicas específicas de tratamiento a este grupo.

En las últimas décadas Costa Rica aumentó de manera extraordinaria su esperanza de vida. Ésta pasó de 42 años en 1930, época en que se estableció el Ministerio de Salud, a 76 años en 1980.

En el año 2000 se muestra una esperanza de vida en Costa Rica de 78,5 años.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos (s.f.). *La población adulta mayor se triplicaría en los próximos 40 años*. Obtenido el 16 de setiembre de 2021 del sitio <https://www.inec.cr/noticia/la-poblacion-adulta-mayor-se-triplicaria-en-los-proximos-40-anos>

(Proyecto Estado de la Nación, 2003), que es la segunda más alta de América, por debajo únicamente de Canadá, pero por encima de países como Estados Unidos o Cuba.

Según reporta el INEC 2017, en cuanto a la mortalidad en general, Costa Rica tiene una de las esperanzas de vida más altas de la región, llegando en 2017 a un valor cercano a los 80 años, como efecto principalmente del descenso de la mortalidad infantil y en la niñez, aspecto que sumado a la disminución de las tasas de fecundidad ha incidido para que el país se encuentre en un proceso de envejecimiento.

### ***Retos para Costa Rica en inversión Social***

- Escuelas y Colegios con menos niños y adolescentes.
- Sistema de pensiones saturado.
- Mejora en servicios hospitalarios.
- Atención y Asistencia a la persona adulta mayor.

### ***Consecuencias***

- Habrá importantes repercusiones económicas y sociales relacionadas con la fuerza de trabajo.
- La Composición de la demanda de bienes y de servicios aumentará específicamente para las necesidades de la población mayor a 65 años en los próximos años.
- De acuerdo con el demógrafo Luis Rosero, hoy la población de Costa Rica cuenta con la esperanza de vida más alta de América Latina, mientras su población de adultos mayores es una de las más longevas del mundo.

De esa manera, se puede deducir, lo siguiente:

- El reconocimiento del profesional en gerontología desde grados y pregrados en Costa Rica es imprescindible para atender las necesidades antes descritas, responder y atender a los cambios acelerados en la estructura por edad haciendo una readecuación oportuna de los programas sociales, educativos y políticas Nacionales con miras a garantizar la calidad de vida de la población costarricense.
- Incorporar al profesional en gerontología en los centros de atención públicos y privados relacionados con la atención a las Personas Adultas Mayores y temas gerontológicos será una estrategia para atender las necesidades y requerimientos de la población costarricense en temas de vejez y envejecimiento.

- Crear un Colegio Profesional en Gerontología, permitirá un respaldo legal para los profesionales activos que participan activamente en el desarrollo de actividades gerontológicas de Costa Rica.
- Solicitar el apoyo directo para los profesionales en Gerontología al CONAPAM (Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor.) como órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica que busca garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas Adultas Mayores mediante la formulación y ejecución de las políticas públicas integrales que generan la creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna.
- Solicitar al órgano rector CONAPAM supervisores gerontólogos que puedan velar por el funcionamiento adecuado en las instituciones que prestan servicios de atención para las personas mayores.

El Estado costarricense, ha asumido obligaciones internacionales de rango convencional. Una de ellas fue a través de la ratificación de la Ley N° 9394. En el país, todavía existe el enorme reto de ir incorporando dentro del ordenamiento jurídico nacional, reformas legislativas, en estricto apego a lo que señala dicho instrumento internacional en su artículo 4:

#### **Artículo 4**

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

(...)

**b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.** Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un periodo razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

La promoción y el fortalecimiento de la investigación y de la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos, debería ir acompañado de la creación de un ente que agrupe a dichos profesionales, para que pueda garantizarse de manera progresiva el derecho humano a la salud de las personas adultas mayores y brindar así, seguridad jurídica a la población

adulta mayor que requiera acudir a atención gerontológica, desde un enfoque interdisciplinario.

El artículo 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley N° 9394), determina lo siguiente:

### **Artículo 19 Derecho a la salud**

La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, **sin ningún tipo de discriminación**.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor **a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social**. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.
- b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.
- c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.
- d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.
- e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.
- f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de caridad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.

- g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.
- h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.
- i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención
- j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.
- k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria. En relación con la atención integral de la persona mayor.
- l) Promover las medidas necesarias para que los Servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.
- m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud. Incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.
- n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.
- o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar (párr.204-222) (lo destacado en el artículo, no es del texto original).

La gerontología, según el Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de la OMS (2015)<sup>2</sup>, es definida de la siguiente manera: “Estudio de los aspectos sociales, psicológicos y biológicos del envejecimiento” (p.250).

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud (2015). Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud. Obtenido el 16 de setiembre de 2021, del sitio [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186471/WHO\\_FWC\\_ALC\\_15.01\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186471/WHO_FWC_ALC_15.01_spa.pdf)

Mediante dictamen N° 115 del 17 de mayo del 2016, la Procuraduría General de la República<sup>3</sup>, se refirió a la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales, de la siguiente manera:

“II.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. Los Colegios Profesionales constituyen entes públicos no estatales, por lo cual se encuentran sometidos al principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública). Al respecto, esta Procuraduría se ha referido -reiteradamente- al tema de los Colegios Profesionales, señalando lo siguiente:“(...) *constituye una persona de Derecho Público de carácter no estatal, en virtud de las funciones que se le han encomendado. Bajo la denominación de 'entes públicos no estatales' se reconoce la existencia de una serie de entidades, normalmente de naturaleza corporativa o profesional, a las cuales si bien no se les enmarca dentro del Estado, se les reconoce la titularidad de una función administrativa, y se les sujeta -total o parcialmente- a un régimen publicístico en razón de la naturaleza de tal función. En relación con el carácter público de esta figura jurídica, la Procuraduría ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse indicando que la '... razón por la cual los llamados "entes públicos no estatales" adquieren particular relevancia para el Derecho Público reside en que, técnicamente, ejercen función administrativa. En ese sentido, sus cometidos y organización son semejantes a los de los entes públicos. En otras palabras, el ente público no estatal tiene naturaleza pública en virtud de las competencias que le han sido confiadas por el ordenamiento (...)*” (Dictámenes números C-033-2014 del 4 de febrero del 2014 y C-127-97 del 11 de julio de 1997). (...) Conforme a lo anterior, (...) interesa resaltar algunas de los deberes-poderes de este tipo de corporaciones:

- 1) Se encuentran sujetos a los principios fundamentales del Derecho Público, entre ellos, el principio de legalidad y el principio de reserva de ley.
- 2) Realizan una labor de fiscalización y control sobre el ejercicio de los profesionales agremiados, teniendo competencia para ejercer la potestad disciplinaria sobre éstos.
- 3) Por la trascendencia que implica el ejercicio de una profesión, el legislador ordinario ha establecido, en la mayoría de casos, la necesidad de colegiarse para ejercer la profesión; “...*colegiatura obligatoria que se justifica por las potestades de control y fiscalización respecto del ejercicio de la profesión y por el interés público presente en el correcto desempeño de la actividad profesional.*” (Resolución de la Sala Constitucional N° 2002-03975 de las 17 horas del 30 de abril del 2002.)” (párr.4-7).

---

<sup>3</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-115-2016, de 17 de mayo de 2016. Obtenido el 16 de setiembre de 2021 del sitio [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=19514&strTipM=T#:~:text=%2D%20NATURALEZA%20JUR%20C3%8DDICA%20DE%20LOS%20COLEGIOS,General%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=19514&strTipM=T#:~:text=%2D%20NATURALEZA%20JUR%20C3%8DDICA%20DE%20LOS%20COLEGIOS,General%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica)).

Esta iniciativa, de llegar a aprobarse, llegará a constituir el marco normativo para agremiar a las personas profesionales en gerontología.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los Señores Diputados y las Señoras Diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE GERONTOLOGÍA**

CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN Y FINES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el Colegio Profesional de Gerontología como ente público no estatal, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, formado por todas las personas profesionales en Gerontología incorporados a él y autorizados legalmente para ejercerla en todo el territorio nacional y en caso de futuros convenios con otros países, poder ejercer a nivel internacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

ARTÍCULO 2- Fines

Son fines del Colegio:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio profesional de la gerontología.
- b) Defender los derechos profesionales de las personas integrantes del Colegio.
- c) Asegurar el correcto cumplimiento de los deberes éticos, morales y jurídicos de la profesión.
- d) Impulsar la actualización y el mejoramiento profesional en todos sus aspectos.
- e) Fiscalizar el ejercicio profesional en gerontología, sus actividades, los actos y las omisiones que realicen en su ejercicio las personas profesionales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.
- f) Contribuir con el progreso de la educación y la cultura mediante actividades propias o en cooperación con las universidades, los ministerios y las instituciones públicas o afines.
- g) Velar por el prestigio de la profesión y por el fortalecimiento de la identidad profesional.
- h) Contribuir para que los programas de formación académica de profesionales y técnica especializada en geriatría, en gerontología y en cuidados paliativos orientados a las necesidades específicas de las personas adultas mayores que así

lo requieran, respondiendo de esa manera a los avances de la profesión y a las demandas sociales.

i) Emitir criterios técnicos y evacuar consultas sobre materias de su competencia, cuando sea consultado o por propia iniciativa; asimismo, podrá asesorar a instituciones, organismos y asociaciones, públicas y privadas, en lo relativo a sus especialidades.

j) Defender los derechos de las personas miembros del Colegio, en materia laboral, así como salarial y estabilidad económica.

k) Tutelar los derechos e intereses legítimos de las personas que contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, así como las actividades, los actos y las omisiones que estos realicen o dejen de realizar en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

l) Fijar las tarifas mínimas para el ejercicio liberal de la profesión respecto a los procedimientos gerontológicos, de las consultas de gerontología general o especializada, y del costo mínimo de una hora profesional, en cualesquiera de los campos en que se desarrolla la gerontología, la cual deberá ser reglamentado por la Junta de Directiva y formalizado mediante Decreto Ejecutivo por el Ministerio de Salud. Una vez publicado en La Gaceta, el tarifario será de acatamiento obligatorio en las contrataciones que realicen las personas profesionales en gerontología.

## CAPÍTULO II

### INGRESO, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

#### ARTÍCULO 3- Integrantes

El Colegio estará integrado por los miembros activos y los miembros distinguidos.

a) Profesionales graduados de universidades costarricenses, con grado mínimo de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado en gerontología, en las universidades públicas estatales o en las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

b) Profesionales graduados de universidades extranjeras con grado universitario de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado en gerontología, cuyos estudios hayan sido reconocidos y equiparados en nuestro país por las entidades y los órganos competentes.

c) Profesionales incluidos en los incisos anteriores, que se encuentren acogidos a una jubilación o pensión.

d) Miembros distinguidos. Serán miembros distinguidos las personas a quienes la Asamblea General del Colegio les otorgue esa distinción, en reconocimiento a sus esfuerzos de promoción, investigación y divulgación en el campo de la gerontología.

#### ARTÍCULO 4- Incorporación

Para la incorporación al Colegio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario correspondiente.
- b) Aportar el original y una fotocopia del título debidamente reconocido que lo acredite con el grado de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado en gerontología, conforme a la legislación vigente en el país. Además de copia de cédula de identidad o de residencia vigentes y dos fotografías tamaño pasaporte recientes.
- c) Los documentos presentados que hayan sido emitidos en el exterior deberán cumplir previamente con todos los trámites de legalización o apostilla y presentar la respectiva traducción oficial al español, cuando vinieren redactados en idioma diferente. En el caso de los títulos obtenidos en universidades extranjeras deben ser reconocidos y equiparados en nuestro país por las entidades y los órganos competentes.
- d) Las personas extranjeras con un status migratorio en regla, deberán presentar su cédula de residencia permanente, libre de condición y deberán comprobar que, en sus países de origen, las personas costarricenses pueden ejercer la gerontología en igualdad de condiciones. Las personas refugiadas deberán comprobar con su carné emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su condición de tal.
- e) Presentar certificación del Registro Judicial de Delincuentes en que se declare que la persona solicitante no ha sido inscrita en dicho Registro con prohibición para ejercer profesiones liberales. Las personas extranjeras deberán presentar una certificación judicial equivalente extendida por autoridad competente del o los países donde hayan residido en los últimos cinco años.
- f) Cancelar los derechos de ingreso establecidos por la Junta Directiva.
- g) Aprobar los cursos de ética y de conocimientos generales en legislación vinculada con el ejercicio de la profesión impartidos por el Colegio.
- h) Prestar juramento, ante la Junta Directiva, de cumplir la Constitución y las leyes del país, esta ley y sus reglamentos, lo mismo que el Código de Ética Profesional del Colegio.

## ARTÍCULO 5- Derechos

Son derechos de las personas colegiadas:

- a) Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional.
- b) Recibir los servicios que el Colegio ofrezca.
- c) Elegir y ser electo en los órganos que conforman el Colegio. Todo miembro que asuma funciones en la Junta Directiva, tribunales, comisiones, delegaciones o cualquier otra actividad y que cumpla con los requisitos establecidos para tales efectos deberá prestar juramento ante la Junta Directiva.
- d) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio.
- e) Gozar de cualquier otro derecho que surja de esta ley, de los reglamentos del Colegio, de las asambleas generales o de los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Retirarse temporal o indefinidamente del Colegio, por lo consiguiente al quedar inhabilitado del Colegio, no estará autorizado a ejercer la gerontología.
- g) Ejercer la profesión en todo el territorio nacional, dentro de los términos de la presente ley y del régimen legal y disciplinario del Colegio.

## ARTÍCULO 6- Deberes

Son deberes de las personas colegiadas:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento, en el Código de Ética Profesional y los demás acuerdos que tomen los órganos del Colegio.
- b) Cumplir, puntualmente, con el pago de las cuotas de colegiatura.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen. Únicamente las personas profesionales en gerontología inscritas y con la cuota de colegiatura al día podrán asistir y participar de las asambleas.
- d) Desempeñar con responsabilidad y probidad la profesión, así como cualquier cargo o tarea que haya aceptado dentro del Colegio.
- e) Denunciar toda infracción contra esta ley y los reglamentos, así como cualquier acción u omisión que viole las normas del correcto ejercicio profesional.
- f) Contribuir con el cumplimiento de los fines del Colegio.

## ARTÍCULO 7- Pago de cuotas de colegiatura

Las personas profesionales incorporadas en el Colegio deberán cumplir con sus obligaciones económicas relacionadas al pago de cuota de colegiatura que establezca la Asamblea General.

Se suspenderá automáticamente sin prevención alguna en el ejercicio de la profesión a la persona profesional que falte al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La persona profesional en gerontología suspendida en el ejercicio profesional por la falta de pago no puede ejercer la profesión y si la ejerciere incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el veinticinco por ciento de su total como multa.

El Colegio podrá publicar en el diario oficial La Gaceta, en medios electrónicos o informáticos y/o en uno de los diarios de mayor circulación, el nombre de las personas profesionales en gerontología suspendidas.

La Junta Directiva está facultada para eximir de la cuota de colegiatura a las personas colegiadas que así lo soliciten, debido a incapacidad permanente o por jubilación, en ambos casos deben dejar de ejercer la profesión. La edad de jubilación no podrá ser menor que la establecida en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Mientras la persona profesional en gerontología continúe ejerciendo la profesión gerontológica, deberá pagar las cuotas de colegiatura que estén establecidas.

## CAPÍTULO III EJERCICIO PROFESIONAL DE LA GERONTOLOGÍA

### ARTÍCULO 8- Potestades del Colegio relativas al control y la regulación del ejercicio profesional

El Colegio tendrá las facultades que esta ley le otorga para regular el ejercicio profesional de la gerontología, con el objeto de procurar su práctica dentro de un marco de corrección ética y científica, en todos los campos en los cuales el interés público señale la conveniencia o necesidad de tal ejercicio.

### ARTÍCULO 9- Ejercicio profesional

Solo las personas profesionales inscritas en el Colegio pueden ejercer, pública y privadamente, las competencias relacionadas con el campo de la gerontología, tanto los procesos de prevención, diagnóstico, intervención y evaluación, dirigidos a personas menores de edad, personas adultas y personas adultas mayores.

Puede ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en el ámbito público y/o privado, así como organizaciones no

gubernamentales.

Podrán ejercer la docencia formal y no formal en su especialidad; en centros especializados de atención dirigidos a la Persona Adulta Mayor; en programas de salud preventiva; investigación y acción social; a nivel empresarial, en procesos del área profesional y/o laboral; en programas sociales, deportivos, recreativos, culturales y educativos.

Se dará apoyo, capacitación y asesoría a las entidades o personas que ejerzan la atención, formación y el cuidado formal e informal a las Personas Adultas Mayores, siendo parte importante en la labor gerontológica.

Estos ámbitos laborales serán reglamentados por la Asamblea General del Colegio. Los ámbitos enunciados en este artículo no limitan la promoción de nuevas especialidades que, desprendiéndose de la gerontología, requieran su formación particular y aplicación específica para un mejor servicio a la comunidad, posibilitando la apertura de nuevas áreas ocupacionales.

#### ARTÍCULO 10- Emisión de documentos

Las personas profesionales en gerontología, podrán emitir documentos diagnósticos, referencias gerontológicas, investigaciones, evaluaciones y planes de prevención y/o intervención. Para que estos documentos tengan validez ante las instituciones públicas y privadas deberán estar debidamente firmados, sellados e identificados con el respectivo código de la persona profesional responsable.

#### ARTÍCULO 11- Ejercicio ilegal de la profesión

Las personas que ejerzan sin la debida autorización del Colegio o se encuentren suspendidas o inhabilitados en el ejercicio profesional por el Colegio incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

#### ARTÍCULO 12- Retiro voluntario

Quienes estén colegiados tendrán derecho de retirarse del Colegio, temporal o definitivamente. Para ello, deberán seguir el procedimiento señalado por la Junta Directiva y establecido en el Reglamento del Colegio, el cual deberá ser sencillo y expedito, sin superar el plazo de un mes contado a partir de la solicitud. El retiro voluntario llevará implícita la renuncia al ejercicio de la profesión.

## CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 13- Funcionamiento

Para el cumplimiento de sus funciones el Colegio tiene personalidad y capacidad jurídica plenas. Podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones del artículo 28 del Código Civil. La representación judicial y extrajudicial del Colegio corresponde a la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva, quien lo hará con las facultades del artículo 1255 del Código Civil.

### ARTÍCULO 14- Órganos

Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Tribunal de Honor.
- d) El Tribunal Electoral.
- e) El Comité Consultivo.
- f) Las comisiones especiales que se integren.

### ARTÍCULO 15- Asamblea General

La Asamblea General, será el órgano superior del Colegio y, por tanto, tendrá la facultad para elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y la Fiscalía.

La Asamblea General está compuesta por la totalidad de las personas colegiadas en pleno goce de sus derechos.

Los miembros de la primera Asamblea General del Colegio Profesional de Gerontología, se llamarán miembros fundadores. De los mismos resultará la elección de los primeros puestos del Colegio Profesional de Gerontología en la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, la Fiscalía, el Tribunal de Elecciones y las comisiones de Trabajo del Colegio Profesional de Gerontología.

## ARTÍCULO 16- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar la reglamentación necesaria para que el Colegio cumpla sus fines.
- b) Dictar el Código de Ética Profesional.
- c) Aprobar el Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios presentados por la Junta Directiva, y fijar los montos de las dietas que recibirán los miembros de esta.
- e) Aprobar los informes que deberá rendirle la Junta Directiva y los demás órganos del Colegio.
- f) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas que se interpongan contra ella o sus integrantes, por infracciones a esta ley o a los reglamentos del Colegio.
- g) Resolver los recursos que se interpongan o presenten contra sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor. El recurso debe interponerlo la persona interesada dentro del tercer día después de la notificación respectiva.
- h) Aprobar y revocar los nombramientos, así como llenar las vacantes, cuando se produzcan, en los cargos de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral. Las elecciones se efectuarán por papeleta, en votación directa y secreta, por mayoría absoluta de las personas miembros asistentes.
- i) Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de la cuota del Fondo de Mutualidad y Subsidios y de las contribuciones que pagarán las personas integrantes del Colegio.
- j) Autorizar la venta, constitución de gravámenes y compra de bienes inmuebles.
- k) Fijar las tarifas mínimas para el ejercicio liberal de la profesión respecto a los procedimientos gerontológicos, de las consultas de gerontología general o especializada, y del costo mínimo de una hora profesional, en cualesquiera de los campos en que se desarrolla la gerontología, la cual deberá ser reglamentado por la Junta de Directiva y formalizado mediante Decreto Ejecutivo por el Ministerio de Salud. Una vez publicado en La Gaceta, el arancel de honorarios será de acatamiento obligatorio en las contrataciones que realicen las personas profesionales en gerontología.

i) Las demás atribuciones y competencias que le asignen esta ley y su Reglamento.

#### ARTÍCULO 17- Sesiones

La Asamblea General se reunirá, ordinariamente, una vez al año, en el mes de agosto, para lo siguiente:

- a) Nombrar los puestos de la Junta Directiva que correspondan.
- b) Conocer el plan anual de actividades.
- c) Aprobar el presupuesto general de gastos anuales.
- d) Examinar el funcionamiento del Colegio en todos los aspectos.
- e) Tomar los acuerdos que considere necesarios.
- f) Conocer de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Colegio y tomar los acuerdos que considere necesarios.

Se reunirá extraordinariamente la Asamblea General, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, por disposición expresa de esta, o cuando el diez por ciento de sus miembros lo soliciten por escrito. En las reuniones extraordinarias se conocerá únicamente de los asuntos indicados en la convocatoria que deberá ser realizada para tales efectos.

La convocatoria se hará en un diario de mayor circulación y medios electrónicos propios del Colegio, al menos con diez días hábiles de anticipación y deberá indicarse el lugar, día y hora de la Asamblea y los asuntos que serán tratados.

Para que haya sesión de Asamblea General, será necesaria una concurrencia de un 51% de sus miembros, por lo menos; en caso de que no haya cuórum a la hora señalada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos después con al menos veinticinco miembros presentes.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Cuando en la votación de una Asamblea General el resultado fuese un empate, se hará la votación nuevamente y si el empate persiste, la decisión será tomada por el doble voto de quien presida.

**ARTÍCULO 18- Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por siete personas colegiadas que ocuparán los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Primera Vocalía, Segunda Vocalía y Tercera Vocalía.

**ARTÍCULO 19- Elección**

La Junta Directiva deberá aprobar un Reglamento Electoral, que regulará el procedimiento necesario para la elección de la Junta Directiva. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General. Para ocupar un cargo en la Junta Directiva se requiere estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 20- Duración en el cargo de Junta Directiva**

Los nombramientos de la Junta Directiva del Colegio serán por períodos de dos años. Se elegirán en años alternos de la siguiente forma: un año se renovará la Presidencia, Secretaría, Primera Vocalía y Segunda Vocalía. Al siguiente año se renovará la Vicepresidencia, Tesorería y la Tercera Vocalía. Pueden ser reelectos por períodos sucesivos hasta por tres períodos y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

**ARTÍCULO 21- Pérdida del cargo**

Perderá su cargo como miembro de la Junta Directiva la persona que:

- a) Presente una falta ética demostrada y se haya establecido la sanción correspondiente.
- b) Sea suspendido por morosidad en el pago de las cuotas de colegiatura.
- c) Se ausente en forma injustificada a dos sesiones consecutivas de Junta Directiva o tres no consecutivas.
- d) Su destitución sea solicitada por el 51% de los miembros del Colegio y dicha sustitución sea aprobada en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
- e) Por sentencia firme sea declarada responsable de haber cometido delito, o a quien viole la ley, los reglamentos y los acuerdos del Colegio.

En cualesquiera de los casos enumerados en los incisos anteriores, la Junta Directiva levantará, por medio de la Fiscalía, la información correspondiente y hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a fin de que se conozca el caso y elija, por el resto del período legal, a más tardar un mes después de producirse la

vacante acorde con lo establecido en el inciso h) del artículo 16.

En igual forma se procederá en el caso de muerte o renuncia de alguna de las personas de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 22- Sesiones de Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando la convoque la Presidencia o tres de sus miembros. Para que haya cuórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la presencia de al menos cuatro de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate se hará la votación nuevamente y si este se repite, la decisión será tomada por el doble voto de quien preside.

Los acuerdos firmes requieren de mayoría calificada.

#### ARTÍCULO 23- Recursos

Contra las resoluciones propias de la Junta Directiva procede el recurso de revocatoria que resolverá la misma Junta y el de apelación ante la Asamblea General, con excepción de la materia disciplinaria sancionatoria y de las apelaciones que se resuelvan en contra de los actos de cualesquiera de los órganos del Colegio, en cuyos casos la resolución de la Junta Directiva agota la vía administrativa.

Ambos recursos, tanto de revocatoria como de apelación, pueden establecerse separados o conjuntamente, a más tardar en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, la cual convocará a la Asamblea General Extraordinaria en caso de apelación. Cuando la resolución perjudicare a alguien, los recursos pueden plantearse en la sesión de la Junta Directiva siguiente a la notificación que se haga al interesado de lo resuelto.

Las resoluciones de la Junta Directiva que fueren recurridas, no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

#### ARTÍCULO 24- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Dictar instructivos, directrices, circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para un adecuado cumplimiento de la ley y del reglamento.

b) Velar por que las personas profesionales de este campo que no estén legitimados por el Colegio no ejerzan la profesión. Para este efecto la Junta

Directiva ordenará una publicación periódica de la nómina de las personas agremiadas suspendidas. También deberán de publicarse los plazos por el que rige el impedimento. Además, se notificará a las oficinas que se estime conveniente.

c) Defender, cuando lo entienda procedente y justo, a las personas agremiadas del Colegio cuando considere que estén siendo agraviadas o discriminadas en el debido desempeño profesional.

d) Hacer la convocatoria a la Asamblea General, fijando el día y la hora para dicho acto, así como el orden del día.

e) Elaborar el plan anual de actividades y darlo a conocer a la Asamblea General para su aprobación.

f) Ejecutar los acuerdos firmes de la Asamblea General.

g) Proponer los reglamentos estipulados en la presente ley y someterlos para su aprobación ante la Asamblea General.

h) Nombrar a las personas colegiadas que representarán al Colegio en las actividades en que este deba estar representado por la ley o los reglamentos, así como a los miembros del Comité Consultivo.

i) Determinar los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones académicas del Colegio.

j) Dictar las políticas de administración del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

k) Examinar las cuentas de la Tesorería y autorizar todo gasto que exceda la suma fijada por el reglamento respectivo.

l) Autorizar las publicaciones que se realicen por cuenta del Colegio y subvencionar las que estime convenientes para el desarrollo y la difusión de la gerontología.

m) Promover congresos nacionales o internacionales relacionados con gerontología, y propiciar el intercambio cultural y académico.

n) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y reincorporación al Colegio, lo mismo que las renunciaciones o los retiros que hagan las personas colegiadas conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

o) Formular los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario en los casos que proceda y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.

p) Nombrar y remover al personal administrativo del Colegio; en ningún caso, tales nombramientos podrán recaer en personas miembros de la Junta Directiva.

- q) Elaborar y presentar un informe anual de rendición de cuentas debidamente justificado ante la Asamblea General.
- r) Nombrar, en las cabeceras de provincia o en otros lugares que a bien lo tenga, delegados suyos para la mejor comunicación e intercambio con las personas colegiadas.
- s) Tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- t) Aprobar modificaciones presupuestarias cuando una partida de gastos resultare insuficiente y existan montos excedentes en otra u otras partidas, o cuando existan ingresos no previstos, previo informe de la administración y el Departamento de Finanzas y Presupuesto.
- u) Designar a las personas agremiadas que deban representar al Colegio ante cualquier instancia o evento nacional o internacional.
- v) Otras atribuciones que esta ley y los reglamentos le señalen.

#### ARTÍCULO 25- Fiscalía

La Fiscalía es un órgano independiente a la Junta Directiva, contando con absoluta independencia funcional. La persona que ocupe dicho cargo deberá asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto, y quedará facultada para solicitar, de modo razonado, la revocatoria de los acuerdos de Junta Directiva, que a su juicio contravengan la presente ley o cualquier otra normativa que a su juicio deba respetarse.

#### ARTÍCULO 26- Del proceso de elección del Fiscal

Para la elección del Fiscal, el presidente del Tribunal Electoral procederá a dar lectura del procedimiento a seguir, según se establecerá en el reglamento para tal efecto.

El presidente del Tribunal Electoral abrirá un espacio para que cualquier miembro proponga un candidato al puesto de fiscal propietario y fiscal suplente, los cuales se elegirán el mismo día de la elección de la Junta Directiva y por un periodo de dos años.

Deberá proponerse como mínimo un candidato para cada puesto, el cual deberá ser secundado por un segundo miembro para ser aceptado como candidato por parte del Tribunal Electoral.

Ningún miembro proponente podrá presentarse asimismo como candidato a ocupar el puesto de fiscal. De igual forma, todo proponente solo podrá proponer un candidato a ocupar el cargo de fiscal.

Una vez propuestos los candidatos a ocupar el cargo de fiscal, se procederá a efectuar una votación en Asamblea General. Únicamente podrán ejercer su voto todos aquellos miembros que se hallen presentes en la Asamblea General y que hayan sido debidamente acreditados según el padrón electoral del Colegio.

Concluida la votación y depósito de los votos en la urna correspondiente, el presidente del Tribunal Electoral procederá a la lectura de cada voto, en tanto los otros miembros del Tribunal contabilizan y transcriben en forma visible a los asambleístas los votos emitidos. Concluida la lectura y conteo de los votos, se procederá a dar lectura de los resultados de la votación, recayendo la elección al cargo de fiscal en aquel candidato que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos.

Concluido el proceso, la Presidencia del Tribunal Electoral anunciará el nombre del candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos válidos emitidos y se consigna en el libro de actas respectivo.

## CAPÍTULO V FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 27- Funciones de la Presidencia  
Corresponde a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio con las facultades de apoderado general.
- b) Presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva. En todas deberá mantener el orden en que se tratarán los asuntos.
- c) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir y decidir con el doble voto, en caso de empate, las votaciones. En la agenda debe incluirse un punto para asuntos varios.
- d) Firmar, junto con la persona que ocupa la Secretaría, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas.
- e) Firmar, junto con la persona que ocupa la tesorería, los cheques y las órdenes de pago contra los fondos del Colegio.
- f) Ejecutar, junto con la Fiscalía, arqueos de caja semestrales o cuando se estime necesario, dejando constancia de ello en los libros de contabilidad.
- g) Representar al Colegio, salvo disposición distinta de la Junta Directiva, en los actos científicos, sociales o culturales en que debe estar presente el Colegio.

- h) Convocar las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, por sí o a petición de tres de sus miembros.
- i) Nombrar las comisiones que le correspondan según la ley.
- j) Todas las funciones que señale la ley.

#### ARTÍCULO 28- Sustitución de cargo

En ausencia de la persona que ocupa la Presidencia, asumirá sus funciones la Vicepresidencia y, en ausencia de esta última, los vocales, de acuerdo con el orden de su nombramiento.

#### ARTÍCULO 29- Funciones del tesorero

Corresponde a la tesorería:

- a) Coordinar con la administración y el Departamento de Finanzas y Presupuesto la formulación y presentación del proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva.
- b) Custodiar bajo su responsabilidad, en una cuenta bancaria, los fondos del Colegio y recaudar las contribuciones que deben pagar sus miembros.
- c) Firmar conjuntamente con quien ejerza la Presidencia el libramiento de pagos.
- d) Organizar y controlar la recaudación de fondos.
- e) Coordinar con el Departamento de Finanzas y Presupuesto las recaudaciones de las colegiaturas y otras contribuciones especiales.
- f) Recibir y custodiar, bajo inventario riguroso, todos los bienes del Colegio.
- g) Pagar las cuentas que se le presenten, debidamente autorizadas conforme a esta ley, y firmarlas junto con la Presidencia.
- h) Llevar una cuenta individual de cada persona colegiada e informar a la Junta Directiva lo que corresponda.
- i) Llevar ordenadamente, con comprobantes y justificantes, las entradas y salidas de caja chica.
- j) Presentar ante la Junta Directiva un informe semestral de los ingresos, los egresos y los saldos correspondientes a ese período.

- k) Presentar un informe anual y por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General, referente a los estados financieros del periodo, el informe de la liquidación del presupuesto e informes de auditoría.
- l) Todas las funciones que señale la ley.

#### ARTÍCULO 30- Funciones del secretario

Corresponde a la Secretaría:

- a) Escribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas, y firmarlas junto con la Presidencia.
- b) Recibir y dar respuesta a toda la correspondencia, salvo la que sea de exclusiva incumbencia de la Presidencia, de la Tesorería o de la Fiscalía.
- c) Leer en cada sesión la correspondencia que sea competencia de la Junta Directiva del Colegio.
- d) Llevar un registro de las personas colegiadas, en el que consten todos los datos y las informaciones necesarias.
- e) Refrendar las constancias y certificaciones legales y de condición profesional de las personas agremiadas, a solicitud de parte interesada, o por requerimiento de alguna autoridad competente.
- f) Suscribir las certificaciones de incorporación y de reincorporación al Colegio.
- g ) Hacer las convocatorias, las citaciones o las comunicaciones que dispongan la Junta Directiva o la Presidencia, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.
- h) Elaborar, junto con la Presidencia, la memoria anual de las labores que ha de someterse a conocimiento de la Asamblea General.
- i) Todas las funciones que señale la ley.

#### ARTÍCULO 31- Funciones del vocal

- a) Corresponde a quienes ocupan los puestos de vocal sustituir por su orden a las demás personas de la Junta Directiva en sus ausencias temporales. Sin embargo, la Presidencia puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes para el funcionamiento del Colegio o de sus órganos.
- b) Todas las funciones que señale la ley.

## ARTÍCULO 32- Funciones del fiscal

Corresponde a la Fiscalía:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, sus estatutos, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Presentar ante la Asamblea General un informe anual sobre las actuaciones de la Junta Directiva.
- c) Entregar un informe por escrito a la Asamblea General anual en donde se resuma de forma sucinta sus labores.
- d) Efectuar, junto con la Presidencia, los arqueos de caja semestrales o cuando se estime necesario y revisar a fin de año las cuentas presentadas por la tesorería.
- e) Promover, ante el organismo que corresponda, las gestiones y acciones pertinentes con motivo de la transgresión a esta ley o sus reglamentos.
- f) Levantar un informe de las quejas presentadas ante el Colegio y canalizarlo a la Junta Directiva para lo que corresponda.
- g) Participar con derecho de voz en las sesiones de la Junta Directiva.
- h) Presentar para lo que corresponda ante Junta Directiva, todos los casos que hayan sido del conocimiento del Departamento de Fiscalía.
- i) Todas las funciones que señale la ley.

## CAPÍTULO VI TRIBUNAL ELECTORAL

### ARTÍCULO 33- Integración

La Asamblea General nombrará, de su seno, un Tribunal Electoral autónomo e independiente formado por cinco personas colegiadas, las cuales serán escogidas mediante votación secreta y directa durante la Asamblea General Ordinaria, que regula el artículo 15 de la presente ley. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio.

La elección de los integrantes del Tribunal Electoral, se establecerá en el Reglamento Electoral Interno del Colegio.

**ARTÍCULO 34- Funciones**

Serán funciones del Tribunal Electoral:

- a) Organizar, dirigir y vigilar los procesos de elecciones internas del Colegio y resolver los recursos de revisión y revocatoria, los cuales podrán ser presentados en los plazos establecidos por el reglamento de esta ley.
- b) Elaborar y reformar el Reglamento de Elecciones Internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le realice.
- c) Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio y declarar a las personas ganadoras de todas las elecciones internas.
- d) Cualesquiera otras funciones que le asignen esta ley y sus reglamentos.

**CAPÍTULO VII  
COMITÉ CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 35- Integración**

El Comité Consultivo del Colegio estará formado por cinco personas colegiadas, designadas en la primera sesión anual ordinaria de la Junta Directiva de entre las personas que se hayan destacado por su trayectoria académica y profesional en el ámbito público o privado, quienes desempeñarán su cargo ad honórem.

**ARTÍCULO 36- Consultas**

Las consultas que se hagan al Colegio, provenientes de Poderes públicos, instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades y particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, serán evacuadas por el Comité Consultivo, el cual emitirá un dictamen por mayoría simple de votos y lo pasará a la Junta Directiva; esta podrá acoger el dictamen y emitirlo a nombre del Colegio.

**CAPÍTULO VIII  
TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 37- Integración y competencia**

El Colegio contará con un Tribunal de Honor autónomo e independiente, al que la Junta Directiva remitirá los casos sobre cualquier falta al Código de Ética. Actuará como cuerpo colegiado. Estará formado por tres personas colegiadas, quienes serán escogidas mediante votación secreta y directa durante la Asamblea General que regula el artículo 15 de la presente ley. El cargo de miembro del Tribunal de

Honor será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio.

Permanecerán en sus cargos durante un período de dos años y no podrán ser reelegidas consecutivamente.

#### ARTÍCULO 38- Miembros

Para ser elegible como miembro del Tribunal de Honor se deberá:

- a) Estar en pleno uso de sus derechos como persona colegiada.
- b) Haber formado parte del Colegio durante un período mínimo de dos años, salvo lo dispuesto para el primer Tribunal de Honor que se integre al entrar en vigencia la presente ley.
- c) No haber sido sancionado por violaciones al Código de Ética y no tener antecedentes disciplinarios o penales.
- d) Mostrar una conducta acorde con la moral, el decoro y la disciplina propios de la profesión de la gerontología.

#### ARTÍCULO 39- Atribuciones

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) El Tribunal tendrá como función conocer las discrepancias o diferencias que se susciten entre los miembros del Colegio o entre estos y particulares, que se deriven del incumplimiento de las normas de ética y decoro profesional.
- b) El Tribunal de Ética podrá pedir al fiscal que le instruya toda la prueba incluyendo la audiencia a las partes, la cual se llevará a cabo con la presencia de los miembros del Tribunal.
- c) Conocer y pronunciarse sobre las denuncias de violaciones al Código de Ética que le sean remitidas por la Junta Directiva.
- d) Promover el prestigio del Colegio y velar por que la conducta de las personas colegiadas se ajuste a las normas del decoro, la moral y la disciplina.
- e) Redactar y aprobar el Reglamento de funcionamiento interno.
- f) Velar por que se cumpla lo establecido en los artículos 6 y 7, y cualquier otro que le señale esta ley, sus reglamentos, las asambleas o la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 40- Votaciones

La deliberación y el voto del Tribunal serán secretos. Las partes serán recibidas en

audiencia, al menos con ocho días antes de la deliberación.

#### ARTÍCULO 41- Sanciones de los miembros

Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de uno a veinticuatro meses de la condición de persona colegiada, según la gravedad de la falta.
- d) Además, cuando a juicio del Tribunal los hechos de la queja acogida ofrezcan implicaciones penales, recomendará a la Junta Directiva que formule la denuncia del caso ante el Ministerio Público.

#### ARTÍCULO 42- Sanciones

Los fallos del Tribunal de Honor son obligatorios para los miembros del Colegio afectados por ello. La desobediencia a las disposiciones de un fallo del Tribunal hará incurrir al culpable en suspensión hasta por un año de su condición de persona colegiada.

#### ARTÍCULO 43- Recursos

Contra los fallos del Tribunal procede recurso de revocatoria y de apelación ante la Asamblea General. Cada recurso deberá ser interpuesto por la persona interesada dentro de los quince días siguientes al día de la notificación respectiva.

#### ARTÍCULO 44- Excusa

Los miembros del Tribunal deberán excusarse de intervenir en el asunto respecto del cual tengan algunas causas por las que pueden ser recusados. La violación de esta disposición causará nulidad absoluta de la resolución que en estas circunstancias sea dictada. Cuando una persona del Tribunal se excuse de conocer el asunto, será sustituida por una de las personas de una lista de diez que llevará en secreto la Junta Directiva, que actuará como miembro ex officio.

#### ARTÍCULO 45- Recusación

Serán causas de recusación:

- a) El parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con alguna de las partes en conflicto.

- b) La agresión, las injurias o las amenazas graves hechas a la parte durante la tramitación del proceso.
- c) Tener o haber tenido una relación laboral con alguna de las personas que esté siendo investigada, en los doce meses anteriores al conocimiento del asunto.

## CAPÍTULO IX FONDOS DEL COLEGIO Y SU PATRIMONIO

### ARTÍCULO 46- Patrimonio

El patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y dinero en efectivo que muestren el inventario y los balances correspondientes.

### ARTÍCULO 47- Fondos

Los fondos del Colegio provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas de ingreso, las mensualidades por colegiatura, las cuotas del Fondo de Mutualidad y Subsidios y las cuotas extraordinarias establecidas de acuerdo con esta ley.
- b) Las donaciones, las contribuciones voluntarias y los legados que se le hagan.
- c) Las subvenciones acordadas a su favor por las universidades, el Estado o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera, apegada a los valores éticos de la gerontología.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que el Colegio promueva, compatible con sus funciones y fines.

### ARTÍCULO 48- Disolución

En caso de disolución del Colegio, cualquiera que sea la causa, su patrimonio pasará en partes iguales a las entidades públicas que se estipulen en Asamblea General.

## CAPÍTULO X FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS

### ARTÍCULO 49- Cuota de mutualidad y subsidios

Las personas colegiadas están obligadas a pagar una cuota que se destinará, íntegramente, a formar el Fondo de Mutualidad y Subsidios, el cual se regirá con las disposiciones de este capítulo y será administrado acorde con las políticas que dicte la Junta Directiva en el reglamento respectivo.

La cuota que deberá pagar toda persona colegiada para constituir el Fondo de Mutualidad será fijada anualmente por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 50- Objeto

El Fondo tiene por objeto auxiliar a las personas colegiadas conforme lo indique el respectivo Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios.

#### ARTÍCULO 51- Morosidad

No podrán gozar de los beneficios del Fondo, las personas colegiadas que tengan más de tres meses de retraso en el pago de sus cuotas de mutualidad y subsidios.

### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 52- Ejercicio de acuerdos y resoluciones

Los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva, en las materias de su competencia, se ejecutarán de inmediato, si contra ellos no se oponen, oportunamente, los recursos de revocatoria y apelación.

#### ARTÍCULO 53- Certificaciones

Tendrán fuerza y carácter de títulos ejecutivos ante los tribunales de la República, las certificaciones expedidas conjuntamente por el presidente y el tesorero de la Junta Directiva, en las cuales conste el monto adeudado por falta de pago de cuotas o contribuciones del Colegio, así como los intereses legales y moratorios cuando correspondan.

### CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La Asamblea General extraordinaria se reunirá dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, con el objeto de designar a las personas miembros de la primera Junta Directiva del Colegio y juramentarlas. Esta Asamblea será convocada por una Comisión AD HOC, compuesta por diez profesionales en psicopedagogía que trabajen en el territorio nacional. Esta Comisión AD HOC verificará las calidades de las personas candidatas a miembros del Colegio y entregarán la credencial respectiva a quienes cumplan lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, para que puedan participar en esta Asamblea General.

TRANSITORIO II- Para los fines del artículo 20 de esta ley, la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería y el Primer Vocal de la primera Junta Directiva serán nombrados por el término de un año, sin perjuicio del derecho que les asiste para

ser reelegidos en los mismos cargos o en otros distintos, por un período sucesivo de dos años.

TRANSITORIO III- El Colegio Profesional de Gerontología deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de la presente ley, dentro de los diez meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio.

TRANSITORIO IV- El Colegio Profesional de Gerontología, dentro de los doce meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva, deberá aprobar, por parte de la Asamblea General:

- a) El Código de Ética Profesional.
- b) El Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidios.
- c) El Reglamento de Elecciones Internas.

TRANSITORIO V- Las personas profesionales en gerontología, que al entrar en vigencia esta ley se encuentren incorporados a otro Colegio Profesional, podrán mantener también su condición de agremiados en ese Colegio.

Rige a partir de su publicación.

Nidia Céspedes Cisneros  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2021584520 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N°43320-MP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 3 inciso b) y 6 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935 del 25 de octubre de 1999; y

#### Considerando:

- I. Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica tiene como misión brindar servicios de prevención y protección para salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente.
- II. Que según los incisos a), b) y c) del artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N°8228 del 19 de marzo de 2002, el Cuerpo de Bomberos tiene designadas, como parte de sus funciones, el coordinar y colaborar en situaciones específicas de emergencia, así como prevenir, atender y mitigar el control, la investigación y evaluación de los incendios.
- III. Que el artículo 3 inciso b) y el artículo 6 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935 del 25 de octubre de 1999, señalan que toda persona adulta mayor tiene derecho a mejorar su calidad de vida a partir de la integración y participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por organizaciones del Estado, así como el derecho a que se respete y proteja su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.
- IV. Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica ha acuñado la frase "*Bomberos por Siempre*" como muestra de la importancia que la organización le otorga a quienes decidieron poner su vocación al servicio del país, ya sea como bomberos permanentes o voluntarios.
- V. Que parte de la cultura organizacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica es el sentido de pertenencia que existe entre aquellos que lo integran, perdurando ese sentimiento a pesar del retiro de la organización.
- VI. Que en reconocimiento a los años de servicio de aquellos funcionarios que por su edad se han pensionado o retirado del servicio, se considera necesario decretar la celebración del "*Día Nacional del Bombero Veterano*", con el propósito de visibilizar el aporte que estas personas han hecho al país, promoviendo espacios y realizando actividades para el intercambio de experiencias y fortalecimiento de los valores.

Por tanto,

**DECRETAN:**

## **DECLARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL BOMBERO VETERANO**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara el primer domingo del mes de octubre de cada año como el “Día Nacional del Bombero Veterano”.

**ARTÍCULO 2.-** El “Día Nacional del Bombero Veterano” se conmemorará mediante la creación de espacios de intercambio de experiencias, el fortalecimiento de valores y ejecución de actividades afines.

**ARTÍCULO 3.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—( D43320 - IN2021588947 ).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO A.I. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y  
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI.** Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo integró las medidas sanitarias en materia migratoria para la reapertura de fronteras en el territorio nacional, de tal forma que se logre regular de manera conjunta a través de una misma disposición todo aquello referente al ingreso de personas al país con ocasión del estado de emergencia nacional por el COVID-19 y su condición de pandemia, bajo estrictas condiciones.
- IX.** Que como parte de la revisión periódica, el Poder Ejecutivo ha efectuado nuevamente la valoración respectiva dentro del proceso de reapertura progresiva de fronteras y ha determinado que resulta necesario mediante la presente reforma, prorrogar el plazo contemplado en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo número

42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, debido a la importancia de contar con dicha medida para el abordaje del estado de emergencia nacional por el COVID-19 en relación con el manejo de los movimientos migratorios y velar por el bienestar de la población en el país.

## DECRETAN

### **REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42690-MGP-S DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, DENOMINADO MEDIDAS MIGRATORIAS TEMPORALES EN EL PROCESO DE REAPERTURA DE FRONTERAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR EL COVID-19**

**Artículo 1°**-. Refórmese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

*"Artículo 29°- La medida de restricción de ingreso al país de personas extranjeras contemplada en el párrafo segundo del artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo, se dará a partir de las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2020 a las 23:59 horas del 31 de octubre de 2021. La vigencia de la presente medida será revisada y analizada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19."*

**Artículo 7°**- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 00:00 horas del 01 de octubre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía a.í,Luis Carlos Castillo Fernández.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—( D43246 - IN2021589220 ).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y  
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata

de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

- V. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.
  
- VI. Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)”*. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)”*.
  
- VII. Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.
  
- VIII. Que ante la situación epidemiológica actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los

esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- IX.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.
  
- X.** Que en aplicación del ejercicio constante de evaluación objetiva y cuidadosa efectuado por el Poder Ejecutivo desde el inicio del estado de emergencia nacional en torno a la medida de la restricción vehicular y su relación con el escenario epidemiológico actual del COVID-19 en el territorio nacional, se ha concluido una vez más la pertinencia de contar con la medida emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, mediante la extensión de su plazo de vigencia, con las adaptaciones acordadas y comunicadas por el Poder Ejecutivo especialmente para el período comprendido del 1° al 15 de octubre, a saber la medida de restricción sanitaria diurna para los días sábado y domingo, así como su valoración correspondiente. La medida de restricción vehicular constituye una de las acciones esenciales para mitigar los efectos del COVID-19 y así, continuar con los esfuerzos para controlar la presencia de dicha enfermedad en el país. Esta medida permite disminuir la exposición de las personas a la adquisición y/o transmisión de dicha enfermedad y ante el escenario actual, persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y abordar la saturación de los servicios de salud, en especial, de las unidades de cuidados intensivos. El Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a prorrogar la presente medida de mitigación.

Por tanto,

DECRETAN

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- Objetivo.**

La presente reforma a la medida de restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19. Asimismo, esta medida de ampliación se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

**ARTÍCULO 2°.- Reforma al artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Refórmese el artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se modifique la fecha de aplicación y en adelante se lea de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 11°.- Plazo de aplicación de la presente medida.***

*La medida de restricción vehicular diurna contemplada en el presente Decreto Ejecutivo, se aplicará a partir de las 05:00 horas del 13 de abril de 2020 a las 20:59 horas del 15 de octubre de 2021, inclusive. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.”*

**ARTÍCULO 3°.- Reforma al transitorio X del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Refórmese el párrafo primero del transitorio X del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se modifique la fecha de aplicación y en adelante se lea de la siguiente manera:

***“Transitorio X.- Regulación temporal de la restricción vehicular diurna durante los días lunes a viernes. Durante los días comprendidos del martes 11 de mayo al 15 de octubre de 2021, inclusive, y en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 20:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, detallado a continuación:***

(...)”

**ARTÍCULO 4°.- Adición del Transitorio XV al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Adiciónese el Transitorio XV al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se consigne lo siguiente:

*“TRANSITORIO XV.- Durante los días sábado 2, domingo 3, sábado 9 y domingo 10 de octubre de 2021 y en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 20:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, conforme se detalla a continuación*

<i>Día</i>	<i>Restricción para circular según el último dígito de la placa de circulación vehicular o del Permiso especial de circulación AGV</i>
<i>Sábado 2 de octubre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 1, 3, 5, 7 y 9</i>
<i>Domingo 3 de octubre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 2, 4, 6, 8 y 0</i>
<i>Sábado 9 de octubre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 2, 4, 6, 8 y 0</i>
<i>Domingo 10 de octubre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 1, 3, 5, 7 y 9</i>

*Salvo las excepciones contempladas en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo.*

*Para los efectos correspondientes y durante el período de aplicación de esta disposición, los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo deberán aplicarse e interpretarse en concordancia con el medida establecida en el presente transitorio.”*

**ARTÍCULO 5°.-Vigencia.**

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 1° de octubre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.  
—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.  
—Exonerado.—( D43245 - IN2021589221 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo #11, tomado en la Sesión Ordinaria 068-2021, celebrada el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se prueba el **“Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas y multas por el incumplimiento de las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Tarrazú”**, quedando de la siguiente manera:

#### **REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS**

#### **PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS**

#### **EN EL CANTON TARRAZÚ**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1. Finalidad.** La Municipalidad está encargada de velar porque en las comunidades se ejecuten acciones concretas orientadas a un desarrollo urbano que garantice a los y las habitantes condiciones de seguridad, comodidad, salud y estética; una herramienta de vital importancia para ello es el cumplimiento fiel de lo que establecen los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal.

**Artículo 2. Objetivo.** Reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal; desarrollando la aplicación de las tarifas y multas que deben pagar los munícipes del Cantón de Tarrazú, por el incumplimiento de dichas obligaciones.

**Artículo 3. Alcance.** Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las personas físicas, jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Tarrazú.

**Artículo 4. Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Aceras: La parte de la vía pública normalmente ubicada a sus orillas destinada exclusivamente al tránsito de peatones.
2. Accesibilidad física: Condición del sitio, edificación, estructura, porción de este o medio de egreso que permite el desplazamiento y uso de todas las personas según los principios básicos de diseño universal, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.
3. Alamedas: Vías de tránsito peatonal exclusivamente.
4. Bien inmueble: Todo terreno e instalaciones o construcciones fijas y permanentes que allí se instalen.

5. Calzada: Superficie de la vía sobre la que transitan los vehículos, compuesta por uno o varios carriles de circulación, no incluye el espaldón y se encuentra comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
6. Canoas y bajantes: Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial.
7. Cantón: El cantón de Tarrazú
8. Cercas: Los elementos colocados para la materialización de los linderos de una finca, la cual puede construirse con diversos materiales.
9. Código: El Código Municipal vigente, Ley N° 7794 del 27 de abril de 1998 y sus reformas.
10. Concejo: El Concejo Municipal del cantón de Tarrazú.
11. Construcción y restauración de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad.
12. Contribuyente: El propietario o poseedor, por cualquier título, de bienes inmuebles localizados en el cantón de Tarrazú.
13. Cordón de caño: Borde de la calzada canalizado para conducir aguas pluviales.
14. Costo efectivo: Monto efectivo: es el monto que deben pagar los contribuyentes que incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 84 del código municipal y la municipalidad supla alguna de esas omisiones en sus deberes realizando en forma directa las obras o preste los servicios correspondientes, por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra.
15. Cuneta: Canal en cada uno de los lados de un camino para recoger las aguas pluviales.
16. Derecho de vía: Franja de terreno, propiedad del estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía.
17. Enmontado: Se designa cuando la altura de la vegetación se ubica entre 50 o más centímetros y consiste en maleza u otras hierbas sin valor ornamental o agrícola, que tienen aspecto de descuido y ayudan a la proliferación de alimañas o facilitan los actos de delincuencia.
18. Escombros: Cualquier material de construcción de desecho.

19. Estado de abandono: Es el estado deplorable de propiedades, fincas, edificios o derechos de vía frente a su propiedad, cuando sus propietarios o poseedores no cumplan con su responsabilidad de mantenerlos libres de maleza, escombros, basura y otros.
20. Fachadas: Pared o muro de una edificación de cualquier tipo, visible desde la vía pública.
21. Línea de construcción: La que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
22. Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular según esta establecido en el plano catastro correspondiente.
23. Lote baldío: Cualquier terreno o propiedad que se ubique dentro de la jurisdicción del Cantón de Tarrazú, inscrita o no en el Registro Público, que se halle inculto o sin construcción alguna.
24. Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Tarrazú
25. Pendiente: Declive del terreno y la inclinación respecto a la horizontal de una vertiente.
26. Persona con discapacidad: Persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y con barreras debido a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
27. Poda: Corte de las ramas de los árboles, arbustos u otro tipo de vegetación que invada la vía pública.
28. Poseedor: Quien ejerce la posesión pacífica de un bien inmueble.
29. Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
30. Propietario: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional
31. Rampa: Elemento que se confecciona cuando se presenta una altura que debe ser sorteada, como un entre piso, una grada, desnivel de piso, entre otros, con determinada altura y grado de inclinación.
32. Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en la Ley # 8839 y en su Reglamento.
33. Vías Públicas: Los caminos, calles o carreteras que conforma la red vial nacional y cantonal

**Artículo 5. Deberes y Obligaciones.** Son obligaciones de los contribuyentes, las establecidas en el artículo 84, del Código Municipal. A saber:

a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.

b. Cercar y limpiar en todo su área y contorno los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

c. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los residuos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos. Esta obligación ha sido ajustada a la Ley # 8839 (Gaceta 135 del 13 de julio de 2010).

d. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

e. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.

f. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, postes metálicos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes; se incluyen los obstáculos concernientes a estructuras que forman parte de entradas y portones de garajes, además de las rampas de acceso vehicular. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito; la Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.

g. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

h. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

i. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

**Artículo 6. Obligación de cumplimiento.** Es obligación de todo contribuyente cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Municipal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrán las multas establecidas en los artículos 85, 85 bis y 85 ter de dicho Código y de este reglamento.

**Artículo 7. Omisión de obligaciones.** Cuando el contribuyente, no realice las obras o servicios prevenidos por la Municipalidad y una vez concluido el plazo legal otorgado para su ejecución, se le tendrá por omiso, y se entenderá que incumplió las obligaciones que se indican en el artículo 5 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento para la imposición de las multas por la omisión de los deberes**

**Artículo 8. Inspección de campo.** Ya sea en atención a una queja o denuncia, o de oficio, La Municipalidad a través del Departamento que corresponda, realizará una inspección de campo y el registro fotográfico para determinar si en un inmueble específico, existe algún incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal.

**Artículo 9. Acta de apercibimiento.** Una vez determinada la omisión mediante la inspección de campo respectiva, el Departamento que corresponda notificará al propietario o poseedor mediante un Acta de Apercibimiento.

**Artículo 10. Contenido del Acta de apercibimiento.** El acta de apercibimiento por incumplimiento de obligaciones debe contener la siguiente información:

- a. Nombre del propietario o poseedor, numero de cedula u otra identificación, matrícula del inmueble o predio, número de plano catastro y dirección exacta del inmueble.
- b. Detalle de los incumplimientos encontrados en la inspección de campo.
- c. Detalle de las obras o servicios que debe realizar el propietario.
- d. El plazo con el que cuenta para cumplir las recomendaciones.
- e. Apercibimiento sobre el deber del contribuyente, de señalar un medio efectivo para notificaciones. advertencia de que debe señalar medio electrónico o domicilio físico, dentro del perímetro judicial del primer circuito judicial de San José para atender sus solicitudes y reclamos.
- f. Advertencia en caso de demostrarse del incumplimiento de la prevención y transcurrido el plazo no atendió lo prevenido, la Municipalidad aplicará la multa correspondiente cada trimestre y sus respectivos intereses de ley, hasta el efectivo cumplimiento de lo omitido.
- g. Indicación del monto de la multa que se aplicara en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- h. Advertencia en caso de no realizarse la obra. La Municipalidad la realizará cobrándole el costo efectivo de la obra o servicio, según los precios establecidos en los artículos 23 y 24 del presente reglamento. Con indicación del monto efectivo de la obra o servicio que realice la Municipalidad para suplir su inacción.

- i. Los costos correspondientes a tarifas y multas están sujetos a revalorización según el procedimiento establecido en artículo 25 de este reglamento.
- j. Cédula de notificación en donde conste Lugar, hora y fecha.
- k. Nombre, firma y cedula del funcionario municipal que efectúa el acto.
- l. Advertencia del derecho a presentar los recursos de ley, plazo y ante que instancia se deben presentar según establecido en el artículo 171 del Código Municipal.
- m. Ante la negativa de firmar o recibir la notificación se dejará constancia en el acta, indicando que no quiso recibirla o firmarla.
- n. Indicar que con base el art. 12 del presente reglamento, puede solicitar una prórroga del plazo otorgado.
- o. Una vez realizado el trabajo solicitado deberá comunicarlo a la Municipalidad de Tarrazú.
- p. Incluir la nota "En caso de omisión, se procederá a imponer la multa que corresponda y se cargará en la misma cuenta donde se cobran los servicios municipales a cada contribuyente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 ter del Código Municipal."

**Artículo 11. Plazo.** La Municipalidad otorgará al contribuyente un plazo en días hábiles para realizar las obras o servicios, sin perjuicio de la obligación de obtener el respectivo permiso de construcción, si fuere necesario.

Se atenderá el siguiente detalle:

a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas:

. Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 8 días hábiles.

. Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 10 días hábiles.

. Para predios de 5001 a 1 hectárea 15 días hábiles.

. Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles.

Deberá contemplar la limpieza de toda vegetación dañina indeseable en las orillas de acera, los cordones de caño, cunetas o canal de tierra a la orilla de los caminos públicos, las rondas y paredones, así como la poda de las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos y cercas; tal y como lo dispone el Capítulo IX de este Reglamento.

b. Cercar y limpiar los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición:

. Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 10 días hábiles.

. Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 15 días hábiles.

. Para predios de 5001 a 1 hectárea 20 días hábiles.

. Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles.

En cualquier construcción de cerca o tapia el propietario deberá acatar las directrices en materia de resguardo de la salubridad, seguridad y ornato, así como lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Caminos, y lo establecido en los Capítulos VIII y IX de este Reglamento.

c. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los residuos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos. Según lo establecido en la Artículo 8 de ley 8839

. Plazo de 8 días hábiles.

d. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

. Para aceras de 0 a 20 metros 20 días hábiles.

. Para aceras de 21 a 100 metros 30 días hábiles.

. Para aceras de 101 metros en adelante 40 días hábiles.

En la construcción de aceras deben tomarse en cuenta las regulaciones establecidas en el Ley de Construcciones y su reglamento y la restante legislación conexas; así como lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

e. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.

. Plazo de 5 días hábiles.

Para ello deberá de cumplir con la normativa que regula la materia, así como con lo establecido en el Capítulo X de este Reglamento.

f. Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos sólidos, aprobado previamente por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Tarrazú, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de Manejo de residuos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de residuos.

. Plazo de 20 días hábiles.

g. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, postes metálicos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes; se incluyen los obstáculos concernientes a estructuras que forman parte de entradas y portones de garajes, además de las rampas de acceso vehicular. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, con base al artículo 48 de este reglamento, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito.

. Plazo de 20 días hábiles.

Para la instalación de postes u otros obstáculos que impidan la entrada de vehículos a la acera, parques o jardines; es necesario solicitar el permiso del Departamento de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de Tarrazú. En este caso debe preverse un paso a través del obstáculo de 1,20 metros mínimo para las sillas de ruedas, según el artículo 125 de la Ley 7600.

h. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

. Plazo de 20 días hábiles.

Deberá de cumplirse las disposiciones establecidas en el Capítulo VII.

i. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

. Plazo de 30 días hábiles.

La Municipalidad por medio de inspectores, velará porque un edificio u obra declarada patrimonio histórico cultural no sea demolida, ampliada o restaurada por su propietario, sin disponer previamente del respectivo permiso de demolición, ampliación o remodelación extendido por las dependencias públicas correspondientes, Capítulo XI de este Reglamento.

j. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

. Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 8 días hábiles.

. Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 10 días hábiles.

. Para predios de 5001 a 1 hectárea 15 días hábiles.

. Para predios de 1 hectárea en adelante 30 días hábiles.

**Artículo 12. Solicitud de prórroga.** Con la justificación técnica y material de la imposibilidad real y comprobada de no poder cumplir con sus obligaciones en el plazo otorgado en el Acta de Apercibimiento, el administrado podrá solicitar de forma escrita una prórroga dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Acta. El Departamento Municipal que notificó valorará la procedencia y fundamentación de la solicitud y responderá en un plazo no mayor a diez días hábiles, en caso de aceptar la solicitud, el plazo a otorgar no podrá ser mayor al plazo originalmente establecido para la ejecución de las obras o servicios objeto de su incumplimiento.

**Artículo 13. Acta de constatación.** Transcurrido el plazo señalado en el Acta de Apercibimiento, un funcionario del Departamento Municipal correspondiente visitará el sitio y confeccionará un Acta de Constatación en la que describirá si el administrado cumplió o no con lo apercibido. En caso de persistir la omisión, la remitirá a su Jefe inmediato para el trámite de inclusión de la multa en el sistema municipal de cobro según lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 14. Contenidos del Acta de constatación.**

- a. Lugar, hora y fecha en que se realiza la inspección ocular.
- b. Nombre, firma y número de cédula del funcionario que realiza el Acta.
- c. Dirección exacta y detallada del inmueble y sus datos registrales.
- d. Descripción de las condiciones del lugar, sea el cumplimiento de lo ordenado o la persistencia de la omisión. En caso de omisión, el funcionario deberá indicar con detalle el incumplimiento.
- e. Cualquier medio o mecanismo que permita documentar el estado del sitio (fotografías, videos u otros). Deberá consignarse en el acta la existencia de esos elementos de prueba.

**Artículo 15. Efectos del incumplimiento.** Una vez concluido el procedimiento anterior, la Municipalidad estará facultada para proceder a la imposición de las multas correspondientes y facultativamente para realizar por su cuenta las obras o servicios debidamente notificados.

**Artículo 16. Monto de las multas.** Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 5 de este Reglamento, La Municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa. Los montos establecidos con su fórmula de actualización establecidos en los artículos 85 y 85 ter del Código Municipal.

**Artículo 17. Revalorización de multas.** Los montos correspondientes a las multas estipulados en este Reglamento se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley # 7337 del 5 de mayo de 1993, en concordancia con el artículo 85 ter del Código Municipal.

**Artículo 18. Registro de la multa por incumplimiento.** Las multas a las que hace referencia el artículo 16, se cargarán trimestralmente, durante todo el tiempo que dure la omisión de las obligaciones establecidas en este Reglamento, en concordancia con el artículo 85 del Código Municipal. Dichas multas se reducirán en un veinticinco por ciento (25%) cuando el incumplimiento sea atribuido a instituciones públicas y se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) respecto a actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, según el artículo 85 bis del Código Municipal. Por último, en caso de omisión, se procederá a imponer la multa que corresponda y se cargará en la misma cuenta donde se cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 ter del Código Municipal.

**Artículo 19. Solicitud de Re-inspección.** Cuando las obras o servicios sean realizados de forma posterior a la inclusión de la multa en el sistema municipal de cobro, el administrado tiene la posibilidad de solicitar la reinspección al inmueble para determinar si cumplió o no con lo apercibido.

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimiento para el cobro por obras realizadas por la Municipalidad**

**Artículo 20. Facultad municipal.** Una vez cumplido el debido proceso, la Municipalidad, está facultada para suplir las omisiones de los propietarios o poseedores en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de este Reglamento, en concordancia con el Art. 84 del Código Municipal.

**Artículo 21. Cobro de obra o servicio.** Transcurrido el plazo concedido sin que las obras o servicios sean ejecutados por el obligado, la Municipalidad podrá ejecutarlas, en dicho caso emitirá un reporte de su costo efectivo a fin de cargar el monto correspondiente en la cuenta del contribuyente. Para ello, el Departamento Municipal que corresponda deberá apercibir al contribuyente su obligación de cancelar el costo efectivo de la obra o servicio en el plazo máximo de ocho días hábiles siguientes a la notificación, de no acatar lo prevenido deberá cancelar además del costo descrito anteriormente y por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios de conformidad con las previsiones del artículo 84 del Código Municipal, así como de lo señalado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a cargo del sujeto pasivo de dicha obligación.

En la notificación, se debe indicar:

- a. Nombre del propietario o poseedor y su número de cédula o identificación.
- b. Lugar y hora de la notificación.
- c. Número de expediente o de referencia.
- d. Detalle de la obra o servicio realizado.

e. El costo efectivo de la obra o servicio realizado.

f. La prevención que, de no cumplir con el pago en el tiempo establecido (máximo ocho días hábiles), deberá cancelar por concepto de multa, un 50% del costo efectivo de la obra, más los intereses moratorios correspondientes.

g. La advertencia que, pasado un trimestre sin hacer el pago efectivo, la Municipalidad podrá acudir al proceso de cobro judicial según lo establecen los artículos 84 y 85 del Código Municipal.

h. Indicación de su derecho a presentar los recursos ordinarios, en contra de la notificación practicada; ante que instancia imponerlos; el órgano que los resolverá, y el plazo para interponerlos.

**Artículo 22. Obligación de pago.** El contribuyente deberá pagar a la Municipalidad el costo efectivo de la obra o servicio realizado. Este incluye un diez por ciento (10%) de gasto administrativo, así como un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollar el servicio de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal.

**Artículo 23. Costo efectivo.** Para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que realice la Municipalidad en cumplimiento de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes elementos.

Costos directos:

a) Costo de los materiales que se requieran para la realización de las obras o servicios.

b) Costo de mano de obra necesaria para realizar las obras o servicios. Este debe considerar las horas de trabajo según la categoría de trabajador que intervenga en la ejecución de la obra o servicio, para lo cual se basará en la última fijación salarial vigente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

c) Costo de alquiler de la maquinaria y equipo necesario para realizar las obras o servicios.

d) Costo de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos.

Gasto administrativo que se establece en un diez por ciento (10%) de los costos directos. Utilidad para el desarrollo. Corresponde al 10% del total resultante a la sumatoria de los costos directos e indirectos.

**Artículo 24. Tarifas:** Los precios a cobrar con su unidad de medida se describen a continuación y serán fijadas por El Concejo Municipal de Tarrazú y serán publicados en el periódico oficial Gaceta, acorde con el artículo 5 de este reglamento y los artículos 84 y 85 del Código Municipal.

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA
A	Limpeza de la vegetación de los predios situados a orillas de las vías públicas y recorte de la que perjudique o dificulte el paso de las personas.	M
B	Limpeza de los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.	m2
B.1	Instalación de cercados con 5 líneas de alambre de púas en lotes donde no haya construcciones o en aquellos con edificaciones deshabitadas o en estado de demolición en zona rural.	M
B.2.	Instalación de cercados con malla ciclón en lotes donde no haya construcciones o en aquellos con edificaciones deshabitadas o en estado de demolición en zona urbana.	M
C	Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.	Kg
D	Construcción de aceras frente a las propiedades	m2
E	Remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios que contaminen el ambiente y obstaculicen el paso, que sean de carácter temporal y no parte integral de la acera o predio	m2
G	Remoción de objetos, obstáculos de carácter permanente, parte integral de la acera, que dificulte el paso en contravención de la Ley 7600. Su aplicación implica también la ejecución del inciso D.	m2
H	Instalación de bajantes para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. Se define un bajante como una pieza de longitud promedio de 3m	Unidad
H.1	Instalación de canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.	M
H.2	Construcción de previstas de desagüe para la evasión de aguas pluviales como parte de la instalación de canoas y bajantes	Unidad

En los casos que no se encuentren tipificados en la presente estructura de precios, un ingeniero municipal confeccionará un presupuesto con el fin de trasladar el costo al municipio.

**Artículo 25. Revalorización de precios.** Los montos de obras o servicios ejecutados por la Municipalidad serán actualizados automáticamente a partir del 1° de enero de cada año.

Para los efectos, la Administración deberá remitir para aprobación del Concejo Municipal un informe con el cálculo realizado según el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, emitido por el Instituto nacional de Estadísticas y Censos, utilizando la siguiente fórmula:

$((IPC_f - IPC_i) + 1) \times Precio_i = Precio_a$  Donde:

$IPC_f$  = Índice de precios al consumidor al 31 de diciembre.

$IPC_i$  = Índice de precios al consumidor al 1° de enero.

$Precio_i$  = Precio inicial.

$Precio_a$  = Precio actualizado.

**Artículo 26. Excepción en la construcción o mantenimiento de aceras.** De manera excepcional, la Municipalidad está autorizada para asumir, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Municipal. El estudio socioeconómico de referencia debe ser realizado por la oficina correspondiente del Instituto Mixto de Ayuda Social y encontrarse vigente al momento de su presentación ante la Municipalidad; en todo caso, con un estudio socioeconómico realizada por el Departamento de Equidad y Género de la Municipalidad de Tarrazú.

Según se indica en la Ley 9329 y sus reglamentos las Municipalidades pueden invertir en Aceras, por lo que si se presenta un proyecto completo por parte del Concejo de Distrito se podrán realizar las aceras correspondientes solicitadas.

**Artículo 27. Interrupción del acto administrativo.** Cuando se presenten los recursos previstos en el artículo 171 del Código Municipal, se suspenderán los actos de Apercibimiento y de Cobro de obra o servicio, por lo que este es el único momento en el que el recurrente podrá solicitar el pago de los rubros restantes a las tarifas y multas que le han sido cargadas a su cuenta en el sistema municipal de cobro. De lo contrario podrá apegarse a lo establecido en los artículos 144 y 43 del Código Tributario.

**Artículo 28. Título ejecutivo.** Según lo establece el artículo 85 ter del Código Municipal, la certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en este Reglamento, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los

respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 70 del Código Municipal Ley N° 7794.

## **CAPÍTULO IV**

### **Sobre la notificación**

**Artículo 29.** El procedimiento de notificación se regulará bajo lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y supletoriamente por lo que dicta la Ley de Notificaciones Judiciales. Tómese en cuenta que por aplicabilidad es primero la Ley General de la Administración Pública.

## **CAPÍTULO V**

### **De las aceras**

**Artículo 30. Alineamiento y diseño.** Las aceras deberán cumplir con las especificaciones del diseño de sitio correspondiente o bien de lo indicado en el plano catastrado del inmueble en cuestión. De no existir ninguno de estos supuestos, el ancho de la acera se definirá en relación a la dimensión del derecho de vía existente frente al inmueble y según lo establecido en el Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones. En cualquier caso, la acera debe tener un ancho mínimo de 1.50 m para asegurar el cumplimiento del artículo 125 del Decreto 26831 MP Reglamento a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. El apercibimiento por el incumplimiento a la construcción de aceras está sujeto básicamente a dos condiciones: 1) Que el derecho de vía en el sitio donde se pretende construir la misma sea suficiente para tales efectos sin que ello implique la necesidad de violentar la propiedad privada ni reducir la calzada y además, que 2) Se establezca con antelación el área reservada al cordón y caño, para lo cual la institución deberá notificar los diseños y alineamientos, dado que de lo contrario materialmente no es posible precisar dónde se inicia la obra.

**Artículo 31. Acera en mal estado.** Se considerarán aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado, material poroso y agregados expuestos, grietas o fracturas superiores a cinco milímetros de ancho, albañales o tapas de cajas de registro en mal estado, medidores de agua o cualquier otro dispositivo colocado a un nivel diferente al nivel final de la acera o carentes de tapa, diferencias de niveles en su superficie, cordón de caño resquebrajado o demolido, construida con material distinto al indicado en este Reglamento.

**Artículo 32. Materiales.** En la construcción de aceras se usará cualquier material antiderrapante, con base preferiblemente cementicia o similar, como los siguientes: concreto cepillado y martelinado, adoquín o simulación de adoquín, mediante la técnica de concreto estampado. Queda prohibido el uso de cerámica, azulejo o similar. Cuando la acera vaya a ser reconstruida, reparada o ampliada, deberá hacerse siguiendo las especificaciones del

presente Reglamento. Se debe incluir las guías táctiles indicadas en la Ley 7600, de color amarillo.

**Artículo 33. Acabado de la superficie de la acera.** Una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado que el corrugado producido no tenga más de 3 mm de profundidad. No se permite el uso de repellos para el acabado de la acera.

**Artículo 34. Pendiente.** La pendiente en el sentido transversal de la acera hacia el cordón y caño debe ser de un 2%, según Decreto 26831-MP, Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras, para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa, no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y no en la acera.

**Artículo 35. Altura de la acera.** Las aceras deberán tener una altura de 15cm medida desde el nivel de caño. En todo caso, su altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las paradas de servicio público de transporte, la acera deberá tener una altura entre los 25 - 30 cm medida desde el nivel de caño.

**Artículo 36. Accesos a los predios.** Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de la acera. Cuando el acceso a un predio se encuentre a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa, con una longitud máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En caso de que se generen desniveles en los costados, también deberá de resolverse con rampas que no podrán ser mayores a 30% en los casos en que no exista desnivel, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. La parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Los cortes para la entrada de vehículos no deberán entorpecer, ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad.

**Artículo 37. Rampas en las esquinas.** Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de cada cuadra, el propietario deberá construir rampas para discapacitados, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos, exigida por la Ley # 7600. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.50 m, una pendiente máxima del 10%, una longitud transversal máxima de 50

cm de ancho del total de la acera desde el caño hacia el predio. La ubicación de la rampa será en la esquina de la cuadra o donde lo indique la Municipalidad previo criterio técnico formal.

**Artículo 38. Rampas de acceso vehicular.** La rampa para construirse cuando existe desnivel entre la acera y la calzada debe tener una longitud máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio, deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal, los desniveles que se generen en los costados deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor al 30%; en los casos en que no exista desnivel, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Contratos de financiamiento para proyectos de construcción de aceras**

**Artículo 39. Financiamiento.** En el tanto la Municipalidad cuente con recursos económicos y planee desarrollar un proyecto para construir aceras a lo largo de una vía o sector en específico, podrá suscribir un contrato de financiamiento con el contribuyente, por medio del cual le financiará el costo total de la obra de forma directa o a través de un intermediario debidamente autorizado.

**Artículo 40. Rechazo del financiamiento por parte del contribuyente.** La Municipalidad procurará que el contribuyente se adhiera al contrato de financiamiento del proyecto, pero en caso contrario, realizará la obra y procederá al cobro del costo efectivo siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **Instalación de canoas y bajantes**

**Artículo 41. Especificaciones.** Toda edificación cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, debe contar con canoas y bajantes para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y colocarse bajo el nivel de acera; no se permiten caídas libres sobre la acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera.

Los bajantes sobre la fachada, en construcción sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para las canoas y los aleros la altura mínima de colocación será de 2.50 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

**Artículo 42. Materiales.** Las canoas o bajantes deberán ser de hierro calibre 28 o superior, pudiendo también colocarse en material tipo PVC o cualquier otro material previamente aprobado por el Departamento de Control Urbano. Los bajantes deberán desaguar en una tubería PVC o concreto, empotrada horizontalmente dentro de la acera.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Instalación de cercas**

**Artículo 43. Materiales.** En la construcción de cercas en todo el Cantón se usarán los siguientes materiales:

- a. Malla tipo ciclón.
- b. Malla electrosoldada.
- c. Tapias decorativas en bloques.
- d. Baldosas o cualquier otra que se consoliden estructuralmente.
- e. Postes de cemento, madera, postes vivos, materiales reciclados rígidos o metal, con cuatro hiladas de alambre púas mínimo.
- f. Zinc de primera o de segunda pintado.

**Artículo 44. Especificaciones:** En general el cercado con alambre de púas deberá instalarse mediante la colocación de postes a una distancia aproximada de 1.50 metros entre cada uno siendo en zona residencial o urbanización, asimismo la cerca elaborada con malla deberá instalarse utilizando a través de la colocación de tubo galvanizado a una distancia de 2.00 metros entre cada uno, altura de 2.00 metros como mínimo. Todo sin perjuicio de contar con la licencia municipal, diseño y el alineamiento correspondiente, en caso de ser necesario.

## **CAPÍTULO IX**

### **Obligaciones sobre los predios**

**Artículo 45. Limpieza y cercado de predios.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, residuos o materiales contaminantes.

**Artículo 46. Predios sin mantenimiento.** Se considera un predio sin mantenimiento todo aquel con maleza, matorral, tacotal, charral u otra vegetación sin valor ornamental o agrícola de 30 o más centímetros de altura, así como objetos, residuos, escombros o materiales contaminantes, con aspecto de descuido o ruinoso que propicie la proliferación de vectores o el acometido de actos de delincuencia.

## **CAPÍTULO X**

### **Escombros en vías públicas**

**Artículo 47. Construcciones.** Frente a la propiedad en donde se ejecute una obra se prohíbe disponer escombros, hacer excavaciones, o en alguna forma poner obstáculos al libre tránsito en la vía (calle o acera). Para llevarlo a cabo en forma provisional si fuese necesario, se requerirá obtener de previo la autorización escrita del Departamento de Gestión Vial

Municipal de Tarrazú o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que deberá indicar el plazo y condiciones propias, en caso de que corresponda. Los escombros deberán ser dispuestos en contenedores o en sacas resistentes, el transporte y disposición final de los mismos corre por cuenta del generador.

**Artículo 48. Señalización.** El contribuyente será responsable de colocar banderas y letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.

**Artículo 49. Efectos del incumplimiento.** El incumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes será causal de suspensión de las obras por parte del Departamento de Control Urbano de la Municipalidad de Tarrazú seguido de la eliminación de los obstáculos mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, con costo a cargo del propietario del inmueble.

## **CAPÍTULO XI**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 50. Normativa supletoria.** En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Notificaciones N° 8687, Ley General de Salud, Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley 7600 para Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley de Construcciones y su Reglamento, Código Urbano, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 51.** Entrada en vigor del REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN TARRAZÚ. Rige a partir de su segunda publicación.

**De acuerdo con el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, con el fin de que se pronuncien sobre el fondo del asunto, esto mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

# **MUNICIPALIDAD DE ATENAS**

## **CONCEJO MUNICIPAL**

### **Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Atenas**

El Concejo Municipal de Atenas, en la sesión ordinaria N° 119, celebrada el 19 de noviembre del año 2007, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría de la Municipalidad de Atenas, mediante los acuerdos de Sesión 60 de 18 de enero de 2021, acuerdo 14, inciso 10; Sesión 64 de 8 de febrero de 2021, artículo VI, punto 8, acuerdo 25; y Sesión 86 de 24 de mayo de 2021, artículo IV, inciso 18, acuerdo 23; se ha aprobado la reforma integral del Reglamento, reforma aprobada por la Contraloría General de la República mediante oficio: DFOE-LOC-0472 (10255) del 12 de julio, 2021, quedando el texto del Reglamento de la siguiente manera:

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

### **DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA**

### **MUNICIPALIDAD DE ATENAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aspectos generales**

Artículo 1º-Ámbito de aplicación: el presente reglamento de organización y funciones de la auditoría interna es un reglamento interno, aplicable a la organización de las responsabilidades, funciones y potestades de la auditoría interna de la municipalidad de Atenas, será el Auditor Interno, quien tendrá la obligación de elaborar, coordinar, actualizar, divulgar y hacer cumplir el contenido de este reglamento conforme a la normativa legal y técnica pertinente.

Artículo 2º-Definiciones. Para la interpretación, aplicación y actualización de este reglamento, en la terminología aplicada, se estará a lo dispuesto por los glosarios y definiciones de los cuerpos normativos referidos en el artículo 7 del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Sobre la organización de la Auditoría Interna**

Artículo 3º-Concepto de Auditoría Interna. La Auditoría Interna, como actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 4º-Valores éticos: Los funcionarios de auditoría de la Municipalidad de Atenas, se deben conducir en sus relaciones internas como externas de acuerdo a los enunciados y códigos éticos que le rigen.

Artículo 5º-Ideas rectoras. El Auditor Interno tiene el deber de establecer y actualizar la misión, visión y principales políticas que rigen el accionar de la unidad de Auditoría Interna.

Artículo 6º-Rol de la Auditoría Interna en el control interno. La Auditoría Interna como parte del sistema de control interno, de la municipalidad de Atenas, tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y validez de dicho sistema.

Artículo 7º-Normativa. La normativa que rige el accionar de la unidad de Auditoría Interna, se rige por lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292 y demás regulaciones relativas a la organización y funcionamiento de la auditoría interna.

Artículo 8º-Independencia y objetividad. La actividad de auditoría será ejercida con total independencia funcional y de criterio con respecto al Concejo y al Alcalde y de los demás órganos de la administración. Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 9º-Independencia de criterio. En toda actuación, la Auditoría Interna deberá proceder con completa independencia de criterio. En sus criterios no podrá haber injerencia del Concejo, el Alcalde y los demás órganos de la administración.

Artículo 10.-Prohibiciones del personal de Auditoría Interna. Los funcionarios de la Auditoría Interna, en el desarrollo de sus competencias, deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, a fin de proceder con objetividad e imparcialidad; y tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.

Artículo 11.-Participación del Auditor en sesiones del jerarca. Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación del Auditor Interno en las sesiones o reuniones del jerarca debe ser la excepción y no la regla. Cuando se requiera de su participación en estas reuniones, deberá de ser conforme con su carácter asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto.

Si la participación del Auditor Interno en las sesiones o reuniones del jerarca es requerida por ley, la administración deberá mencionar expresamente la norma jurídica que así lo dispone.

Artículo 12.-Participación en grupos de trabajo o comisiones. El Auditor Interno y los funcionarios de auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa. Cuando el jerarca solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, y no podrá tener carácter permanente.

Artículo 13.-Objetividad. Es deber de todos lo funcionarios de la Auditoría Interna manejarse en estricta imparcialidad y objetividad respecto de su trabajo y los criterios que emita, así como evitar el conflicto de intereses.

Artículo 14.-Responsabilidad anterior. Los funcionarios de la Auditoría Interna no deben ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia con relación a operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.

Artículo 15.-Medidas formales de control. El Auditor Interno deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones, internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal a su cargo.

Artículo 16.-Comunicación de limitaciones. Antes de iniciar un estudio el funcionario de Auditoría responsable deberá realizar una declaración jurada, por escrito, de no ser responsable de las operaciones a evaluar, así como de que la independencia y objetividad no se ven comprometidos. Si la independencia u objetividad se vieran comprometidas de hecho o en apariencia dicha situación deberá ser comunicada de la siguiente forma:

1) Si se trata del Auditor(a), deberá comunicarlo oportunamente al Concejo Municipal, caso en el cual el Concejo deberá:

a. Asignar el estudio a otro funcionario quien deberá de desarrollar el estudio de manera independiente del Auditor(a) y comunicarlo directamente al Concejo, o,

b. Determinar si efectúa las evaluaciones por medio de la administración o por contratación.

2) Si se trata de otro funcionario de la Auditoría Interna deberá comunicarlo por escrito al Auditor(a) a fin de que éste determine si asigna el estudio a otro funcionario, o lo realiza el Auditor(a) personalmente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Ubicación y estructura organizativa**

Artículo 17.-Ubicación y estructura. La Auditoría Interna en la estructura organizativa se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional de la municipalidad de Atenas, dependiente orgánicamente del jerarca institucional.

Las resoluciones de carácter interno que emita el Auditor(a), tendrán recurso de revocatoria ante él mismo, y si fueran declaradas sin lugar, ante el Concejo. La interposición de los recursos ordinarios sobre los actos de la auditoría no tendrá efecto suspensivo de acuerdo con lo establecido al efecto por el Código Municipal, artículo 164.

Artículo 18.-Asignación de recursos. La Administración deberá asignar el presupuesto necesario para hacer frente a las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, tecnológicos, de capacitación y entrenamiento, transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir con su gestión, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Se deberá considerar que, en la gestión de la dotación de recursos para la Auditoría Interna, competen diversas responsabilidades a las instancias con injerencia en el proceso, a saber:

a. La Auditoría Interna - Le corresponde formular técnicamente y comunicar al jerarca el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, así como dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud, a fin de emprender cualesquiera medidas que sean procedentes en las

circunstancias conforme a estas directrices y a las demás regulaciones del ordenamiento que sean aplicables. Asimismo, en la figura de su titular y como parte de la responsabilidad por la administración de sus recursos, debe rendir cuentas ante el jerarca por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo respectivo.

b. El jerarca - Tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. En consecuencia, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada por la Auditoría Interna, debe justificarlo amplia y suficientemente. Asimismo, cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales pertinentes para que realicen, ante los terceros externos con injerencia sobre el particular, las gestiones y el seguimiento para que se obtengan los recursos necesarios para la Auditoría Interna.

c. Otros funcionarios e instancias de la Municipalidad de Atenas - Los titulares subordinados y colaboradores que en razón de su cargo tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de la Auditoría Interna, deberán observar las instrucciones del jerarca sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes. Todo lo anterior, con sujeción a lo estipulado por el ordenamiento jurídico.

Artículo 19.-Comunicación de los planes y requerimientos de recursos. El Auditor(a) deberá realizar la comunicación anual de los planes y requerimientos de recursos a la administración activa, así como de las modificaciones que se hagan de dichos planes. También deberá comunicar el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Debe estar claro que corresponde de forma exclusiva a la Auditoría Interna determinar técnicamente sus necesidades de recursos, mediante un estudio que considere al menos su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar. El estudio debe contener, como resultado, la cantidad y las características de los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad de auditoría interna, con la cobertura y el alcance debidos, así como una identificación de los riesgos que asume el jerarca si la dotación de recursos de la Auditoría Interna no es suficiente. El estudio deberá actualizarse cuando las circunstancias así lo determinen o el Auditor Interno lo considere pertinente.

Ante cada planteamiento de recursos, el Jerarca deberá explicar amplia y motivadamente, cuando tales recursos no sean asignados, cabiendo responsabilidad, en caso de que la dotación de recursos se limite o no concedan, de no mediar razones sustanciales que financieramente lo imposibilitan.

Artículo 20.-Comunicación de los riesgos al jerarca. Cuando el Auditor(a) Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, debe informar al jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidades que esta situación puede generarle.

## **CAPÍTULO IV**

## **Auditor(a) Interno y Subauditor(a) Interno**

Artículo 21.-Del puesto del Auditor(a) y Subauditor(a). Quienes ocupen los cargos de Auditor y Subauditor internos, deberán desarrollar funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propias de los procesos técnicos y administrativos de la auditoría interna.

Artículo 22.-Dependencia del Subauditor(a). Al Subauditor(a) le corresponderá apoyar al Auditor(a) en el descargo de sus funciones, lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él o ella por su gestión.

Artículo 23.-Nombramiento del Auditor y Subauditor Internos. El Auditor y Subauditor Internos, serán nombrados considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en especial el procedimiento que contemplan los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, La Gaceta No. 146 de 13 de agosto del 2018.

Artículo 24.-Inamovilidad del Auditor(a) y Subauditor(a). El Auditor(a) y Subauditor(a), será inamovible en su puesto, podrán ser sancionados, suspendidos o despedidos únicamente por justa causa. La sanción, suspensión o despido deberá ser acordado por el Concejo Municipal, previa formación de expediente y seguimiento del debido proceso legal, en garantía de sus derechos constitucionales, así como del dictamen previo y favorable de la Contraloría General de la República. Para su suspensión o remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa correspondiente que al efecto haya emitido el órgano contralor.

Artículo 25.-Requisitos para los cargos de Auditor y Subauditor Internos. Para su nombramiento, el Auditor y Subauditor Internos deberán cumplir los requisitos que se establecen en la Ley General de Control Interno, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, La Gaceta No. 146 de 13 de agosto del 2018.

Artículo 26.-Funciones del Auditor y Subauditor Internos. Los cargos de Auditor y Subauditor Internos deberán observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales de cargos y clases de denominación similar. Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna, debiendo cumplir para ello, entre otras, con las siguientes responsabilidades.

- a. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos propios de esa dependencia y observando la normativa legal y técnica vigente a tal efecto.
- b. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- c. Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, y cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d. Presentar el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, que debe constituirse en su marco de acción, y presentarlo de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General.
- e. Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
- f. Responder por su gestión ante el jerarca.
- g. Presentar ante el jerarca el informe de labores previsto en la LGCI.
- h. Establecer y mantener actualizado un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- i. Delegar, cuando así lo estime necesario y en el personal de la Auditoría Interna sus funciones, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley general de administración pública.
- j. Ambos cargos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.
- k. Al Subauditor le corresponderá apoyar al Auditor Interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 27. Vacaciones, permisos y otros menores a dos días hábiles. El auditor y sub auditor tramitarán ante el Alcalde Municipal, todo tipo de permisos o salidas, vacaciones, menores o iguales a dos días hábiles, siempre que esta comunicación no entorpezca sus funciones e independencia. El demás personal de la Auditoría queda sujeto a las disposiciones que rigen para el personal municipal.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 165 del 7 de mayo del 2012)

Artículo 28. Vacaciones, permisos, y otros del Auditor y Subauditor mayores a dos días hábiles. Las vacaciones, y permisos del Auditor(a) y SubAuditor superiores a dos días hábiles, deberán ser remitidos para que sean conocidos y aprobados por el Concejo Municipal. El demás personal de la Auditoría queda sujeto a las disposiciones que rigen para el personal municipal.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 165 del 7 de mayo del 2012)

Artículo 29.-Jornada laboral y plazo de nombramiento. La jornada laboral del Auditor y Subauditor internos serán de tiempo completo. Las regulaciones administrativas tendientes al Auditor y Subauditor serán normadas en otros instrumentos que serán de decisión y aprobación por el Concejo Municipal, en coordinación con el Auditor, de conformidad con lo que dicta los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República y cualquier otra normativa técnica y jurídica aplicable. El auditor y subauditor quedan excluidos del registro de marca.

Sus nombramientos pueden ser por recargo, interinos o por tiempo indefinido y deberán registrarse por lo que al respecto indican los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, La Gaceta No. 146 y cualquier otra regulación que al respecto emita la Contraloría General en el futuro.

Artículo 30.-Manuales institucionales. Los cargos de Auditor y Subauditor internos deben observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales de cargos y clases o de denominación similar.

Artículo 31.-Jefaturas: El Auditor Interno actuará como jefe del personal a su cargo y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal, tales como, autorizar nombramientos, sanciones, promociones, y concesión de licencias, y demás movimientos de personal, y en observancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, y demás normas aplicables.

Velar porque sus funcionarios cumplan con las políticas, procedimientos, prácticas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. Todo de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige en la Municipalidad de Atenas.

Podrá delegar en su personal sus funciones utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.

Artículo 32.-Plazas de auditoría. Las plazas vacantes que por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deberán llenarse en el plazo establecido según la Ley de Control Interno (8292), mediante concurso, de acuerdo con las normas del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Atenas.

Artículo 33.-Ámbito de acción. El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. Para el fiel cumplimiento de esto, el Auditor Interno deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento que considere idóneo y pertinente, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley N° 8292 y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

Artículo 34.-Coordinaciones internas y externas. El Auditor(a) deberá coordinar a lo interno de la institución la realización de los servicios de la actividad de la Auditoría Interna, así como se le faculta compartir información y coordinar actividades en el ámbito de sus competencias con la Contraloría General de la República y los auditores externos, y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 35.-Registro presupuestario separado. El responsable del control del presupuesto institucional deberá mantener un registro separado del monto asignado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestarios. Para la ejecución o movimientos presupuestarios deberá contarse con la anuencia o visto bueno de la Auditoría Interna.

Artículo 36.-Servicio de asesoría legal. Coordinar lo necesario para que la asesoría legal de la institución brinde un servicio oportuno y efectivo a la Auditoría Interna, mediante los

estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley N° 8292.

Artículo 37.-Apoyo a la Auditoría Interna. En aras del éxito en el desempeño en las diferentes auditorías se faculta incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución para que lleven a cabo labores de su especialidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Funcionamiento de la Auditoría Interna**

Artículo 38.-Competencias. Compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

Las competencias que le corresponden a la Auditoría Interna, son las que establece el artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 39.-Deberes. El Auditor(a) y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con las competencias asignadas por Ley.
2. Cumplir con el ordenamiento técnico y jurídico aplicable.
3. Colaborar con los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control y fiscalización legalmente atribuidas.
4. Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
5. No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a su fiscalización.
6. Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
7. Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se observará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República.
8. Facilitar y entregar la información que le solicite la asamblea legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la constitución política.
9. Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia asignados por el marco jurídico y técnico aplicable.

Artículo 40.-Potestades. Las potestades conferidas al Auditor Interno, y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, se encuentran plasmadas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 41.-Pericia y debido cuidado profesional. Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán reunir los conocimientos, las aptitudes y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales y grupales.

El Auditor(a) deberá gestionar asesoramiento competente y asistencia si su personal carece de los conocimientos, las aptitudes u otras competencias necesarias para llevar a cabo sus trabajos.

Los funcionarios de la Auditoría Interna realizarán su trabajo con el debido cuidado y la pericia que se esperan de un Auditor(a) razonablemente prudente y competente.

Los funcionarios de la auditoría deberán estar alerta a los riesgos que pudieran afectar los objetivos, las operaciones o los recursos de la institución con relación al objeto del estudio.

Artículo 42.-Desarrollo profesional continuado. Los funcionarios de la auditoría interna deberán perfeccionar y actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua.

Artículo 43.-Programa de aseguramiento de la calidad. El Auditor(a) deberá desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra los aspectos de la actividad de la Auditoría Interna.

Este programa incluirá evaluaciones de calidad externa, interna periódicas, y de acuerdo con el recurso humano, supervisión interna continua.

Artículo 44.-Utilización de "realizado de acuerdo con las normas". Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán informar que sus actividades fueron realizadas de acuerdo con el manual de normas generales para la Auditoría Interna.

Sólo podrán utilizar esta declaración si las evaluaciones del programa de mejoramiento de calidad demuestran que la actividad de la auditoría cumple con esas normas.

Cuando el incumplimiento del manual de normas afecte el alcance general o el funcionamiento de la actividad de la Auditoría Interna, deberá declararse y justificarse formalmente, así como realizar las gestiones correspondientes, la comunicación de resultados deberá exponer:

- 1) Las normas con las cuales no se cumplió totalmente.
- 2) Las razones de incumpliendo
- 3) El impacto del incumplimiento.

Artículo 45.-Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna. Para el efectivo funcionamiento de la Auditoría Interna, entre otros, el Auditor Interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

A) Que se realicen los servicios de auditoría y preventivos que considere necesario y prudente efectuar, de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.

B) Emitir a su personal los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información, en aspectos como:

- i. Cualidades de la información.
- ii. Análisis y evaluación de la misma.
- iii. Registros.
- iv. Acceso y custodia de la información.
- v. Supervisión de las labores realizadas.

C) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios idóneos, a saber:

- i. Informes de control interno.
- ii. Relaciones de hechos.
- iii. Oficios producto de servicios preventivos.
- iv. Otros a criterio del Auditor Interno.

a) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos relevantes en materia de seguimiento de las recomendaciones que emite la Auditoría Interna y las disposiciones giradas por la Contraloría General y otros órganos externos de fiscalización, cuando éstas son de su conocimiento.

Artículo 46.-Planificación de la actividad. El Auditor(a) deberá administrar efectivamente la actividad de la Auditoría Interna, para asegurar que añade valor a la Municipalidad.

El Auditor(a) deberá establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados, especialmente en una valoración del riesgo, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna. Dichos planes deberán ser consistentes con los objetivos de la organización.

Artículo 47.-Actividades de planificación. Como parte de dicha planificación, deberá llevarse a cabo las siguientes actividades:

. Planificación estratégica. El Auditor(a) deberá establecer una planificación estratégica congruente con el universo fiscalizable actualizado, la valoración del riesgo, los objetivos de la organización y con el plan estratégico institucional.

. Plan presupuesto anual. El Auditor(a) deberá establecer un plan de trabajo anual (PAO) congruente con la planificación estratégica, cuyo contenido abarque las acciones que se requieren realizar. Dicho plan presupuesto anual podrá estar agrupado de acuerdo con los servicios que presta la Auditoría Interna.

. Plan anual de trabajo. El Auditor(a) deberá realizar el plan anual de trabajo para ser presentado en Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el órgano contralor. Este plan deberá ser presentado en el mes de noviembre y será consistente con el plan presupuesto anual, pero con el detalle solicitado en los lineamientos.

- . Valoración como base. El plan anual de trabajo de la Auditoría Interna deberá estar basado en un proceso de valoración del riesgo.
- . Seguimiento de recomendaciones. El programa de seguimiento de trabajo realizado deberá incluirse en el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna.
- . Informe sobre la suficiencia del recurso. Una vez al año, el Auditor deberá informar al Concejo Municipal, sobre la suficiencia o no el recurso humano y otros recursos de que dispone la Auditoría Interna. El Auditor indicará el recurso que le fue aprobado, y los procesos o proyectos, y en general aspectos de planificación que no ha podido cubrir. Advertirá los riesgos ante la imposibilidad por carencia de presupuesto como de recursos humanos suficientes. El Auditor Interna en su informe podría plantear la dotación de más presupuesto o recursos humanos. El Concejo Municipal deberá conocer y decidir al respecto; deberá exponer razones para no impulsar más presupuesto o recursos humanos a la Auditoría Interna, sabiendo que, únicamente por razones suficientemente motivadas, podría darse el caso de no asignar más recursos económicos o de recursos humanos. El Concejo Municipal, en caso de promover aumento de personal o reestructuraciones en el Municipalidad, deberá asignar proporcionalmente, mejoras y aumento de personal en la Auditoría Interna.

Artículo 48.-Administración de los recursos. El Auditor(a) deberá asegurarse de que los recursos de la Auditoría Interna sean adecuados, suficientes y efectivamente asignados para cumplir con su plan de trabajo. Si hay limitaciones, deberá informar de esa situación al Concejo Municipal para su oportuna atención. El Auditor(a) ejecutará los recursos de la Auditoría Interna de manera independiente de la administración.

Artículo 49.-Informe anual al Concejo Municipal. El Auditor(a) deberá informar, al menos, anualmente, al Concejo Municipal sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna en lo referido a propósito y desempeño del plan de trabajo. El informe anual de labores de la Auditoría Interna deberá ser presentado a más tardar en el mes de marzo.

Artículo 50.-Servicios de la Auditoría Interna. Los servicios de fiscalización que realiza la Auditoría Interna conforme a sus competencias se denominarán en este reglamento como servicios preventivos y servicios a posteriori.

Servicios preventivos. Los servicios preventivos son los siguientes:

- 1) Servicio de legalización de libros. La Auditoría Interna es la encargada de la apertura y cierre de los libros contables y otros legales que deberá llevar la institución. En este servicio también se encuentra la fiscalización periódica de la efectividad del manejo, control de libros o registros relevantes para el fortalecimiento del control interno.
- 2) Servicio de asesoría. La Auditoría Interna deberá asesorar al Concejo en materia de su competencia, sin perjuicio de las asesorías que en esta materia, a criterio del Auditor(a), le corresponderá efectuar a otros niveles de las administración activa.
- 3) Servicio de advertencia. La Auditoría Interna deberá advertir a la administración de la municipalidad, incluyendo al Concejo, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

4) Servicio de conversaciones de control interno. La Auditoría Interna podrá realizar oficios dirigidos a todo personal de la municipalidad, en que se discutan temas de la competencia a fin de mejorar el conocimiento general de asuntos de control interno.

5) Servicios a posteriori. Los servicios a posteriori son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales. Estos servicios regularmente dan por resultados informes de auditoría y/o relaciones de hechos. Estos servicios, dependiendo de su alcance y considerando la normativa aplicable, se clasifican en auditorías y estudios especiales incluidos en estos la atención de denuncias relacionadas con posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos, o que afecten la Hacienda Pública, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el Capítulo VI de este reglamento, así como los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares de la Contraloría General de la República.

Los servicios generarán los siguientes productos:

1) Informes de control interno. Cuyo objetivo es emitir recomendaciones para que al implementarlas la administración activa mejore el sistema de control interno.

2) Informes de relación de hechos. Son informes en que se detalla la secuencia de hechos que podrían eventualmente conllevar responsabilidades administrativas, civiles o penales.

3) Informes de seguimiento de recomendaciones. Son informes en que la Auditoría Interna le indica a la administración el estado de las recomendaciones u observaciones realizadas por la Auditoría Interna, la auditoría externa, así como las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, así como de otras instancias con competencia.

Artículo 51.-Origen de los estudios o servicios. Los estudios o servicios de la Auditoría Interna se podrán originar por solicitud de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal, por el plan anual operativo de la auditoría, por criterio del Auditor(a) o por medio de una denuncia.

Artículo 52.-Planificación de cada auditoría y otros procesos: durante la fase de planificación debe darse una adecuada definición de los objetivos, alcances y programación de cada proceso, incluida la evaluación de control interno pertinente, lo anterior de conformidad con las normas, procedimientos, lineamientos, prácticas y otras instrucciones propias de cada proceso, reguladas por las Leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones de la Contraloría General de la República, el Auditor Interno y demás órganos pertinentes. Adicionalmente, debe garantizarse una etapa de supervisión o revisión de la calidad en cuanto a esa normativa, incluyendo cumplimiento adecuado de objetivos, alcance y otros.

Artículo 53.-Ejecución de cada auditoría y otros procesos: durante la fase de ejecución debe darse cabal cumplimiento a las normas, procedimientos, lineamientos, prácticas y otras instrucciones propias de cada proceso, reguladas por las Leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones de la Contraloría General de la República, el Auditor Interno y demás órganos pertinentes. Deberá garantizarse una etapa de supervisión o revisión de la calidad en cuanto a esa normativa.

Artículo 54.-Criterios para la comunicación de resultados. La comunicación de los resultados deberá incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza.

Artículo 55.-Presentación de informes por escrito. La comunicación de resultados se deberá hacer por escrito durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, mediante memorando, oficio o informe parcial, y al finalizar la labor de campo, por medio del informe final, cuando el caso lo amerite.

Artículo 56.-Comunicación sobre los resultados de los servicios preventivos. El Auditor(a) definirá el contenido y la forma de los oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados preventivos conforme su naturaleza y criterios pertinentes.

Artículo 57.-Comunicación a partes fuera de la institución. Cuando se envíen resultados de un trabajo a partes ajenas a la organización, la comunicación deberá estar sustentada en las regulaciones atinentes.

Artículo 58.-Cualidades de la comunicación. Las comunicaciones realizadas por la Auditoría Interna deberán ser precisas, objetivas, lo más claras posible, concisas, constructivas y completas.

Artículo 59.-Errores y omisiones. Si una comunicación contuviera un error u omisión significativa, el Auditor(a) deberá comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Artículo 60.-Comunicación de hallazgos. Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría, deben ser comunicados por escrito, a los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualesquiera acciones correctivas que sean necesarias, así como la aceptación de las mismas y su atención dentro de los plazos convenidos. Se exceptúan de esta disposición los casos de los que se deriven eventuales responsabilidades para funcionarios, exfuncionarios o terceras personas

Artículo 61.-Comunicación oficial. El Auditor(a) deberán comunicar oficialmente los resultados de su trabajo, mediante informes, oficios u otros dirigidos a la Concejo Municipal o al resto de la administración, con competencia y autoridad, para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones o atender los asuntos comunicados.

Artículo 62.-Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas al Alcalde, directores de departamento o similares, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Alcalde o titular subordinado en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de la auditoría al Concejo Municipal, con copia a la Auditoría Interna, exponiéndole por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

- 2) Con vista de lo anterior, la Concejo Municipal deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular

subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la Auditoría Interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros días de ese lapso, el Auditor(a) podrá apersonarse de oficio ante el jerarca, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que sean distintas de las propuestas por la Auditoría Interna, están sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

3) El acto en firme será dado a conocer a la Auditoría Interna, al Alcalde y/o al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 63.-Informes dirigidos al jerarca. cuando el informe de la Auditoría Interna esté dirigido a la Concejo Municipal, esta deberá ordenar al Alcalde o titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que comunicarlo debidamente a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 64.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto deberá remitirse a la CGR, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. La CGR dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del Concejo Municipal, de la Auditoría Interna o de ambas, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que formará al efecto. el hecho de no ejecutar lo resuelto en forma por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la LOCGR.

Artículo 65.-Seguimiento de recomendaciones. El Auditor(a) deberá establecer y mantener un sistema de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz, por parte de la administración. Ese sistema deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. El sistema contendrá los avances y observaciones que haya realizado la administración sobre la implementación de las recomendaciones, así como las anotaciones que realice la Auditoría Interna.

Artículo 66.-Resultado seguimiento de recomendaciones. Con base en el sistema indicado en el artículo anterior, la Auditoría Interna emitirá el informe indicado en el artículo 43. El informe contendrá una evaluación sobre el grado general de cumplimiento por parte de la administración sobre el alcance determinado.

## **CAPÍTULO VI**

### **Conocimiento y trámite de denuncias**

Artículo 67.-Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite a las denuncias relacionadas con posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos en la municipalidad, o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Asimismo, La Auditoría Interna tramitará las denuncias que le haya trasladado la Contraloría General de la República, u otro ente, en el ejercicio de sus competencias.

El trámite de las denuncias se regirá por lo indicado en este capítulo, así como por los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares de la Contraloría General de la República, en cuanto a lo que no esté expresamente regulado en este Reglamento.

Artículo 68.-Definiciones. Para el conocimiento y trámite de las denuncias, serán de importancia las siguientes definiciones.

a) Denuncia: Acto que realiza una persona física o jurídica, pública o privada, de forma escrita o verbal, para poner en conocimiento de la Auditoría Interna un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado, según su procedencia.

b) Denuncia anónima: La realizada por una persona sin identificarse o mediante el uso de un seudónimo o nombre falso.

c) Denunciante: Persona física o jurídica, pública o privada, que formula una denuncia.

d) Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

e) Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

Asimismo, serán de aplicación las definiciones contenidas en Los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares de la Contraloría General de la República.

Artículo 69.- Principios. En concordancia con el marco jurídico aplicable, la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, cumplirán con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

b) Principio de celeridad. La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.

c) Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del Alcalde, el Concejo Municipal y de los demás órganos de la Defensoría; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las denuncias.

d) Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, la Auditoría Interna actuará con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares.

e) Principio de oficiosidad. Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

Artículo 70.-Contenido de las denuncias. Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir al menos los siguientes aspectos:

a) relación de hechos clara, precisa y circunstanciada;

b) identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos;

c) indicación de las pruebas en las que se sustenta la denuncia,

d) lugar o medio para recibir notificaciones, si así estima el denunciante señalar.

Las denuncias podrán ser recibidas verbalmente, por correo electrónico o en forma física en las instalaciones de la municipalidad. En caso de contarse con el medio de sitio web, a través de éste, mediante formulario electrónico.

Artículo 71.-Deber de excusarse. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna abstenerse del conocimiento de una denuncia, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia para la atención de un caso en particular. El funcionario que deba abstenerse informará por escrito al Auditor Interno, en caso de que sea éste quien deba abstenerse, dejará constancia de ello en el expediente y delegará en otro funcionario de la auditoría la investigación y el informe de recomendaciones. Si el deber de abstención recae en el mismo Auditor Interno, y en caso de no haber más personal en la Auditoría, éste informará de tal situación a la Contraloría General, sin necesidad de planear el caso en concreto, para que recabe criterio de cómo podría proceder.

Artículo 72.-Confidencialidad. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúe la Auditoría Interna serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. La violación de la confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna se sancionará de acuerdo con el régimen de responsabilidades y sanciones establecido en la Ley General de Control Interno.

Artículo 73.-Denuncia anónima. De acuerdo con los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares de la Contraloría General de la República, el conocimiento de la auditoría interna sobre un hecho presuntamente irregular puede originarse en una denuncia interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.

Artículo 74.-Admisibilidad de la denuncia. Cumplidos los requisitos de la denuncia, la Auditoría Interna realizará, dentro de un plazo razonable, una investigación administrativa

preliminar con el objetivo de valorar si existe suficiente mérito para declarar su admisibilidad o determinar si procede adoptar otro tipo de acciones.

Artículo 75.- Análisis preliminar. En el análisis preliminar de los hechos denunciados, la auditoría interna valorará con la información disponible hasta el momento, al menos los siguientes aspectos:

- a) su competencia para conocer el asunto,
- b) la especialidad de la materia a investigar,
- c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,
- d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
- e) los eventuales responsables,
- f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
- g) la valoración de la prueba existente,
- h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria,
- i) y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

Artículo 76.-Solicitud de aclaración. En caso de que la Auditoría Interna determine que existe alguna imprecisión en los hechos que expone el denunciante, solicitará a éste que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación, complete o aclare la información. De no ser así, mediante resolución motivada se desestimará su gestión, siempre que, de lo presentado, en efecto no haya mérito para proceder con la investigación. Lo anterior, sin perjuicio de que con mayores elementos el denunciante pueda presentar un nuevo trámite.

Artículo 77.-Traslado de las denuncias a la Administración activa. Hecha la investigación preliminar, las denuncias que, a criterio del auditor interno no sean competencia de la Auditoría Interna por su contenido, serán trasladadas formalmente a la Administración para su atención.

Artículo 78.-Plazo para la atención de las denuncias. Una vez concluido el análisis preliminar, y determinándose que existe mérito suficiente para tramitar la denuncia, la Auditoría Interna la atenderá en un plazo razonable y acorde con los recursos disponibles.

Artículo 79.-Desestimación de las denuncias. La Auditoría Interna desestimará las denuncias, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- b) Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.

c) Si los hechos denunciados deben ser investigados de forma exclusiva por otras instancias, sean estas administrativas o judiciales, o ya lo están siendo.

d) Si los hechos denunciados se refieren a situaciones de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración.

e) Si fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares, sin aportar elementos nuevos y que hubieran sido resueltas previamente por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.

f) Si es improcedente o infundada.

g) Si se omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 70 de este reglamento.

h) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado. Para aducir esta causal, la auditoría interna debe fundamentarse en elementos objetivos.

Artículo 80.-Fundamentación de la desestimación. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión. Deberá constar en el expediente de la denuncia la documentación que sirvió de respaldo para lo resuelto.

Artículo 81.-Comunicación al denunciante. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte en relación con su gestión:

a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

b) La decisión de trasladar la gestión para su atención en otra dependencia, ya sea a lo interno de la Municipalidad, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según corresponda.

c) El resultado final de la investigación realizada. En caso de que en sus conclusiones se determine que debe iniciarse un procedimiento administrativo, o bien, la interposición de un proceso judicial, se le comunicará al denunciante únicamente la realización del estudio correspondiente y su remisión a la autoridad competente, sin que se le deba compartir o revelar información, documentación u otras evidencias inherentes al proceso.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto se haya señalado en la denuncia el lugar o medio válido para atender notificaciones.

Artículo 82.-Comunicación a la Contraloría General u otros entes. El resultado final de la investigación de la denuncia será comunicado a la administración activa para que adopte las medidas competentes, o bien a la Contraloría General de la República, los Colegios Profesionales, u otras administraciones o instancias públicas, según sea el caso.

Cuando corresponda la interposición de una denuncia ante Ministerio Público, la Auditoría Interna deberá informar a la Administración Activa sobre la gestión interpuesta, a efecto de que ésta valore la pertinencia de adoptar acciones adicionales de interés para la institución, siempre que dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal.

La Auditoría Interna debe garantizar a lo interno, y prevenir a lo externo, la confidencialidad de los productos finales de las investigaciones, así como de la información que respalde su contenido. Lo anterior, en resguardo de los derechos de los presuntos responsables, la protección de la identidad de los denunciantes o solicitantes, así como la buena marcha de un eventual procedimiento o proceso.

Artículo 83.-Protección del denunciante. La Auditoría Interna está obligada a proteger la identidad del denunciante desde que la denuncia es interpuesta e incluso luego de concluido el respectivo procedimiento administrativo.

Artículo 84.-Registro de la denuncia. La Auditoría Interna mantendrá un registro de las denuncias que recibe para efectos de controlar la asignación y custodia de cada una de estas, observando la legislación vigente que protege la confidencialidad del denunciante.

Artículo 85.-Expediente de la denuncia. La Auditoría Interna mantendrá un expediente de cada una de las denuncias que tramita, el cual deberá estar debidamente foliado y conformado con todas las actuaciones y documentos que forman parte de la investigación. El acceso al expediente será restringido, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información, la objetividad de la investigación y la identidad del denunciante. Según cómo se presenten los documentos por el denunciante, la Auditoría confeccionará tal expediente, considerando lo que al respecto indican la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, así como la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Aspectos sobre disposiciones finales**

Artículo 86.-Responsabilidades y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor(a) interno y para los funcionarios de la auditoría interna, la administración activa, titulares subordinados y demás funcionarios de la municipalidad, de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la Ley General de Control Interno. La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas se hará siguiendo los lineamientos del código municipal y el reglamento autónomo de organización y servicios de la Municipalidad de Atenas.

Artículo 87.-Modificaciones: el Auditor(a) interno podrá proponer las modificaciones que considere oportunas al presente reglamento, según lo dispuesto en el artículo 22 inciso h), de la Ley General de Control Interno.

Artículo 88.-Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.